F. M. S.

Libro Capitular de la Ciudad año de 1808

1808

Leg. 30
Nº 2

Excmo. Ayuntº de Ciudad Real
Archivo Municipal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. D. L.

Juan Josef Cejuela, Vecino de esta Ciudad de Ciudad Real ante
los mas Sumiso Respeto Expone: Que es muy lo cierto
lo que Dice que se comunica el Reloj y pues
en lo Alto de la Torre de San Pedro, se han precisado a causa
Varios Vientos, y Ninguno ha pertenecido a causa
del mencionado trabajo que hay para darle cuerda,
y el que Expone hace un año que por Orden de
le Dio a su Cargo este Oficio, y ha podido de
cir por el tiempo dicho que tiene de Servicio
quarenta R. anuales, a causa de no tener Sueldo
para Servirse de Vapor;
A V.S. Suplica que atendido a lo Expuesto se Sirva
mandarle por su pretendido Sueldo de Salario
en Real Diario para dho Fin ante que Vuelva
a Pedir Justicia lo contrario esperando la Gracia
de Vuestra Señoria que Pide con el gobierno
no. Ciudad Real 5 de Enero de 1808

Juan Josef Cejuela

Real Orden de 8.

Vista por la Cal Junta en Cab. celebrada este dia

3

enterada de su tenor con la diputa.n de Alcalde señalada para el efecto acepte el cargo con atencion a la legitima razon q.e le expone en dho Memorial alegada y p.r pension con q.e se hace a.l la elevacion ma.da en q.e acaba cado treinta y dos mes.s y atendiendo a q.e el Suplicante carece de la inteligencia correspondiente y q.e Jph Perez es inteligente en la materia p.r ser vecino de esta facultad le le nombra para este en Carpo con dicho estipendio y mando cese en el, el Suplicante; y habiendo comparecido el Perez al Cab.do aceptó el nombram.to y se dispuso acumplir; y lo firmaron los S.res asistentes.

D.r Melendo de Torres Manuel Muñoz

Ante mi

Vicente Jph

Manuel Dauila y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la Cuid. Cuid. Real en primero de Henero de mil
ochocientos y ocho. Estando juntos en la Ayuntamiento con Cedula antecedente, y Comision del Excmo. Sr. que previenen fueron á saber=

D. Dn Valentin Rubendo y Gomez Corregidor.
Dn Anto. Hidalgo Calcerrada

Por ante mi Oficio

Asi Corregidor haviendo visto dicho por el Corregidor de la Cuid. a Dn Antonio Corral y Dn Josef Antº Aguilera Diputados, Dn Felix Nuñez Para Sindico, Dn Pedro Palomino Personero, Dn Alano Maldonado menor Alcalde de la Hermandad Real. en este Estado de Hijos Dalgo Dn el Sindico, Dn Julian Garcia en el de Ciudadano como real Alcalde, Dn Juan Nuñez Alguacil mr de vella Como Para el Estado Noble Viudo de la Salzeda Padre Real de menores, Josef Fernandez y Representa al Fiel de dicho Corregidor del Estado Noble, el Mayor de Carniceria, y demas Oficiales que Contravan nombrados en las Elecciones efectuadas por la Cuid. Para este mismo Dn Josef Garcia Calero, Dn Juan y Pedro Notarios

5

Alcaldes y demas Regidores de esta Villa
mas. de Prado, S. Pedro y Santiago, se juramen-
taron en forma, prometiendo bien y fielmte en
los Empleos p.a que han sido elegidos; Jente vid. se les
dio la posesion por ante Ayuntam.to y en prueva
de la verdad lo firmaron hice Regidor a menos
segun previene la Instruccion, y separo fee de lo
dho. que firmo hoy dia
D.n Valentin Melendo
y Gom.z
Felix Mtnez
de Mendoza
Ante mi Jose Sanz. Salgado
Escrivano Real
Manuel Davila
y Muñoz
Manuel Davila y Muñoz Sr. de Rey mro. S.r y mayor
del Sto. Ayuntam.to de esta Ciud. y Ciud. Real, Certi-
fico doy fee y verdadero testimonio que en el Cele.do
el presente Cavildo pasado se leyo precerta y leyo de
verbo ad verbum la Real Pragmatica Despedida en fuenla. a 6 de
Corriente y Carrera la Vadanica de los Corregidores con el
nil. y Juzgados ante mi escrivano de Rentas, de que quedaron Entendidos
los Regidores que presentes fueron: y p.a que Conste lo hago y firma
Manuel Davila
y Muñoz
En la Ciud. Real

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Real en Cáncs y Renero de mil ochots. y ocho: Ciu.d Real
Iunta en su Ayuntam.to presidida p.r el S.or Dn Alvaro
Ruiños de Tenuel Regidor mas antiguo de Cano y de Pue-
blo nueco en ella para Celebrar Cavildo á Vid. de la Superi-
or Ord. de que se hacia Expresion, Convocados los S.res Regidores
Pron. Síndico Procl. y Personero con Cedulas arriba, los q.e
que presentes fueron dixeron=

Dn Alvaro Ruiños de Tenuel de Cano.

Dn Josef Cuenca Chaves ..... Dn Josef de Torres S.
Dn Ramon Ruiños ..... Dn Anto. Hidalgo Cabanillas
Dn Felix Sierra Pron. Síndico .... Dn Pedro Pacheco Personero.

Ord.a Q.e Cumple Cavildo por el S.or Regidor de Cano que le preside le dé
Regidor Cuenta á la Ciu. de la Superior Ord. que con fha treinta de Dic.e
Copia q.e Prox.o pasado se dirije el S.or Dn Rodrigo Riquelme del Consejo de
Informe S. M. y su Regente en la Real Chancill.a de Granada, termi-
nando á que en el preciso termino de Mes Informe q.e
anas se le ofrezca y parezca en razon del Numero del Ve-
cinos que Comprende el Termino que su Jurisdiccion acompaña, C.o
mo asimismo el numero de Vez.s de que se Compone el Pue-
blo, si Lugar, ó Aldea natural.te de dichos, que Juro S. y Firm.o

tiene el Juzgado del Corregor. quales son sus funcion-
yes sean, sino perjudicial el Establecim.to q.e se propone,
quales serán los daños q.e del Resulten, y si es necesa-
rio a Establecerse, Como tambien que numero de Vec.s hay
en esta Ciud. y si se allan establecidos los Alcaldes de
Barrio. Y por el propio Cuerpo sirva obedeciendo la con
el Respeto y veneracion debida, acuerde se guarde y cum-
pla enuiado y ponuesto; Y en su Consequencia con el fin de sa-
ber de Vs. Informe con la pureza, y sinceridad que con-
se la imposicion y la Ciud. apetece, sin se haga sorsen
deados los SS. de numero de ella que Representan. si-
sen testimonio de las Causas que por sus Oficios han me-
diado, desde q.e tomó Posesion de su Empleo el actual Corr.or
Corregor. de Asistencia a la sussi. desobediencia, o des-
precio della, arrogancias, alborotos perjudiciales vltros aten-
tados Criminosos, con individual Expresion, o se necesitaba:
Que separte Oficio al Caballero Comandante de Armas p.a
que se sirba decir en Respuesta si en algun tpo. se han
pedido por los SS. sus ordenanzas auxilio para Contener
alguna asonada, o vullicio ocurridos en las muchas
Juntas practicadas para el Sorteo y Sorteo p.a Em-
plazo del Nuevo Prov.l a que esta Capital dame. es

8

dhsaamus haverse anulado vasún, ó en otro modo, Si
en alguna otra Epoca se ha pedido tropa p.a que pasa-
se p.a huyan alguna mala consequencia q. perturbe
el sosiego del vez.no sit. que como prevencion á aquello
ó currencias pondra igualm.te terún. y lo que le Contrario
el S.r no cree Ayuntam.to todo con el dhseo de ha-
cer demostrable á los fieles y los vez.nos reina Cath. Sin
dicordia, y pacíficos y obedientes á la Just.a lo que Cumplan
los mandados S.r nos en el termino de segundo dia con respecto
al Contes que se prescriptua por la dha superiun ord.n p.a la Se-
cucion el mismo Informe: Y animado este Ill.e Cuerpo del
mismo Sano Espiritu acordó tambien dediputan dos ó
los tres R.s Curas Parrocos de las de la Cath.l para que á con-
tinuacion remitan hasun manifiesto quantos hayan adver-
tido acerca de si en sus Feligresias han notado, si son dis-
colos, ó pacíficos y obedientes á la Just.a sus Parroquianos, con
lo demas que se les ofrezca y parezca en razon de sus limi-
taciones: Hallandose terún.s reina dicho acuerdo á continuacion
de la superiun ord.n de su Cumplim.to al Ayuntam.to con los terún.s
Informes p.a Abaguan el q.e se demanda; Rubricaron los
S.s dos fs.

Dr. Manl Manso
Dr. Antonio Ruiz Cabezudo
Dr. Jose de Torres
Ramon Manuel
Jose Alessio
Pedro Lacoma
Manuel Dauba y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Esta Cui.ª Cui.ª real en Dore.s Firmé de hoy. y
dcha. Cui.ª real hará. y Rejmt.e juntar en la Aguntam.to
como lo han hecho y Costumbre hasta que prevenga lo
contrario=

Dn Dn Valentín Muelenda y Gomez Corregr.
Dn Jph. Cuxuchada.
Dn Jose Gomez .....
Dn Ramon Muñoz
Dn Anto. Nicolas Calcenada.
Dn Jph Anto. Sarabia
Dn Ruf.l Inclan.
Dn Anto. de Cra
Dn Josef Anto. Aguilera
Dn Pedro Paulino Fernandez
Dn Felix Nuestra Patn. Sindico.
Dn Julian Sanz. Juzgado=

Fee. Privilegio y Confirmacion

En este Cas.o se dio Cuenta de un Oficio del Sr. Intend.te de
mueho el prevenga en que previene separe del Cas.o Contador
el Privilegio y Confirmacion propio vecino Cui.d para en-
tenderse de él como lo hacia debido y lo mandó cum-
plir que hacen los Pueblos de la Provincia conformandose
con sus Cartas y Facultades, y encargó a la Cui.d dando que
Repesca a que los Papeles concernientes dese Asumpto
mos Privilegio y Confirmacion dando encontrado dicho Pri-
vilegio con la Real Hacienda y la Cui.d Corona en la Junta de Pro-
pios separe el oficio ordn. Cuando della p.a el Cumplim.to de lo
q.e Ha ordenado Intend.te Corregidor.

Fee. Lanzador

Asimismo en este Cas.o de Auto proveyo lo

10

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

manifestacion hecha por Dn Manuel Garcia Mayordomo de Propios de Encomanares en diferentes Terminos de este Termino que Contenia Vna Papeleta con Expresion de sus dueños, varias porciones de Canales de Labranza; Remendada por la Cuid acordó que por Antº Dn Manl Sanz. se hecha formal Comparecencia por la Mrd de Cabildo en razon de su Separacion individualizando los pa Consumos de Aguardiente a aquien pedirá Cuenta en el primero que se Celebre: Y se Concluyó este Acto que firmaron sus SS. dos fes=

D. Melendo Churruchaga Torres Calvezada Muñiz Fonte

Alcalde Corral Regidor

Patiño Procurador

Manuel Garcia Muñoz

En la Ciud de Ciud Real en Treinta de Henero de mil Ochocientos y ocho. Los Ciud Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y Costumbre con Cedula

II

Asistencia y Comprehension del efecto, los S.res que
presentes fueron a saber =

D.n D.n Valentin Fuelenda y Gomez Corr.on
D.n Pedro Ruanueva ..... D.n Vic.te Cunmuchasa
D.n Jos.h Torres ..... D.n Ramon Ruiñ.s
D.n Ant.o Hidalgo Calcerrada. D.n Jos.h Angel.
D.n Ant.o Toral ..... D.n Felix Fuertes Proc.r S.co
D.n Pedro Pavin.s Personero.... Escr.o D.n Miguel Recio.

Nombrado de Diputado en esta Cau.a mediante a que en el Juzg.do del S.r
Alcalde de Campo p.r haverse hallado la Eleccion de Juanda de Campo,
Pedro Serrano; Acha en Pedro Serrano; Acuia Personero a Fran.co
Ald.e Sñ.r. el pre- Almodovar Vec.o y Labrador vezino Ciu.d
sente Ayuntam.to se dio Cuenta de Una Superior
Ord.n del Supremo Consejo que por el S.r Contador D.n Pedro
de Valda se Comunica con fha veinte y seis del Corr.te
por la qual Manda se pague el Tanto de las Penas
dadas ala Ciu.d hasta hoia para el Paredon de Co-
mun a quarenta y dos S.s, y q.e por lo respectivo
lo a los que Ocurran en lo sucesivo y adm.n de los fondos
del propio Pous que la Justicia se arregle en todo a
la Real Instruccion y Ord.s Comunicadas; y Vista
Una Ord.n que se Coloca a su Continuacion a cuio Tenor
Cumplim.to y en consequencia que por los Caballeros

encargados de seguir la Causa y con las debidas formalidades se dé Cuenta en primera Cas. p.a acordar y pasarla a la Sumaca de Pomes clasificó spenuns p.a lanchar por armada en Veneficios relpp.o Jen Cuyo acuerdo el Cavallero Regidor D.n Pedro Ramirez promotor p.o de Tarradas y mejor servicio Real, Veinte mil r.s del Cuerpo de Comerciantes, por quienes con el todo del Cuerpo de Argumento se acepta, y dos tantos debidas y gracias: Se concluyó este Cas.o que firmaron hier SS. doy fee=

D.r Melendez

Ramirez Cuxuchaga Torres

Manuel Cabrera

Manuel Pardo y Pinedo

Con esta fha comunico á la Junta del Posito
De esa ciudad R. orden del Consejo la siguien-
te.

„ El Consejo en Vista del expediente for-
mado sobre competencias entre el Ayuntam.to
y Junta del Posito de esa ciudad en quanto
á el uso que debe hacerse delos granos del Po-
sito para el panadeo publico, y precio á que
hayan de considerarse algunas porciones de
trigo entregadas al efecto; teniendo presente
lo informado por Vms en 8 de noviembre pro-
ximo, y habiendose conformado con lo pro-
puesto en el asunto por el S.r Fiscal, se ha
servido mandar, que por lo respectivo al
trigo entregado al Ayuntamiento hasta aho-
ra se arreglen Vms á los quarenta y dos
r.s, mediante á que en él nada ha perdido
el Posito: y por lo tocante á los panadeos
que ocurran en lo sucesivo, y administracion
delos fondos del mismo Posito que la
Junta se arregle en todo á lo dispuesto en
la R.l Instruccion y ordenes comunicadas,

Dandose avisso de esta providencia al Ayuntamiento para su inteligencia y gobierno."

Cuya resolucion participo á Vmd de acuerdo del Consejo para que les corresponda y cuiden de su cumplimiento en la parte que les toca.

Dios gue á Vmds m.s a.s Madrid 26 de enero de 1808.

Pedro de Valda.

Sres
S. Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad-Rl.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la Ciud. Real fha. y Nouim. tuuieron la Ayuntam.to con cedula amaedam y expresion del efecto como lo han de vso y Costumbre los S.res q. preuenen fueron:

Dn Dn Valentin Melendo Corregr.

Dn Pedro Ximenez ..... Dn Fran.co Cuenca chaza
Dn Josef de Torres ..... Dn Ana.o Calcerrada.
Dn Josef Angel ..... Dn Ana.o Coral
Dn Josef Ana.o Aguilera ... Dn Felix Nieto Pro. Sindico.
Dn Julian Sanz.a Durand

Fue. trin. En este Ayuntam.to por los Caballeros Comisarios p.a la Compra y Repto de Granos p.a el Abasto pp.co de este pue. blo se hizo presente que auian hecho varias y eficaces diligs. para hazer la compra del Correspond.te para surtir hasta mediado del precio de nueue Quartos, y que reconocidas y discutidas mas sanos q. Comunes han Cosechado de Centeno, y mucho á setenta r.s de fanega que sin notable perdida no puede venderse á dicho precio el Abasto pues sale á diez Quartos: la Ciud. enterada de estas Exposiciones y con el Conocim.to igual q. tiene del precio á que Corren los Granos, de vna Conformidad acordó: Que desde esta hora que son las de la mañana no se de en el pueblo pp.co las diez libras á diez Quartos q. dandose la Correspondiente grd. á los pobres

á Cuyo Cargo corre la Cª la Arenas y por el Cº Dipûtado Dn Jorge Agnl se hacen los debidos asientos en los Libros de Cargo, para declarar qual quiera fraude en los Panaderos; y mediante á que Fco Nº lo avanzado de la Estación podria continuar á contener la huida de los Panaderos que se pasaren en seguida al Cuarto de Arena echas apresenación pª el Juzgado de esta pp.co en Caso de Ausencia por Ord.n de la Junta de Policías reales Cuº á cada Igualm.te se lapase el Correspond.te Oficio, á fin de que Concurriendo como hacen á qui en Sitio el Ayuntam.to al Beneficio pp.co sin perder de Vista el Juzgado de Policía, se Juzga Conveniente á los Cuº se dispensa Comunicar con la referida Arena al Expresado efecto, y se les imponga en el mismo Oficio el precio á que se ha Regulado por todo el Ayuntam.to reservando desde este dia el Pan en el puesto pp.co al Cuio que Cogiere acapite pª los Sres Comisarios Conforme á las facultades que se les dio pª ello en el año pasado y se han Confirmado en el pres.te pª el Ayuntam.to Y no concluyo este Informe sin antes dar fee=

Dr Melendez Martinez Cunnuchaga Torres

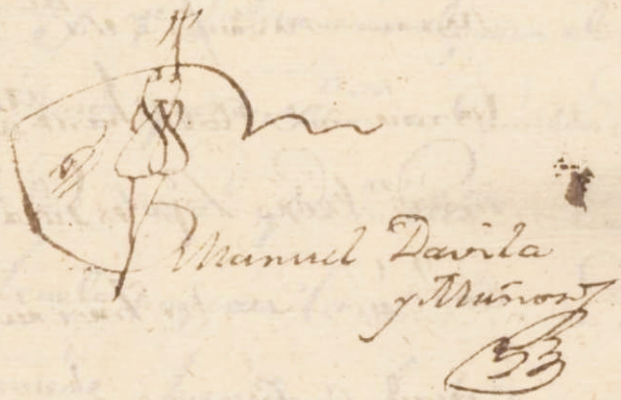
Cabarrado

Antem.o

Manuel Davila

Toral Mesa y Gomez

Manuel Davila y Muñoz Regidor Decano y Alguacil
pr del Yll.e Ayuntam.to Reyno Ciud.d Ciud.d Real, Cerrifico
doy fee y verdadera testimonio que en el Acuerdo de este dia
leyendo el Memorial Cabildo por mi fue presentado y vi-
sto la Real Pragmatica Sancion confirmacion de Ley Cedula
para contener y Cortar la vagancia de los Corregidores
dese sha con el mio n Juramento, Y para que de quedan enun-
Dichos los R.s g.s preventos fueron y cumplir, lo Sign y firmo
en dho dia



Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d Ciud.d Real en ocho de Fbro. de mil ochocien-
tos Cinco dho Ciud.d Real hora.a y Ayuntam.to Jamon en dho Ayun-
tam.to con Cedula antecedente y Cosecuencia el efecto, co-
mo lo han de Hacer y Cumplir los R.s que preventos
fueron dieron ver=

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Corregidor
D.n Pedro Muñoz Herrera... D.n Vic.te Carrasco
D.n Jose Torres ..... D.n Antonio Hidalgo Galarreta
D.n Jose Ant.o Gonzalez .... D.n Ant.o Cruz.
D.n Iph Ant.o Arribas .... D.n Felix Nieto Proc.r Sindico
D.n Julian Sanz de Tenada.

Proc.r de D.n Pedro Lop.z

21

Y assi Corregidor por el S.r de Cab.do se hizo la
Suso dho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Seme va Pedim.to prevenido por D.n Pedro Alamanza Lopez Huerta, y Palacios vez.o de esta Ciud.d y Rea Nal Provision de S. M. que Dios gue. y S. Pres.te Decana y Alcaldes del Crimen y de Hijosdalgo de la Nal Chan.a de Granada, Expedida con Fha de veinte y siete de Henero prox.mo pasado, Ynstancia de D.n Jav.r Maria Ramirez Fis.l de S. M. en Camara del Crimen de la misma Nal Chan.a Reconocida firmancia del mismo D.n Pedro Lopez Huertas, por la qual Sentencia en Vista de los Instrum.tos que prevenidos se le dieron estando Conforme á su Calidad sin ponerle en posesion hasta que dada Cuenta á la misma Superioridad con Copia de los Autos Abiado y visto el Señalam.to de Hijosdalgo, se aprueve nombrando Comisarios p.a la Comprovacion de los docum.tos que por pte. del mismo se prevenidos, y que Reconocidos de su Certeza, Como de la posesion y estado que hubiese tenido el Pho D.n Pedro Alamanza su Padre y Abuelo en los Lugares de su naturaleza vecindad, para lo que se Requieran los Libros Capitulares, pa-



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mones y Rparon.as de Pecheros y pechos de los mismos Lugares donde el Tpo. en que Comparare hasen vesino y tenido Hacienda en ellos, El propio Dn. Pedro Padre y Abuelo, Entendida la dilia con expresion del numero de años y Secos de los tales Libros y Padrones que pa. el Seco fueren Remitidos, y si faltaren algunos el motivo, o Causa por que, Mandando que los Vrs. Alcaldes de Cada Uno de los Lugares de los Vecs. y domicilio Todos los Referidos, Padre y Abuelo pongan Certim. de los destinos Cargados que huviere habido y huviere en ellos entre Hijosdalgo y Pecheros, y que Pechos, Oficios y Cargas Concejiles han acostumbrado echar y Rparar en dhos Lugares entre Vno y otros Cargado, con el modo que hay de inclusion, o Escepcion de unos y otros de los mismos Pechos y Cargas, Cuya dilia y Comprovaciones se Seguiran por los Comisionados Referidos ante Su Md. Ayuntam.to que Nombraran con Citacion del Pror. Sindico Gral. del Comun Cuando los Lugares donde se han de practicar dentro de la Comarca, y fuera de Ella por Repugnancias, con arreglo a lo mandado por el Decreto y Autos del Cons.o

23

de Cuenca y Reinos de su Señorío, y los que se
intenta en la misma Real Provisión, y que si se le
diere en virtud de las dhas. el Estado de Pedro
se le repara en Pecho foral, se le saque prenda, se
venda y se le de por testimo. para que pueda usar
de su derecho. y que se cumpla todo demas del tenor
de la misma dada y siguiendose el perjuicio en que haví-
do este Ayuntamto. Repetido con la intimada Real
Provisión por pte. del Sor. Dn. Pedro Alcaraz Lo-
pez Guerrero, Jgue. si se le dexe el Estado de Hi-
dalgo de Ynfanzon de Cuenca dar de como se
haya executado el mandado Pso. Civil y Poder al Sr.
Fiscal de lo Civil, traslado del Pedimento y Autos
de su Sustanciacion, suspendiendo ponerlo en Posesion
hasta que el Corpedimento se haya dado por el mis-
mo Sr. Fiscal y se apruebe por la Real Sala, de que
duandose con la Real Provisión Correspondencia: Asi
mismo se dieron en este Ayuntamto. dos testimon.
que comprenden los Pedimentos de Hidalguia dados por Pedi-
dos y diligencias que hubieron el Visabuelo, Abue-
lo y Padre del nominado Dn. Pedro, este y sus Herma-
nos en las Villas de Alcaraz y la de Carrascosa del
Campo, dado el primero por Alfonso Ramon Fiel

Villarejo Sr. del numero Dor. y Ayuntam.to de aquella, en Sab.o de Mayo del año último de ochos.tos Nove, el qual Comprende los que rubieron el Bara.do y Abuelo en ella D.n Matheas Lopez Guerrero y D.n Casimiro su hijo, con las Notas y Obsd.s que rubieron por el cual Cnado Noble hasta su fallecim.to y las Pandas de Capitu.nes Cabarrumes y Velaciones del D.n Casimiro Jose Vtes. Guerrero con D.a Isidora Sabasedra Quincamillas; Pelsd.d con Authoridad Judicial, Segun el precedente, p.a Luis Jimen Garcia Peñacamilla Sr. y Sn. pp.co y del num.o de la de Lamancha del Cuerbo á los veinte Diaz del Rpe.do mes y año Comprensivo al Abitu.to y Posesion de Hijo-dalgo que se le hizo en dha Villa á D.n Thomas Lop.z Guerrero Quincamilla Padre del Pretendente, á Vist.a y Cumplim.to de Real Despacho del Sr. Pr.te y Sor. Dor. y Alcaldes de Crimen y de Hijos-dalgos de la Audiencia Real Chancilleria de Granada, y de la Carta para Abitos y Distinbos de Noble que dho hasta su fallecim.to: Notas de los Padrones del mismo y su hijo: Del Empleo de Regidor por su Cnado Noble que obtenio D.n Juan Lopez Guerrero hijo del Repetido D.n Thomas y Hermano del D.n Pedro; Y tambien Vasso de la misma Sha otro Testimo del propio Sr. que incluye las Pandas de Casamiento del Cnado D.n Thomas con D.a Juliana Palacios, y Velaciones de los

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

mármos, y la de vapúr.no del prevend.to Dn Pedro Armamos Lopez Guerrero, Compuesta esta de cumemas con las dilig.as practicadas para los pónicos, de los fojas útiles, Jel primero de Reyes, con sus subvenciones de dilig.as a Cuenta Jperadas vasta de dos Sónos del expresado Sr.no Alfonso Guerrero Garcia. Vecino de Marbella y unos propios Ante. Los de sus Reales Despachos de Mr.s de Campo y Capitan del Regim.to Provincial de Ronda Jaen villas Alcaudete de S.n Juan que Sirve, con el Real Sueldo y Navio de Caballero y la Ord.n de Alcantara Despachado p.r S.M. al Comisionado D.n Thomas Lopez Guerrero y Guzmanillos; la Real Provision de su Regim.to y Alfo-dalos en la Expresada de la Ciudad del Cuerpo, y Visto todo por la Ciud. obedeciendo con el Respeto debido la Real Provision, haviendo por prevenidos los mencionados Instrumentos de Voces y Hidalguia, dixo por auto y Pronunciamiento, Cuerpo, Cuentas y Relaciones que Contienen, y por Exhibidos la Real Cedula y Real Avito de Cav.no y Alcantara, Reales Despa-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

chos de Vb. y Capitan de Milicias del Nuevo Pro. de la villa de Alcazar de S. Juan del D. Thomas Lopez Guerrero padre del D. Pedro presendente, y la Real Pn. con que fue Nacido el mismo y se le dio posesion de Hijo dalgo en la de la misma del Cuervo, Acordó se mande cumpla y execute como se previene, y en su vista responda testimonio de los mismos Reales Despachos, Cedula y Provision y se le devuelvan como lo pide: En atencion á que las Capre sadas villas de Alcazar de S. Juan y Nueva del Cuervo estan fuera de la Comarca, Acordó assimismo que con igual Citacion a la que se hago al Co. Pon. Sindico veedor Comun para la posicion y exon testimonios, por los Regn. Vol. Cuyos hagos y D. Jose Lozano, regidor perpetuo de esta Ciud. á quienes de un acuerdo y conformidad nombra por Comisario S, se despache Requisitoria para que por las Just. de la Ciudad villa y Alcazar de San Juan y la misma del Cuervo, se haga comprovacion y Concepto de los actos positivos y decisivos de Nobleza, y Tuvo de

Vapúes mos que Abracian los Testimonios que quedan
Relacionados, Cada Uno en su lugar, á cuyo fin á compa-
ñen este al Despacho Requisitorio, Publicadas por
el preferente Sr. Juez fiscal, Y que sea y se entienda
dho Despacho con inserción á la letra de la Real
Provisión que motiba este Acuerdo, pedim.to con que
se previene y este Decreto, con las solemnidades
y cautelas de estilo en la apertura de los Archi-
vos, Certificandose por los Srs. Ministros además de los dhos
por árbos que constan de los Testimonios que por el Dn.
Pedro se han preventado, todo aquello que de su
Anuelo haya ocurrido en favor ó contra las personas
de que se hace mension en su solicitud, á cuyo fin se Re-
conozcan todos los Libros Capitulares, Padrones, Re-
partimientos alistamientos para Tasmias y Filiacias y de-
mas Papeles obrantes en los Archivos como de lo
mismo que á ellos sean Conducentes, Acreditando
en los originales á que se an Referentes tienen al-
gun testado, Raspado, Enmienda, Entrelineado, in-
troducion de Sospechosos defectos de que se pueda induzir
Sospecha de falsedad, Acto del Reconocimiento
que Contiene la Real Provision, de forma que se acre-

dúe Cumplidam.te de los Padrones y Repartim.tos de Pechos de Cada Vno de los Pueblos en que han residido el preuendente su Padre y Abuelo y tenido viñas o Hacienda, que cuando han tenido en Cada Vno de ellos con expresión del num.o de años, con las notas de los Padrones que para ello se Reconocieran, y de los que sacaren Copias del mismo, o Cauza por que, haciendo que Ssor.es pongan los testimonios que se preceptuan en la Real Provisión de su distinción y cuando que haya habido y tuviere en ellos entre Hijos-dalgo y Pecheros, y que Pechos ordinarios y Carga Concejiles se han acostumbrado echar y Repartir en los Ssor.s Pueblos enunciativo y juro Cuando, y el modo q.e ha habido y hay de inclusa, o Exclusa alguno y otro de los Cuados Pechos y Cargas, y si en Ssor.s Pueblos hay mui. religiosos quales, y si han servido algunos los Empleos por que Cuados: Tubiman.te practicarán quantas diligencias conduzcan al mejor Informe de la verdad: y allando se presentes los enunciados Comisarios nombrados D.n Vrb.o Cunchaga y D.n Josef Correa aceptaron la Comisión que se les confiere; y juraron en Solemne forma usar bien y fielm.te en su desempeño; y acabado la Cuid.a que sacar que

29



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

[illegible] referidas, y traídas á este Ayuntam.to para en su vista decretar lo que corresponda en conformidad á lo que se previene y manda en la Real Provision y Autos acordados del Supremo Consejo q. en ella se sentencian. Y se concluyó este Cabildo q. firmaron los Sres. de q. doy fee =

D.n Valentin Melendo

D. y Gomez

Antonio Hidalgo Cabezudo

Viz.te de Cuxmichaga

Jose de Torres

Antonio Toral

Alcalde Jose Gomez

Antonio

Manuel Davila y Millan

En la Ciud. y Ciud. Real en dies y seis de Setiembre de mil ochocientos y ocho. Estando en la Sala Capitular de dha Ciud. Real hora de Ayuntam.to y Sesion ordinaria juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los Sres. que proveen y suelen acudir

Dn Dn Valentin Melendo y Gomez Corregidor

Dn Viz.te Cuxmichaga ..... Dn Jose Torres

Dn Ramon Nuñez ..... Dn Anto Calzado

Dn Anto Toral ..... Dn Jph Anto Aguilera

Dn Felix Nuñez Tesorero. Dn Pedro Tamayo Peinero.

Sobre dho
Ynmediatamente q. se
publicaron
en Cabildo

En este Ayuntam.to se vio un Real decreto [illegible]

30

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Comunicado por D. Carlos Lolome Muñoz de Torres a SS. y VS. de Camara mas antiguos y de Gov. del Consejo con ocho vocales menos antiguos por el qual manda S. M. que los Planes ó diseños de Obras, Caminos y Puentes pp. de Leales y otros sirvan para su aprovacion á la Academia de S. Fern. antes de su aprovacion: y visto en su Cuyo obedecerlo cumplido lo Cuid. de Mrd. Cumpla y execute en todas sus partes. Fecho y como se manda, circulando el siguiente por el Partido.

la Junta de Toros da la Alcaldia p. el Partid.

Asimismo sirvio enterar á Aquella Junta. la Conservacion de la Junta de Toros que dirige el Intend. con ocho de doce del prevenido por el que manifestaron y que quedan desde luego los Sorteo. y Alcaldia que corresponden en los Partidos, ó que en el Caso de que los Ciudadanos de los Cons. de Navarra, dispongan de servirse ó los Sorteo. y Alcaldia vaya la qualidad del precio de servicio que vá el Part: los Cuid. encargado de acudir á ceder Gracia á la Junta por medio de dicho, y mismo el Cuidado

31

Yn[quie]nde[m]o: Q[ue] Concluyó e[l] Ac[to] Ayunta[mien]to
que firmaron los SS[eño]res dho Sr
Dn Melendo Carrillo y Torres
Calcañada
Patiño
Antem
Manuel Davila
y Muñoz

En la Cui[da]d y Cui[da]d Real en veinte y nueve de Fno. de
mil ochoz. y ochs. Cui[da]d Real hiza. y Rs[ide]n[cia] de sus
en su Ayuntam[ien]to como lo han de hazer y Costumbre con
Cedula antecedm[en]te y Esprezion de el efecto q[ue] V.S. mer
prevenidos fueron de hacer=

Dn Dn Valentin Melendo y Torres Corrs[eñ]or.
Dn Pedro Ruiz de Herrera ..... Dn Fr[anci]sco Carrillo
Dn Ramon Ruiz ..... Dn Josef Gonzalez
Dn Anto de Leal ..... Dn Fr[anci]sco Reis.
Dn Josef Anto Aguilera ..... Dn Anto Calcañada
Dn Felix Herrera Dn Pedro Patiño.

Q[ue] la Cauedra de Latinidad. En este Ayuntam[ien]to se hizo pres[en]te haver fallecido Dn Victoriano Carrillo á Cuyo Cargo Corria la Cauedra de Latinidad; y respecto q[ue] su provision es de Cargo de los Patronos de la Fundacion de que esta dotada, y lo son el Marques de Casacalanova, el Parroco de S. Pedro, Patiño y Dn Juan Dias, y que por ausencia del primero hace

hir funciones el Cura de Santiago, donde se le pasó
Oficio p.ª que por los medios que establece esta Cofradía
se provea de Persona que sirva en la Enseñanza de la
Latinidad Juventud, y que sea con la brevedad que corre la Importancia, Esperando los Cúd. se le conserve en dicha
ocupación, ó en hacerlo.

Sñr. Pan Blanco. A mí mismo se ha manifestado por el Sr. Previd.te haverse le ofrecido ver por los Jueces no poder continuar en la Escuela p.ª dar el Pan á quince quartos, por ser Concurrente la la Parroquia de Candeal á Escuela q.e el Sr. le hubiesen quatro á cada Clase, guardando el Orden en que se están, y vista la qualidad precisa de tan corta Condición, pues
Portuna y Acevedo. de dos modos se les moderaría alg.o hayan logrado.

Vista en este Ayuntam.to la Capitulación y Acevedo ofrecidos y que en este día vencen los de mes por que se fijó el precio y vecinos mñr. Panillos, y que se está en el Caso de fijarle el precio á que ha de ir de mañana acordó con respecto del que oy tiene por mayor, de hasta quatro mñr. Reducendo por hasta á vecinos y quatro mñr. panillos. Se concluyó y lo firman hasta
Fuente del Arzobispo. En este dicho Acto previene por el Cav.o Personero la necesidad que hay de perfeccionar la obra proyectada del Cerro de la fuente del Arzobispo por ser Comun la Sa-

Quarenta; maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

lue pp. Cuan de cubrenan, yen de pénicen de Cruzan
usda clase de animales á Leben, varias yen ha-
cias: Jen la inuelu. á cuyo efecto pase ófició á la Jun-
ta de Propios para que Riande al Mayordomo á pre-
ue los Caudales precis. del éfecos, comenzando p.a en
la de fecas haciendo pres.te al Corregt.or=

D.r Melendo Martinez

Cabrinada Manuel

Cuzuchaga Jose

Jose

Tomas

Manuel

Secretario

Santiago de Latina

Antem

Manuel Davila

y Munoz

En la Civ. ra Civ. ral adcho ra sitio. remi dchos. pcles:
Civ. ral hon.a y Nsmtr. Junior en la Ayuntam.to como
lo han de hso y Consumbre con cedula annedim y Co-
prension del éfecos, los Fr. que prevenes fueran
declarasen=

D.n D.n Valentin Melendo y Tomas Cruzado.

034

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dn Josef Torres ..... Dn Anto Calvarado .....

Dn Manuel Reos ..... Dn Anto Roal ...

Dn Josef Anto Agüeros Dn Félix Nestra Pbro Vecinos

Real ordenanza. Dn Pedro Paulino Peruneros del Comun

Cruzado del Enemigo Ayuntamto se ha visto una Real Ord. de V.E. su Comun

Pbdo y Vocales emanados por el Tribunal Supremo Consejo de la Na-

cion con fecha veinte y ocho de Sbre. ultimo por la q. se

encargan diversas providencias el establecimto de Vocales que hayan de

Concejo del Cavo. pasar a los Pueblos del Partido y manifiesto en su Representacion

Alcalde de Sn Sebn. monstruosidades que dimanan acompañadas de Edictos que de su orden republica-

ron, con las demas prevenciones que contiene; y vista

por la Comn obedeciendola con el mas sumiso respeto, acor-

do se mande Cumplir y executar en todas sus partes, a

fin de Sbre. y Cuyo fin dirija el Edicto que a continuacion en este Libro Copy.

Asimismo se dio Cuenta al Ayuntamto de un Ofi-

cio del Sr. Intendte de esta Provincia en que manifiesta

tener suspensiones de orden p.a poner en la Carcel un Vallones

de Sn Sebn Vecino de esta Provincia, y que estas Comn. por Resultas de

alla declaracion en mas de Cinco mil Pesos, Espera y

quando no en el todo, en la mayor parte. se Calificacion

Cana. en Hermandad con Vocales. y. de lo Comun de

35

Aguas

Ayuntam. de esta Villa que

2 — 43

Vengá Vra Sa en la Dura prevensón de Jusa Prid.
p. que se sirvan Vras Sas la Soberana enunciada
Jem su inuela la Cua acord que del Sur. de Ale
Alo mayr y No de Cav. los Colectores procedan
ala Cobranza Coactiva, sacando prendas equivalente
en defecto del apremio, dando Recdo alas personas Ca-
racterizadas de la necesidad en que estte Cuerpo se ve,
dando Cuenta al Sr. Corregr. del Recdo de la Cobran-
za para q. huviere necesidad de ulteriores Provid.
Y se Concluyó estte Cabildo que firman las Sas. dijse
D. Melendo Torres
Manuel Cabrera
Aguilera
Reis
Pavia
Lorem
Manuel Dávila
Muñoz

Enterado el Rey de la Representacion de D.n Valentin Melendo Gomez, Corregidor de esa Ciudad en que solicita se le diga si deberá seguir el establecimiento de Rondas de noche, que para Seguridad de los Havitantes de ese pueblo, dispuso desde principios de Invierno en la forma contenida en el Edicto que acompañó á dha Representacion; se ha servido S.M. desestimar la propuesta que ha de el mismo Corregidor; prebiniendole que para hacer las citadas rondas podrá valerse de los individuos de que abunda ese Juzgado y si por su enfermedad no pudiese concurrir á ellas, nombrar al Alguacil mayor, para que con el Regidor Decano ú otro de ese Ayuntamiento las hagan, evitando por este medio los Excesos que cometen los dependientes de Justicia, quando no se halla al frente alguna persona de caracter que los contenga. Lo participo á Vmd de R.l orden para su gobierno; en inteligencia de que con esta fha lo comunico al expresado Corregidor para su cumplimiento, y al Regente de la Chancilleria de Granada para q.e corte en aquel tribunal. Dios gue. á Vmd m.s a.s

Madrid 28 de Febrero de 1808.

Arias Gonz[illegible]

Al Ayuntamiento de Ciudad Real.

37



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

M.S.M.

Agustin Alcazar, y Juan Josef Perez, Tahoneros en esta Ciudad, à V.S. con el mas profundo Resp.to Dicen: Que Sin embargo de que el precio del Candial, hasta algunos dias à esta parte à sesenta y ocho V.s fanega lo menos, y que el pan de dos libras à diez y seis quartos sale por sesenta y quatro, siendo de consiguiente bien sabio perder los que exponen, lo han hecho gustosos en obsequio del Comun, y por la esperanza q.e V.S.- se hicieron entregarles el Candial necesario à un Carretero, a precio del pan, que es el de sesenta y quatro V.s y àel que se sabe gana el dho Carretero y que ha subido desde el dia en q.e se les hicieron pagar de ocho V.s en fanega, y quando esperaban se les hubiese entregado dicho Candial en los terminos impedidos, se han allado con la novedad de no haberse hecho: En estas circunstancias, y en las de que no pueden continuar vendiendo el Pan à dichos diez y seis quar-

41

[illegible] apronta de el enunciado Caudal
a los Seseenta y quatro V., acurren ala notoria Juris-
ficacion de Vs.

Suplicando se dignen acceder á esta instancia
como muy conforme á equidad y Justicia que
esperan Recibir. Ciudad Real 8 de Marzo de 1808

Agustin Alcazar

Juan Josef Perez

Ciu. Real 8 de Marzo de 1808.

Vista esta solicitud en Cav.do de este dia, y re-
mitido por lo q. Resulta en el asiento de mani-
festacion del S. Corregidor acordó la Cav.da que se
pensione el procedimiento que en su hijo pende
y con Calidad de poner en deposito el valor del Ca-
dal q. se Cuida end.o Nuio Real, de los Comunes
de todos de mas y demas Tratantes y Mercaderes
al respecto de Seseenta y quatro r. que es lo que
vale el Pan a los dhos y Reo que aunque los dos lo
digan en la desigualdad dha

D.n Melendo Torres

Manl Calzado

Aguilera

Reis

Lopez

Patiño

Antem
Manuel Davila
Villanueva

Manl Davila y Villanueva en no de Mig.l S. y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mayor del Ayuntam.to de esta Ciud.d y Ciud.d Real Cenvíso d.y fee y verdadero Testim.o que en el Acuerdo de esta fecha se leyó el precedente Cavildo, y de q.e por la Real Pragmática Sanción se expide en fuerza de Ley para Cassadas y Conventos la vacante de los Conocidos años de sus dotes por el año de Quatro, de que quedaron enterados los Sres. que presentes fueron: Y p.a q.e conste lo firmo y sirvo sello de Hipra.

Manuel Davila y Arana

En la Ciud.d y Ciud.d Real en Catorce de Marzo de mil ochocientos ocho: Ciud.d Real Justic.a y Regim.to junto en la Ayuntam.to con Cedula antecedente y expresion de Causa los Sres. q.e presentes fueron=

D.n Valentin Melendo y Gonzz Corneso.
D.n Jph Torres ... D.n Ramon Ruiz
D.n Ant.o Calcerrada ... D.n Ant.o Coral
D.n Jph Aguilera ... D.n Jph Ant.o
D.n Miguel Rios ... D.n Felix Guerrero Prior. Sindico
D.n Julian Garcia Tirado

En esta Ayuntam.to se dio Cuenta de un Oficio que el

Dan salida dadas Ayuds

43

Cavallero Yntend.te le para con esta nueve del que sigue

en que manifiesta que tomando pue. de su Ill.e Cuerpo en

la Ynteligencia de dar salida a las Aguas q.e le tienen

dan perjudicial su Cercanía a la Salud pp.a se pro-

pongan arvitrios hasta en Cant.a de menos de Cincuenta

mil R.s y por la Ciud.d fuesse acordó que deseando Con-

tribuir por su pte. a tan Venefica obra encargarse al

Ppor. Mro. usando los pocos medios con que se allan lo

Propio y que vee. le parece q.e el Mes.o y Pral. g.e en

cuenta con perjuicio de empedrados de q.e

se tacen por Penuria Las Calles que tienen Conce-

sion respecto de estan arruinadas a unos Canones

Equivalentes, y que el sobrante del que oy tienen

se invierta en Reparos p.a el proyecto q.e se propo-

ne por el S.r Intend.te todo con perjuicio de la q.e se acu-

erde en otro Ayuntam.to donde se Examine el punto

con mayor detencion y concurrencia plena: Se Con-

cluyó el q.e firmaron Su Ill.a Doy fee = añadi-

endo el S.r Conde por lo que pudiera Contribuir

al intento con la Ylustracion del S.r Ayunta-

m.to en el Cumplimto que se trata Celebrar al

mismo fin: Que unido presente lo Sobre q.e se trata

Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

ua hacer y mútuemos el arvitrio que represpone con el aumento del Canon anual de las tierras Concejiles: le parece Seria mas al caso el arvitrio de que los Concejiles de primera hicieue quando menos, de vender en manera que los Compradores puedan disponer de ellos como de sus propios con el Canon moderado q. tienen, ó el que la Cui. manifestara, conciderandose por este medio por de pronto los Cinq. mil y mas ó ynenos caso no minorando ninguna de las q. se producen á la Cui.

Dr. Mutendo de Torres, Alemán, Catrapado

Aguilera, Corral, Fernz de Reus

Zarzia, Messia

Antonio Manuel Davila y Ruano

En la Cui. de Cui. Real en dos de Abril de mil ochocientos y ocho. Cui. Real Hacienda y Regimen Junta de Propios y Arvitrios

45

Cedula anuedam y Capuerion [illegible] q[ue] pra[e]nenac fueron de dezen[illegible]

[illegible] D[n] Dalemun [illegible]

D[n] Luziena Curruchasa — D[n] Josef [illegible] Torres

D[n] Ramon [illegible] — D[n] Anu[l] Hidalgo Calderada

D[n] Josef Anu[l] Gonzalez — D[n] Antonio Toral.

D[n] Pedro Pauño Personero — D[n] Felis [illegible] Sindico

D[n] Julian Sanz. Jurado.

En esta Ayuntam[to] se vieron los Autos y dilig[a] formadas de orden de vsd. por el Alcalde Mayor de esta Ciud. sobre q[ue] la Ciud. se sirva mandar se le entregue la Casa Consistorial de esta Villa, q[ue] se halla en poder de D[n] Pedro Antonio Lopez Huerta, y vista la Peticion q[ue] sobre el mismo asunto hizo el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 de Agosto de este año, y lo q[ue] en su Vista acordo la Ciud. en 16 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido D[n] Pedro Antonio Lopez Huerta en 17 del corriente, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 18 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el Alcalde Mayor en 19 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 20 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 21 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 22 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 23 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 24 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 25 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 26 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 27 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 28 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 29 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 30 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 31 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 1 de Septiembre de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Octubre de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Noviembre de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Diciembre de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Enero de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Febrero de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Marzo de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Abril de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Mayo de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Junio de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Julio de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 16 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 17 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 18 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 19 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 20 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 21 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 22 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 23 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 24 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 25 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 26 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 27 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 28 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 29 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 30 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 31 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 1 de Agosto de este año, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 2 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 3 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 4 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 5 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 6 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 7 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 8 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 9 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 10 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 11 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 12 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 13 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido Alcalde Mayor en 14 del mismo mes, y lo q[ue] sobre todo ha expuesto el Procurador Gen[l] de esta Ciud. en 15 del mismo mes, y lo q[ue] ha informado el referido

á consequencia del Rexim.to y el Cúm.o de Padre en el
mismo Estado de Hijo dalo nuevo como de Zamora, Casa
y Solar Conocido, guardando le Onrras distinciones y Preheem.s
que como tal le Corresponden. Fue los Cúm.os documentos
en Vist. el Despacho Requisitorio librado por los S.s Corre-
gidor y Comisarios se allan Comprovados en las Respectivas Vi-
llas, á excepcion de los Testimonios y Dil.a de sus Es-
tampadas en ellas, Convenia enmendado y ponerlo con los cir-
cunstancias. Enterada atencion y en la de que á mayor abundam.to
mento se acredita por los Respectivos Informes de las Justi-
cias de dhas Villas el Goce y posesion de Hidalguia
que hacen y tienen el mencionado D.n Pedro, su Padre,
Abuelo y Ascendientes de Inmemorial sin interrupcion
que en todo se manifiesta por el Prov.l Síndico D.n Fe-
lix Nuñez de la Fuente en su Respuesta dada, á consequencia
de la Vista que se le Concedio de los Autos y Dil.a orde-
dada fee. el asunto: Jen atencion tambien á que por lo
Cúm.o le está señalada vez en esta al mencionado D.n
Pedro Alamanza Lopez Fuentes por su Ascendi.te N.
veinte y nueve de dho. el año prox.mo antecion, en
cuyo tpo. le Cupliesse en ello, sin haver antes vuelto
en la misma; Acordó que sin perjuicio del Real Patri-
monio dhó en posesion, como en propiedad, Fue devia de-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salva [illegible]

ñalan y señalo al nominado Dn Pedro Alcantara Lopez Guerrero el Cuado de Mfs. dalos, suspendiendo darle y ponerle en posesion hasta que Vistas las dilis. se vuanda y determina por V. Su. y Rs. dela propia Real Chancr. á cuyo fin se dé Cuenta con testimonio literal de los Autos y este Acuerdo dirijiendolo por manos del Sr. Fiscal.

Rubrica de [illegible] y Juan de la Cruz

En este Ayuntamto. se vio un Oficio del Sr. Intendte. fecha del dia de ayer, y memorial de la Ciud. en consecuencia de los Sres. Comisarios y Diputados de Unos y Cesados y demas q. y legua de Cuba, y los de Cesados se pide se haga presente q. no ha lugar á lo q. en el dho. Oficio se previene, y de haverse echo presente q. en Ciud. Consejo del mismo dia á cargo de separarse del Sr. Intendte. de la misma q. se Provea y proponerle pueda hacerse de todo lo que hay en el Pozo, por no haver necesidad de él en las circunstancias actuales y esperar se en las Venderas Almacenes con mas verosimilitud q. hay tiene circunstancias de salir de esta Ciud. para reponerlo en los mismos Cuños del Pozo, y en el mismo dia mas prompta p. el Embio: dixeron los Sres. de una Conformidad que á la Firma de quienes proveen

48

Quarta nataueda.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª Testim.º de v.s m.s el S.r Dn Fern.º de Lep.ma

el Dispónen el medio y forma de la Valida del Trigo del Pays se Conforma en q.e se imbie todo lo que Convenga, ò pue del Trigo que le parezca; se haga mezcla de ambas mal promes que otro algun Daño, y que para poder Caminar con el debido Conocim.to y que no haya perjuicio del Pays m.e Declaracion de particulares se llamen ábos Comedores generales aca hagan manifestacion de los precios que en el dia tienen los frutos y legumbres, y prevenido se hicieron Relacion bajo solemne juram.to Espresando que el Trigo Corre á Seiscientos R.s el Cant.r á igual precio; el Centeno se ha dado á Cinq.ta pesos no se halla; Cebada á Treinta y quatro; el Pa nizo á seiscientos; los Frijoles seiscientos; Lentejas, no hay; Garbanzos á Cien R.s y que el Trigo y Cebada con abundancia se hallará en las Casas del Caballero Coronel Ministro Dn Josef Medrano, Dn Antonio Conal, Dn Mateo Maldonado, Dn Ygnacio Ramon apoderado del S.r Dn Fran.co Maldonado, Dn Fran.co Comineras, y en menor porcion algunos años de los Labradores Vecinos Ciud.d Especialm.te Manuel Nuñez y Alfonso Prado y Dn Dom.go Vecinos con las Tercias de

49

S.r Arcediano, Provisor y Comis.o Gr.l D.n Joseph Ma.
Moreno y D.n Ramon Fran.co Pino y Cano D.n Al-
fonso Duran y demas Capitulares de esta Ciudad
Virrey, con algunos Comerciantes. Y hacerda la Ciu.
dad salgan con el S.r Presid.te en Calidad de Comisio-
nados los Cav.s Regidores D.n Vic.te Cumplido y D.n Jo-
seph Arn.z Gonzalez: Y que desde luego reparo ad. alos
Alcaldes Pedaneos las Aldeas vezina Juris.on
p.a q.e dispongan inmediatam.te esten Vigilantes y prom.
p.tos a la primera que se les dé quantos Carros y Caba-
llerias mayores haya. Respectivam.te en ellas, comen-
zando x mismo quantos de Cada Clase hay, y que
tengan igualm.te prontos los Costales que Cada uno nece-
site para llevar en los Carruages y Vestias el Trigo
y Cebada que pide a Madrid: Y que igualm.te los Res
Alc.s Mayor y Juzgado D.n Jose Joaq.n Calero pong.n
Una razon puntual de los Carros y Caballerias vezi-
nos con que pueda Contribuir alla Conduccion de los Gra-
nos y demas Comestibles, Encargando por dem.s
Cuidado p.a la aptitud de poder salir: Asimismo pre-
viniendoles preparen al efecto los Cuidados Costales y de
mas efectos p.a este fin. y que no salgan de la Juris.on
sin Judicial permiso: Nombrando por Comisionado

pª la Condenación Cumplida ~ Costas y Costas, y perdido de
valor en la Cosa a José Murillo en pena de probidad y
Azotes a quien se le sentencian treinta y Cinco ♃ por día de
Cada Uno ~ los que se intimaron en esta Audiencia; Y se
Concluyó esta Cau. que firmaron sus Mds. doy fee=
D. Melendo
Cruzchaga Torres Muñoz Caburrasa
Garcia
Gonzalez
Muñoz
Patiño
Ponzeno
Manuel Davila
y Muñoz

Manl. Davila y Muñoz Escno. de Rey nro. Sr. y mayor
de Gu.ª Ayuntamto. de esta Ciud. y Ciud. Real Certifico
Doy fee y verdadero Testimo. que en cumplim.to de Cedulas
el precedente Cau. para mejor se leyo la Practicada sancion
Compedida con fuerza de Ley pª Conocer y Castigar la
Vagancia de los Conocidos con Armas y Juanas Armas
Cuchilla, y que quedaron Entendidos sus Mds. que pret.os
fueron: Y para que Conste lo firmo y sirvo en Ciud. Real
Fha ut supra

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en dos de Abril de mil ochos.

51



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Rein.º de v. M. el S.r Dn Fern.º Sep.mo

y ptes. Cn.d Real Junt.ª y Pres.te Juntas en ha Ayuntam.to

con Cedula Armediem y Expresion del efectos como

han de Ves y Costumbre los S.res q.e Fueron Asist.es

Dn Dn Valentin Melendo y Somera Corregr.

Dn Pedro Ramirez de Alen.s ... Dn Vic.te Cavanillas .....

Dn Jos.f de Torres ..... Dn Ramon Nuñez .....

Dn Ant.o Calcerrada ..... Dn Jos.f Ant.o Gonzalez .....

Dn Miguel Recio ..... Dn Ant.o Canal .....

Dn Jos.f Ant.o Aguilera ..... Dn Felix Nuñez Proc.or Sindico.

Dn Pedro Pavon Perrones ... Dn Juan Dom.go Juzgado .....

Fue Proclam.da en este Dia de la Publicacion de S.M. el S.r Dn Fern.do Sep.mo que Dios Gue. Fue leida la Real Orden firmada de S.M. el S.r Dn Fern.do Sep.mo por el Dn Juan Ygnacio de Ayerra Secret.o de Estado y del Dn. Desp.o en Aranjuez a 5 de Mayo de 1808 en que Declara su Real Voluntad manifestando que habiendo hecho en estos Dias con motivo de haver Abdicado la Corona su Augusto Padre en su Real Persona como su Hijo Primogenito y Principe Juzgado de España con todos sus Dros, Estados y Dominios por Real Decreto que se sirvió Expedir en Aranjuez de este y mes se sirvió Nombrar Presidente del Dn Pedro Cevallos primer Secret.o de

D-52



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgan p.ª el Rein.º de V. M. el S.r D.n Fern.º Nuñez

Despachada y Comunicada por ese el Consejo y Camara, Vimos V. M. en Aceptar y Aceptó en devida forma la Renuncia y Abdicacion en el mismo Real Sitio de Aranjuez en el dia 19 de Marzo del proprio mes y Año; y en consequencia de ello reserve V. M. participarlo de mi Cuenta para que corra de ello, para que entre Vid. Dispongan como lo mando se celebren en ella los Pendones por V. M. en su Real nombre el dia que se digne señalar, de que se le dará Aviso de mi Cuenta y lo executen las demas Ceremonias que en semejantes Casos se han acostumbrado, como V. M. lo mando y Espera de los acreditados Celo y fidelidad de los Nombrados Cuentas: por la qual Razon lo tomó el S.r Consejo visto y puesto en Cabeza, practicando igual Actos Juramento y Reverencia el S.r D.n Pedro Nuñez. Mercas Hijo mayor mismo en señal de Abdicacion como Carlos de Rey y S.r Natural acordó: Lo guarde y Cumpla como mando y prevenido y asimismo se haga la funcion de Proclamacion con la Solem

midad para q̃ la grandeza q̃ Corresponde acian, guar-
de vñ. y de Armas que esta Ciud. debe al Rey nro. Sr.
y su antigua lealtad y fidelidad segun y en la Confor-
midad que se practicó por el Sr. D. Carlos Quarto Rey
Padre y demas Sres Reyes predecesores luego que por
V. Sa. se dieron señalan dia. Pero p.a que corresponda
á tan solemnidad los vivas y ardimientos debe esta
Ciud. que la inspiran sus armas y lealtad acian glo-
rioso fin desde luego se hacen precisas las disposiciones
mas bastantes p.a este tan plausible desempeño,
nombran la Ciud. por Diputados a los Caballeros
Regidores D.n Jph. Cuevachagas y D.n Ramon Ruiz,
con las amplias facultades que en semejantes circuns-
tancias concurren en las mismas y espera la Ciud. de su celo y
vigilancia y amor á S. Sa. desempeñarán la
confianza como debe. Y para que corresponda
de lo mismo el Pendon al S. D.n Jph. Ramon Mal-
donado Marq.s de Castellanos Regidor de esta Ciud. de
Salamanca Coronel de los Reales Exercitos de Sus Mages
cias como Alferez y Alg.l mayor de esta Ha Ciud.
acordó asimismo se le de hasta de Ha Salida
p.a que teniendo esta noticia anticipada disponga
su venida p.a que luego q.e S. Sa. se digne mandar

54

se celebre la Proclamación de allí en ese Cab.: dey
atención á que no hay posibilidad en el fondo de Propios p.a
Comunicar con lo necesario á los Reales indispensables apre-
cios, como lo hicieron en la muerte del S.r Rey Padre D.n Car-
los Quarto, y allando el fondo del Pósito dan Obstáculo
que apenas puede su Comunidad subvenir en pues. de subsis-
tencia de Pan y Comun de los Labradores, hagase pre-
á la superioridad del Consejo por el Correo de esta dia, á fin
de que su invariable justificación se digne dispensar de ese
Cab.: de los Caudales que hasta tenga los que necesita p.a cum-
plir con el honor que le es Característico el Thema de los
Reales Ord.s que se Animá á continuación, á compa-
rando Testimonio literal de la misma al Cav.o Alferez
Mayor en el oficio de noticia que vá citado: Y se Con-
cluyó esta Cab.: que firmaron sus Señorías de que
D.n Valentin Melendo
D.n Pedro Martinez Vill.a Cuenca
José de Torres
Antonio Torres
Ramon Muñoz
José Angel Torres
Felix Messia
Antonio Hidalgo
Miguel Reus
Manuel Davila
Villanueva

55



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vaya p.a el Rmad de S. Su. el S.r D.n Fern.do Lep.mo

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendo el Rey mi Augusto Padre, con la deliberacion mas seria y premeditada tomado la resolucion de abdicar la Corona en mi como su hijo primogenito y Principe jurado de España, con todos sus Reynos, Estados y Señoríos, de que se sirvió S.M. expedir su Real Decreto en Aranjuez á diez y nueve de Marzo proximo, dirigido á D.n Pedro Cevallos primer Secretario del Despacho de Estado, y comunicado por este al Consejo y Camara, vine en aceptar y acepté en debida forma dicha renuncia y abdicacion en el mismo Real Sitio de Aranjuez el dia siguiente veinte del citado mes de Marzo, expidiendo Yo el Decreto correspondiente al mismo Consejo y Camara; y por otro Decreto que expedí tambien en este mi Palacio de Madrid á veinte y cinco del propio mes de Marzo, dirigido al dicho Consejo, y á la Camara, mandé que se inserte y comunique á las Ciudades y Villas, Grandes, Titulos y demas á quienes corresponda, el mencionado Decreto de abdicacion y renuncia de la Corona, hecha por el referido Rey mi Augusto Padre, el qual dice asi:= Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por mas tiempo el grave peso del Gobierno de mis Reynos, y me sea preciso para reparar mi salud, gozar en clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada, he determinado despues de la mas seria deliberacion, abdicar mi Corona en mi heredero y mi muy caro hijo el Principe de Asturias. Por tanto es mi Real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rey y Señor natural de todos mis Reynos y Dominios. Y para que este mi Real Decreto de libre y espontanea abdicacion, tenga su exacto y debido cumplimiento, le comunicareis al Consejo, y demas á quienes corresponda. Dado en Aranjuez á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos y ocho = Yo el Rey = A D.n Pedro Cevallos. = En su consecuencia he querido participaros estas resoluciones, para que os conste de ellas, y en su virtud dispongais, como os lo mando, que se levanten en esa Ciudad

los Pendones por mi y en mi Real nombre el dia que Yo señale, de que se os avisará, y se executen las demas ceremonias que en semejantes casos se han acostumbrado, como lo espero de vuestro acreditado zelo y fidelidad. De Madrid á veinte de Abril de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Jouv. de Argentaron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Aviul remitochos. y ocho: Cúd. Real hunt.a y Nomb. Jurisd.n en la Ayuntam.to con Cedula Amedrám.to y Copias de Carta con los han de Ser y Circunstancias, hoy 5. que preremes fueron áraven=

D.r D.n Valentin Melendo y Gomez Corred.or D.n Jos.h Cuxuchazo ..... D.n Jos.f Cruz. D.n Ramon Muñón ..... D.n Ant.o Calcerrada D.n Ant.o Coral ..... D.n Jos.f Ant.o Múlero D.n Felix Nuñez Prim.o Sindico D.n Julian Sanz. Jurado.

hiz.o q.e Corresp.te Ayuntam.to se dio Ina Carta firmada del D.n Pablo Celes Pavon Cayon de Vitoriano con sha en Madrid á quinze Marzo del Corr.te por la que hipp.a á la Cúd. se sirva celebrar Jun.ta del Vec.no Jos.f y Vec.os Patrono de ella rogando á Dios q.e el Rey mio Sr. Nombre á la Corte y sus Amados Vasallos logren verlo con tranquilidad. En la misma Honrado de su viaje. Y mediante á que es el que firma el Reconocido p.a la Cúd. se le Concede dando le fac.d p.a su Cele, y manifestando que esta no puede Celebrar sesion pp.a sin aud. Especial del Su. y Jud. al paso que continuam.te crua pidiendo contodo Ar-

61

Ver.ue por la felicidad de[l] Reyn.e Nuestro Señor.

Real de Cruz. Asimismo se dio cuenta en esta Ayuntam.to

Concej.o de Cád.z y por el S.r Conde de Vn Real Decreto de S. M. comu-

nicado al Consejo por el Exm.o S.r Duque del Infantado

su Presid.te su fha en Buen Retiro doce del presente, p.r

el qual manifestaba que queriendo S. M. se señalase

m.o al trato con Rayos de ff.a verificada, ha pen-

sado que no hay medio mas conducente p.a Salvar

este dezoro que el de permitir las actuales Circunstancias de aque-

Contrato del Cav.o Mar Cargas que le sean mas perdonables y concedidas

Personeros. Gracias que puedan redundar en beneficio de la Ar-

venerabilidad de sus Armados Vasallos, y q.e deseosos de

que S. Real Decreto llegue a noticia de todos se circule

a los Capitanes Gen.l y Gov.r del Reyno, previniendo-

se que las Solicitudes se dirijan al S.r Capitan Gral.

de la Prov.a y Plaza por la Cam.a de Indias, haciendolo con la

mayor veneracion en su Cumplim.to Acordó Q.e para

secundar con el debido afecto la voluntad que la Piedad

de S. M. quiere hacer a sus Armados Vasallos al efec-

to que Capitana su Real Decreto, se dispuso p.r

el dia Viernes y Sab.o del pres.te en que se practica-

ra[n] Ayuntam.to Pleno precedida la Misa Capre-

62

Vista p.a acdos los Capitulares.

Con. de Sella
Nra
S. M.

Juramt.o de Stos prevenme de una Cl.d Nra Carta Comunicacion de la Diputacion de Guipuzcoa, por la Cl.d de 17. de Noviembre buena por su Exaltacion al Trono, que la hace el S.r Decano del Consejo por ausencia del S.r mo Duque del Infantado su Presid.te por cuya mano recibio, leyo y leí el prevenme; Vista se acordó Vista á continuacion en este Libro Capitular; Se Concluyó este Cab.do que firmaron los S.res de que doy fee=

D.r Melendez. Urruchaga. Torres. Marin.
Cabrera. Toral. Aguilera. Mesia.
Patiño.
Arzeno
Manuel Davila
J. Muñoz

Se le Resp.o Leg.r el Acuerdo por
el Correo del 22.

Mediante à que por todo el Reino no re-
suena mas que vivas, aclamaciones, bendiciones, y votos
los mas fervorosos por la prosperidad de nuestro ido-
latrado Rey, y Señor D.n Fernando Septimo, (que Dios
guie), y que sus Reales Vasallos, en el transito de esta
Villa à las Ciudades de Burgos, y Vitoria, le han dado
aposthio, las pruebas mas evidentes del maravilloso afec-
to que profesan à tan Digno como Benefico Monarca:
estos Antecedentes; para que las Demostraciones de
lealtad sean Completas, y Generales en todos sus Do-
minios; para que Dios Nro. Señor prorroge su
importante Vida muchos años, y le dè aciento en
quanto emprendan, como Desean sus Amantes Vasa-
llos; y para q.e estos Hegen à Reales Contranquilidad,
y Salud en la Corte, y realizados los motivos Jus-
tos que tubo para à Ausentarse de ella el Do.n del
Corriente, han movido, al que hubcribe, à suplicar
à Tan leal, y Noble Ayuntam.to se sirva señalar,
à la posible brevedad, dia para pedirle todo asi
à Dios nuestro Señor en el S.to Sacrificio de una
Misa, por intercesion del Gran Patriarca S.n
Josè, del S.to Patrono de esta Ciudad, y humilde y
Ruego de su Ayuntam.to y Secundario instruiendo antes à este
de la Misa, para que pueda pedir en ella, al
todo Poderoso, lo que tiene indicado, y anuncio

65

con devocion à tan Religiosa, como patriotica funcion.
Asi lo espera el Ayuntam.to de la fidelidad de
los Individuos que componen el Ayuntam.to, y mas quan-
do todo es dirijido à los deseos del mas amado
Monarca, à su prosperidad, y à la felicidad de sus
leales Vasallos. Madrid 15. de Abril de 1808.

Fran.co Xavier Cayón
y Bustamante

Justicia y Ayuntam.to de Ciudad Real.

Ciudad
a 13 de Abril de 25
de 1808=

Vellevando no Militar por-
dicho al Comun, à partici-
par mi al Ornato publico
apres cien cortesmente los
obra que he hecho y el Sr.
Prend.te à he aumento, con-
vendrese el terreno que he
cha. expresado, Assi lo acor-
do la Ciudad, como el que
se pase testimonio de
esta determ.on al citado
Sr. Prend.te para que ha-
ga el uso que tengo
S.r Comun.te en el Cavil-
do celebrado en este dia.

D.n Melendo Larruchaga

Cabezada

Rubricado

Teniendome dada de facultad y permiso el Ex.mo
y Supremo Consejo de Castilla, segun orn. de
Comunico con fha. 27. de Oct.e del año
Ultimo D.n Pedro de Valda Contador Jub.l de los
Positos del Rey, para la compra de unas Casas
contiguas à las de esta Ciudad, à fin de construir
en ellas una oficina para el despacho de Interven-
tores y Archivo de Papeles, con arreglo à lo q.e
S.r mi se propuso, y llegado el Caso de tomar la
posesion y sitio donde ha de hacerse la Escalera
p.a darle comunicacion à aquella ofa dho. Posito
ha sido necesidad de usar de la q.e cabe à las Can-
cerias pp.s con mi apoyo han manifestado
los Peritos q.e han practicado la diligencia, ser
util à este fin el q.e se construya dha. Escale-
ra entre la Muralla del Reparo y Puerta
del Toril, bajo el Portal, mediante à que
aquel sitio es inmundo y perjudicial à la salud
publica: En cuya consequencia, y siendo como
es privativo de S.M. la concesion del permiso y
facultad p.a usar de dho. terreno q.e es tan
preciso q.e à lo mas comprehendera de quatro
à cinco varas en quadro; tengo S.r indispen-
sable hacerselo presente, à efecto de q.e Recibo

Manuel Davila y Munoz

69

si à bien lo tiene, conceder à el Portò la
Licencia Competente p.ª q.e en el parage de
marcado p.r los Expertos pueda formar una
la citada Escalera en q.e no Ayga perjuicio
algunos, esperando merced de V.S. la Gracia
de abisarme lo q.e determine.
Dios Gde. à V.S. m.s a.s de Cuidad
R.l 22. de Abril de 1808.

Juan Modene

S. Justicia y Regimen. de esta Ciudad.

Las finas demostraciones de jubilo y regocijo con que se apresura V.S. a felicitar a S.M. por su exaltacion al Trono, y las vivas aclamaciones que ofrece al todo Poderoso por su importante salud, son una prueba nada equivoca de la lealtad y acendrado amor, que en todo tiempo ha manifestado asia su Rl. Persona, de que jamas he dudado, y S.M. agradecerá mui mucho.

No se detenga V.S. en creerlo asi, y que velara incesantemente por la felicidad de sus amados vasallos

Dios gue a V.S. m.a.s. Madrid 16. de Abril de 1808.

Por ausencia del S.r Presidente

Tomas Jorge

A la Ciudad de Ciudad Real.

71

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Sello 4º en Vitoria el 1º de Enero de 1808

Año de mil ochocientos y ocho. Por Cuanto Nos la Junta General de Guipuzcoa Juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con Cedula de Comision y Comprehension de Vocales de los Pueblos que por ellas fueron á saber =

Dn Dn Valentin Zuelendo y Gomez Corregidor
Dn Pedro Ruiz de Olavarri ... Dn Vicente Cruzaurchaga.
Dn Josef de Lopez ... Dn Ramon Ruiz de
Dn Anto Ignacio Calonarraga ... Dn Josef Antº Gorostiaga
Dn Antonio Conal ... Dn Felix Ruiz de Apodaca Sindico.
Dn Pedro Pablo Peñaranda ... Dn Julian Pablo de Iturralde.

Rogatorio. En este Ayuntamiento se dio cuenta de un Real Decreto de S. M. que Dios Guarde dado en Vitoria á diez y siete del que rige comunicado en el correo pasado por el Sr. Dn Ramon Ruiz de Arana de su Consejo de S. M. y de la Camara mas antiguo y de Gobierno por el qual se manda hacer una Rogativa Publica Solemne en el dia que se señale al arbitrio y voluntad en que Vnidos los Corazones de sus Vasallos, con el de S. M. imploren del Dios Omnipotente que dirija todas las Providencias de su Gobierno á mayor gloria y prosperidad de sus Pueblos unico objeto de sus deseos, con lo demas que contiene; y Visto por la Junta obedeciendo lo con el mas Profundo respeto en la forma

Cumplim.to Acordo se celebre la Regatta pp. y se-
limne en la Playa de Santa Maria del Prado,
con asistencia de la Cur.a y Ayuntam.to Plen.o de
tidal. Ecc.s Cab.dos y todo el Clero en las res Parro-
quiales, con las Comunidades Religiosas reme-
morma Cur.a y las Cofadrias de ellas, p.a lo que
se haga el Combite como se ha acostumbrado por los
Caballeros Diputados, enjuales dia, hora,
y Reparacion que en el dia hayan de venir pdho el
preremio, nomb.e el efectivo pagable a los Cav.s
Alferes D.n Jos.f de Torres y D.n Ant.o Nidalgo
Calarrada, quienes en la Barca q. hayan de ir vi-
sitando acompañen con Artill.a las Calles por donde deba
de dirigir los Regatones, haciendo que todo el Clero
y Cofadrias concurran a las prevenciones q. la Re-
ligion combine p.a q. se haga con la Decencia q. se
requiere; Pasando el dho Comperendo a
la Casa Municipal de Propios p.a que haga
como apetece a los Cav.s Comisarios los ruego, al
mismo tiempo Comperendo; Y se Concluyo este Cav.o
q. firmaron ambos dos. Doy fee

D. Melendo Martinez Manuel Gonzalez Torres

Gonzalez Manuel Gonzalez Blanco

Manuel Pacheco y Blanco

76

En la Ciu.d de Ciu.d Real en diez y siete de Mayo de mil ochocientos y ocho: Ciu.d Real Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to en virtud de Cedula de convocacion y Expresion del efecto, como lo han de hacer y Continuarse los S.res que para semejantes funciones se hallan nombrados=

D.n D.n Valentin Quelena y Torneria Corregidor.
D.n Vic.te Cuenca Chagoya... D.n Josef Lozano
D.n Ramon Muñoz... D.n Ant.o Calcerrada
D.n Ant.o Leal..... D.n Josef Ant.o Aguilera
D.n Felix Nieto Sindico. D.n Pedro Tamayo Personero
D.n Julian Garcia Lozano.

Solicitud del Pro.r Sindico. En este Cab.o se dio una Solicitud del Cab.o Pro.r Sindico en que manifiesta no serle facil el Continuar entre Empleos a Causa de haver recaido en el el Empleo de Alcalde de la S.ta Hermandad Real y Vista como ha entrado Alc.e mayor, a Causa de la Enfermedad grave que padece D.n Alvaro Muñoz de Teruel, solicitando se le exonere de su servicio; Del Ayun.to nombr.o en su lugar persona de su Clase: Y p.r la ausencia del Pro.r Cui.o encargado, no temiendo por varias vezes impedim.to el Alguacil, acude dha Cab.a Pro.r Sindico esperando sus funciones, y p.r la Concurrencia del Cavildo de S, el Alcalde Mayor de la Hermandad, lo haga presente por Papeleta, y se le dirimulara

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Pedim.ue del Procur.or q.e se coloca en segundo

Alcántara se vio en este Cav.do una Solicitud del Proc.or Perancero, pretendiendo se declarara á la Separacion los puntos que Comprende el Pedim.to que a continuacion se Coloca; y la Cit.d Emplazados deudor ellos á cada; Que mediante Estos Publicados Vandos imponiendo pena á los transgresores Donaderos, p.a la andada por los Pov.os los Tendos, no Venden agua por Vendada y la Cara no Cadorrices, que se Hauian de Cele y Cumplim.to de denuncia á los Hubaluaneros y Celadores, pena de Responsabilidad por su Omision y Silencio: Pues lo que hace á la Redificacion Edificion se acuda al Expediente que en su razon obra en la Sr.a de este Ayuntam.to Y por lo Respectivo al aguador de Cabriadar y fuente del Arroyo: Que mediante ans hauer Caudales pp.s del preferente p.a ocurrir á ellos: Que franqueando los mayores facultades



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.a el Rúm.do de v. m. el v.o Dn Fern.do Lop.z

Valga p.a el Gov.no del Lugar de Mal. en el Reino

Dn Juan Ant.o Gonzalez Dn Miguel Rio Diputados del Comun y el Cav.ro Personero Dn Pedro Pariño, p.a que por los medios que les dicen su providad y authoridad que con los demas, dispongan tengan efectos los Capitulos que Obran como Reales al beneficio Comun y Causa pp. por cuyo logro hacan un particular servicio: Y se Concluyó este Cad.o que firmaron sus SS.rias doy fee=

Dz Melendo

Churruchaga Torres Muñoz

Rio Toral

Pariño

Aguilera Merino

Manuel Davila y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz vn. en el Reyno.

79

y Mayor del Nr. Ayuntam.to de esta Ciud.d y
Ciud. Real: Certifico de fee y verdadero testimo.
que en el Acuerdo de este dia se leyó, y celebró el procedimi.to
de q.e Con.to de leyó Magestad. la Real Pragmatica
Sancion dada en fuerza de Ley p.a Castilla, y
Comuenen la vacancia de los Conocidos ármes dem.
sho con el b.mes. y Juro lo q.e de que quedaron Cnos.
nados los R.s que pertenecer fueron; y p.a que Conste
lo Sig.o y firmo d.ho dia

Manuel Dávila
y Allende

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.a el trán.o de S. M. el S.or d.n Fern.do Sep.mo

Pedro Abad Aron y Latino, Síndico Personero del Comun de esta Ciudad ante V.S. como mas haya lugar, in persuicio de Sus demas acciones donde, y como corresponda, parece, y Dice: Que luego que tomó Posesion de ésta Síndicatura, se propuso no perdonar medio, fatiga, ni délix.a en utilidad del Comun, y en que con la mayor puntualidad, y exactitud, se cumpliesen en todas sus partes las R.s Ord.nes Expedidas sobre prohibicion de Caza, y Pesca, la de Entrada de toda clase de ganados en los Sitios prohibidos por una de las Ordenanzas municipales, que rigen con R.l Aprobac.n en el M. Ayuntamiento, y se executasen cuantas obras utiles al Campo, Salud publica, y al commodo paso, y trasseno p.a las Labores, Asistencia, y demas trafico de esencia, todo ello por menor, y con la debida claridad lo ha expuesto, y reclamado en diferentes Ayuntamientos a que á concurrido, y aunque se acordó en ellos su execucion, ha experimentado con dolor, y con perjuicio del Comun, no hacerse aun dado principio p.a el Remedio, haciendose contentado V.S. y el Ayuntam.to con solo los Acuerdos, y no pudiendo, ni siendole permitido dejar en inaccion, unos puntos tan de esencia, y transcendencia, contempla por su obligacion p.a

llenazo con p.te la confianza merecida al Comun, y cumplido
con lo prescripto por las Sagradas R.s Disposiciones, Recuerdo
como lo hace en esta forma à instancia, los conmemora-
dos puntos q.e son à saber: En primer lugar, q. convocado
el Ayuntam.to se examine lo practicado, &c. lo acorda-
do hace dos años, en razon à q.e p.r evitar los conocidos
daños, de los ganados à todas clases, y q.e no pueden pre-
caver las demencias, p.r no observarse la constitucion
municipal, q.e parece ne (segun tengo entendido) se pri-
be à ganadero alguno al inconocible damador, se diga p.r los
peritos, quantas cabezas à todas clases, puede mantener
el termino, sin daño à la Agricultura, y Arbolado, pre-
cisando à los dueños, à q.e saquen el esceso à otra p.te: En
segundo, que se haga el mas estrecho encargo, al Thes.te
Alguacil mor. Alcaldes de Barrio, y Alguaciles ord.s del
Juzgado, p.r q.e no permitan de modo alguno el grande à-
bandono, que se nota, de tener los Cerdos en las Calles
de esta Ciud.d comiendo las yerbas de las aceras, como
lo han presenciado, y presencian todos los Vecinos, y
notado con Escandalo Personas de honor, que lo decla-
rarán Caso necesario: En tercero que se prohiba en to-
da clase de Sembrados, la Caza de Cordonices con escopeta
y Perro, ò con Redes, Respecto à ser bien obios, los perjui-
cios q.e causan à quellos; quebrando las Cañas, y en lo
q.e se advierte el mayor abandono, pues son muchas las
Personas de todas clases; q.e diariam.te salen con Escopeta

y Peñas à Dha Caza, y cuya precedencia à solicitado el Corregor. Repetidas Secas, y no à conseguido se haya puesto el menor Remedio; En cuyo cargandose al Guarda mayor de Campo, y Alcaldes de Barrio celen, y denuncien à los q. encontraren en dhos Sembrados, quitandoles las Escopetas: En quanto que se Cerque la Fuente del Arrollar, y ejecute inmediatam.te la Obra q. que se necesita p.a ponerla con alg.a decencia, y custodia, ébitar Bebes, ni Dañarse los Animales, Caer Dichos venenosos, ni Basura, en conocido perjuicio de la Salud publica, log.r exige la mas pronta ejecucion, por Beber de Dha Agua la mayor p.te del Pueblo, y de no practicarse esta Obra con la ma.r Rapidez facilitando Axbitrios es bien obio puede Resultar, emin.te Riesgo: En quinto; Que se Redifiquen, y Compongan las dos Calzadas de las Puertas de Toledo, y Alarcos, para ébitar las Dondanzas que se hacen, los quales impiden su Comun debido transito: En Sesto; Que con arreglo à las Reyes de Policia, y Ornato publico, se obligue al Dueño de la Casa Botica que fué de Morales, à que trate de Repararla, y abilitarla, ó desolicitar Comprador; Respecto à que se está notando principios de Ruina, con motivo de estar inabitable: Que igualmente se Redifique la Pared de la Casa solar que ay en la Calle del Refugio, immediato à la Casa que fue de Roma.ta y pertenece es aquella del Caudal de Dn Domingo Leon, Difunto, y se halla amenazando Ruina: Y por Ultimo, que à lo menos en el Sabado de Cada Semana, se haga que todos los Vecinos de esta Villa, barran, y aseen sus Respectivas pertenencias, que-



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgan p.ª el Mñado de S. M. el Sr. D. Fern.do 7.mo de Sep.re
tando la mucha inmundicia que se encuentra en las Calles,
como perjudicial à la Salud publica previniendo à si mismo
no se heche por las Ventanas ni las Calles, Aguas ni otra
cosa alguna; Encargando se cele el devido cumplimiento
al teniente Alguacil ma.or y Alcaldes de Barrio, hacien-
doles Responsables de qualesquiera transgresion; por todo lo
qual=

A V.S. Supp.co se sirva citar à Ayuntam.to imponiendole de
quanto llebo expuesto, y en su vista Acordar, segun, y
como eso pedido, haciendo se execute todo, y de lo Con-
trario, que no espero, por los perjuicios, que son vien-
obios, protesto elebarlo en g.a al Exc.mo S.or Gov.or
del Consejo, à cuyo efecto me quedo con Copia de este
Escrito, del qual y su probeido, se me franqueara testim.o
en Justicia que pido Costas y juro=

Viz.de D.n Ruim.o de Quiros

Pedro Abad Leon
y Latino

(1)

En la Ciud.d de Ciud.d Real en veinte y.e de S.re

84

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.a el Rn.do de S. M. el S.r D.n Fern.do Lep.mo &.

Valga p.a el mo del Lugar Th.e Gral. del Rno

Mayo de mil ochos. ocho: Cu.do Real Jurid.a de Dip.tos Juramt.o en su Ayuntam.to como lo han de hacer y Costumbre con Cedula del Rey y Cspresion del Secret.o Nar. y preven.a fueron al avers=

D.n D.n Valentin Ruelens y Gomez Cornejo

D.n Vic.te Cumuchos ..... D.n Jos.h de Torres.

D.n Ramon Nuñez ..... D.n Ant.o Hidalgo Calcerrada.

D.n Jos.h Ant.o Gonzalez ... D.n Miguel Reis

D.n Ant.o Isnal ..... D.n Jos.h Ant.o Montero

D.n Felis Maria Piñan. Scrd. D.n Pedro Pardo Penaranda.

Real ord.a p.a

nos. Dip.os

Ynserie Ayuntam.to se hizo prevenida Una Real Ord.n p.a la aver-

blea=

municada p.r el Cor.mo S.r D.n Sevastian Piñuela y Cespedes por su A. R. y el Gran Duque de Vera Lugar Th.e Gral. del Rno y la Suprema Junta de Gob.no su fha en Aranjuez a diez y nueve del Cor.te por la qual Le manda Le remitan por esta Cu.do Un Caballero que asista alla Junta que ha de Celebrarse en la de Navarra, el dia quince del Sig.te mes y Rno p.a tratar en ella de la felicidad de España proponiendo todos los medios que

el anuencia Sistema ley ha declarado y la Reforma
y Remedios mas Convenientes p.a dar a los en
toda la Nación, y Cad.a Prov.a en particular, que se
Celebre a Continuación; Y Visto por la Cam.a obedeciendo
la con la mayor veneración, en lo punctual Cum-
plim.to Nombró al Comendador D.n Joaquín Ju-
ños de Fernal Cav.o de Justicia del Orden de S.n Juan
de Jerusalem su Residencia y en Casa de negocios
en España Residente en Madrid y natural vecino
Cad.d Como Juez en quien Concurren todas las Cir-
cunstancias y Calidades, prudencia, inteligencia al
Caso conducentes, con la de Jurisdicción que exer-
ce la Real ord.a y apercibe este S.r Ayuntam.to
á quien desde luego habilita al efecto de esta Cad.d con
los Poderes y facultades que la misma Real ord.a con-
viene, dando por el Correo de mañana el haver y ha-
bilitación, con testimonio de este Acuerdo, al Expend.o
Fray D.n Joaquín, participando lo mismo a este Corr.te
S.r Alc.e, a S. A. R. y Junta Suprema de Gob.no
Como Fernando; Reservando el Ayuntam.to
Comun á la pronta brevedad de Examinado S.r Di-
putado las noticias Circunstancias que pueda sumi-
nistrar para, y adquirir de las personas vecin-

86

Cuid.d y Pueblos dese Partido que Reconsiera mas Instruc-
dar. Celebrar y Parroquias:

En cuio acuerdo que se mencionó Cuid.d se Celebre en el
dia Viernes 4 q.te del Corr.te q.e a la hora de las nueve
de la mañana se Ajuntasen. Pleno, ael que por Cita Re-
plicatoria se Cepera Concurran las diferentes Personas
Ynstruidas y mas Authorizadas que Contendria los Lu-
gares que en ese Arcas se ha formado rolde con el Objeto
de que Previandose los V.s que en ellos se Comprenden asis-
mismo Para al Ajuntam.to con Vista de la Expresada Real
Ord.n los g.s advirtiendo dijese deponer en noticia dese Corr.te
pueda el Ajuntam.to Instruirse como apetece. Para lo
Cepa decomiso á las Justic.s y los Pueblos de Daimiel,
Almadrs, Manzanares, Valdepeñas, Almodovar,
Infantes y Ruydelmuro el Oficio Correspond.te afin de
q.e Reunan sin perder momentos por la Comodidad del
Tpo. y Cita la misma Ord.n tomando los Informes q.e Re-
sumen oportunos de las Personas de probidad Instruc-
cion y Patriotismo que tengan haviendo, darle aese Ajun-
tam.to p.a q.e Vista de Instruccion asu Corr.te en la Asam-
blea de Vayona, lo que se practique por medio
de los Propios de la Villa que Cobre la Im-
posicion de que se Trata: Y se Concluyo esta

87

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valen p.ª el Rl.do ss.r Juez de 1.ª Inst.a de Fern.do Sep.no

Valen por el Escno. de Rl. Hacd.a del Reino

Aguirre

Asumpcion

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, y la Junta Suprema de Gobierno se han enterado de que los deseos de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses son de que en Bayona se junte una Diputacion general de 150 personas, que deberán hallarse en aquella Ciudad el dia 15 del próxîmo mes de Junio, compuesta del Clero, Nobleza y Estado general, para tràtar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le han ocasionado, y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la Nacion, y en cada Provincia en particular. A su conseqüencia, para que se verifique con la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y R. ha nombrado la Junta desde luego algunos sugetos, que se expresarán, reservando á algunas Corporaciones, á las Ciudades de voto en Cortes, y otras, el nombramiento de los que aquí se le señalan, dándoles la forma de executarlo, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente:

1.° Que si en algunas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes hubiese turno para la eleccion de Diputados, elijan ahora las que lo esten actualmente para la primera eleccion.

2.° Que si otras Ciudades ó Pueblos de voto en Cortes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concepto de media, tercera ó quarta voz, ó de otro qualquiera modo, elija cada Ayuntamiento un sugeto, y remita á su nombre á la Ciudad ó Pueblo en donde se acostumbre sortear el que ha de ser nombrado.

3.° Que los Ayuntamientos de dichas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes, así para esta eleccion, como para la que se dirá, puedan nombrar sugetos no solo de la clase de Caballeros y Nobles, sino tambien del Estado general, segun en los que hallaren mas luces, experiencia, zelo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean ó no Regidores, que esten ausentes del Pueblo, que sean Militares ó de qualquiera otra profesion.

4.° Que los Ayuntamientos á quienes corresponda por estatuto elegir ó nombrar de la clase de Caballeros, puedan elegir en la misma forma Grandes de España y Títulos de Castilla.

5.° Que á todos los que sean elegidos se les señale por sus respectivos Ayuntamientos las dietas acostumbradas, ó que estimen correspondientes, que se pagarán de los fondos públicos que hubiere mas á mano.

6.° Que de todo el Estado Eclesiástico deben ser nombrados 2 Arzobispos, 6 Obispos, 16 Canónigos ó Dignidades, 2 de cada una de las 8 Metropolitanas, que deberán ser elegidos por sus Cabildos canónicamente, y 20 Curas Párrocos del Arzobispado de Toledo y Obispados que se referirán.

7.° Que vayan igualmente 6 Generales de las Ordenes Religiosas.

8. Que se nombren 10 Grandes de España, y entre ellos se comprehendan los que ya estan en Bayona, ó han salido para aquella Ciudad.

9.° Que sea igual el número de los Títulos de Castilla, y el mismo el de la clase de Caballeros, siendo estos últimos elegidos por las Ciudades que se dirán.

10. Que por el Reyno de Navarra se nombren dos sugetos, cuya eleccion hará su Diputacion.

11. Que la Diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipúzcoa otro, haciendo lo mismo el Diputado de la Provincia de Alava con los Consiliarios, y oyendo á su Asesor.

12. Que si la Isla de Mallorca tuviese Diputado en la Península, vaya este; y si no, el sugeto que hubiese mas á propósito de ella.

13. Que se execute lo mismo por lo tocante á las Islas Canarias; y si no hay aquí Diputado, se nombra á D. Estanislao Lugo, Ministro honorario del Consejo de las Indias, que es natural de dichas Islas.

14. Que la Diputacion del Principado de Astúrias nombre asimismo un sugeto de las propias circunstancias.

15. Que el Consejo de Castilla nombre 4 Ministros de él, 2 el de Indias, otros 2 el de Guerra, el uno Militar y el otro Togado; uno el Consejo de las Ordenes, otro el de Hacienda, y otro el de la Inquisicion; siendo los nombrados ya por el de Castilla D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, que se hallan en Bayona; y D. Josef Colon y D. Manuel de Lardizabal, asistiendo con ellos el Alcalde de Casa y Corte D. Luis Marcelino Pereyra, que está igualmente en aquella Ciudad; y los demas los que elijan á pluralidad de votos los mencionados Consejos.

16. Que por lo tocante á la Marina concurran el Baylío D. Antonio Valdés y el Teniente General D. Josef Mazarredo; y por lo respectivo al Exército de tierra el Teniente General Don Domingo Cerviño; el Mariscal de Campo D. Luis Idiaquez; el Brigadier D. Andres de Errasti, Comandante del primer Batallon de Reales Guardias Españolas; el Coronel D. Pedro de Porras, Capitan de Reales Guardias Walonas; el Coronel Don Pedro de Torres, Exênto del Real Cuerpo de Guardias de Corps: todos con el Príncipe de Castelfranco, Capitan General de los Reales Exércitos, y con el Teniente General Duque del Parque.

17. Que de cada una de las tres Universidades mayores Salamanca, Valladolid y Alcalá nombre su Claustro un Doctor.

18. Que por el ramo de Comercio vayan 14 sugetos, los quales serán nombrados por los Consulados y Cuerpos que se citarán luego.

19. Los Arzobispos y Obispos nombrados por la Junta de Gobierno, presidida por S. A. I. y R., son los siguientes: el Ar-

zobispo de Búrgos; el de Laodicea, Coadministrador del Arzobispado de Sevilla; el Obispo de Palencia, el de Zamora, el de Orense, el de Pamplona, el de Gerona y el de Urgel.

20. Los Generales de las Ordenes Religiosas serán el de San Benito, Santo Domingo, S. Francisco, Mercenarios Calzados, y el de los Carmelitas Descalzos. y San Agustin

21. Los Obispos que han de nombrar los mencionados 20 Curas Párrocos deben ser los de Córdoba, Cuenca, Cádiz, Málaga, Jaen, Salamanca, Almería, Guadix, Segovia, Avila, Plasencia, Badajoz, Mondoñedo, Calahorra, Osma, Huesca, Orihuela y Barcelona; debiendo asimismo nombrar 2 el Arzobispo de Toledo por la extension y circunstancias de su Arzobispado.

22. Los Grandes de España que se nombran son el Duque de Frias, el de Medinaceli, el de Hijar, el Conde de Orgaz, el Conde de Fuentes, el Marques de Santa Cruz, el Conde de Fernan-Nuñez, el Duque de Osuna, el referido Duque del Parque, y el Conde de Santa Coloma.

23. Los Títulos de Castilla nombrados tambien son el Marques de la Granja y Caltojal, de Sevilla: el Marques de Castellanos, de Salamanca: el Marques de Cilleruelo, de Búrgos: el Marques de la Conquista, de Truxillo: el Marques de Ariño, de Aragon: el Marques de Lupiá, de Barcelona: el Marques de Bendaña, de Galicia: el Marques de Villaalegre, de Granada: el Marques de Jura Real, de Valencia; y el Conde de Polentinos, de Valladolid.

24. Las Ciudades que han de nombrar sugetos por la clase de Caballeros son: Xerez de la Frontera, Ciudad Real, Málaga, Ronda, Santiago de Galicia, la Coruña, Oviedo, San Felipe de Xátiva, y Gerona, y la Villa y Corte de Madrid.

25. Los Consulados y Cuerpos de Comercio, que deben nombrar cada uno un sugeto, son: los de Cádiz, Barcelona, Coruña, Bilbao, Valencia, Málaga, Sevilla, Alicante, Búrgos, San Sebastian, Santander, y el Banco Nacional de San Cárlos, la Compañía de Filipinas, y los Cinco Gremios Mayores de Madrid.

Siendo pues la voluntad de S. A. I. y R. y de la Suprema Junta, que todos los individuos que hayan de componer esta Asamblea nacional contribuyan por su parte á mejorar el actual estado del Reyno, encargan á V. S. muy particularmente, que consistiendo en el buen desempeño de esta comision la felicidad de España, presente en la citada Asamblea con todo zelo y patriotismo las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto á esa Provincia en particular, adquiriendo de las personas mas instruidas de ella, en los diversos ramos de Instruccion pública, Agricultura, Comercio é Industria, quantas noticias pueda, para que en aquellos puntos ó particulares en que haya necesidad de reforma, se verifique del mejor modo posible; esperando igualmente S. A. I. y R. y la Junta que las Ciudades, Cabildos, Obispos y demas Corporaciones, que, segun queda dicho, deberán nombrar personas para la Asamblea, elegirán aquellas de mas instruccion,

probidad, juicio y patriotismo, y cuidarán de darles ó remitirles las ideas mas exâctas del estado de la España, de sus males, y de los modos y medios de remediarlos, con las observaciones correspondientes no solo á lo general del Reyno, sino tambien á lo que exîjan las particulares circunstancias de las Provincias, exôrtando V. S. á todos los miembros de ese Cuerpo, y á los Españoles zelosos de esa Ciudad, Partido ó Pueblo, á que instruyan con sus luces y experiencia al que vaya de Diputado á Bayona, entregándole ó dirigiéndole igualmente las notas y reflexîones que consideren útiles al intento.

Todo lo qual participo á V. S. de órden de S. A. I. y de la Junta para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; en el supuesto de que todos los sugetos que han de componer la referida Diputacion se han de hallar en Bayona el expresado dia 15 de Junio próxîmo, como se ha dicho, y de que así por V. S. como por todos los demas se ha de avisar por mi mano á S. A. I. y R. y á la Junta de los sugetos que se hayan nombrado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1808.

Sebastian Piñuela.

92

Sr. Corregidor y Ayuntamiento de Ciudad Real

En los Cuid. de Ciud. Real en Veinte y quatro de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Rein.º de V. M. el C.º D.º Fern.º de Lép.ma

Valga por el Gob.º del Lugar de M.d Real del Rino de Aragon de mil ochoc.tos y ocho. Mandose combocado con Cita formal hipotecaria á los S.res que se Congregarán p.ª el Concurriente dia á las Casas Consistoriales de Inmemorial de la Real Aud.ª Citada en el acostumbrado Acuerdo, con manifestacion de los Puntos que han de Conferenciarse p.ª arreglo de la Instruccion que ha de embiarse al Cab.º Diputado nombrado p.ª la Asamblea Gral. que ha de celebrarse en la Ciud.d de Zaragoza y Conviene la misma Real Aud.ª de V. M. p.ª Gran Duque de Berg Lugar M.d Real. de Rino y Junta Suprema de Gob.no; Alli Juntos y Congregados en las Salas de las propias Casas Consistoriales á saber: los S.res Corregidor que como tal Preside el Acto, Regidores Perpetuos, Diputados del Comun, Procur.r Sindico Gral y Personero, D.n D.n Jose Salome Diputado Fiscal Ecc.o que hace funciones de Asesor en dha Cau.a p.r ausencia de los D.res D.n Sebastian de Armendariz, D.n Manuel Nuñez del Moral, D.n Alfonso Lopez de Haro, D.n Ernesto Perez de Leon Curas Propios de sus tres Parroquiales y el Vltimo Vicario de la de Santiago, D.n Juan Perez

93

Hidalgo Alcalde del Trál. de la S.ta Hermandad N-
al y Vieja, Dn Gaspar Moreno, Dn Diego Muñoz, Dn
Alvaro Maldonado Cevino, Dn Fran.co Antonio
Pico Cherenes Trial. Asdor Rmo. de esta Prov.a y
Honorario de Exercito, Dn Jph Nuesa de la Cerda de
la Clase de Caballeros, los Avogados Dn Josef Gar-
cia Tavon, Dn Rafael Hidalgo Palacios, Dn Alfonso
Perez, Dn Antonio de Ponsar, Dn Juan Co. Davilos,
Dn Josef Anto. Arenas y Dn Joaquin Gomez, el Com.
del Ord. de S.n Juan Frey Dn Josef Palacios y Ridaura:
Fue aunque dha Cita de Combocacion comprendia los Sres.
Intendte Corregidor y Adm.or Trial. Dn Josef Medrano
Teniente el Comandte Antonio Dn Lorenzo Capet, Dn
Josef Espinosa, Dn Pedro Moreno, Dn Cornelio Saavedra
Cor, y Dn Juan Salcedo, no han acudido manifestando
por Recado hallarse ocupados en diligencias del Real Servicio
los tres primeros S.res y los demas por su ausencia y
enfermedad, a excepcion del Ultimo que estando en es-
tos; se manifestó el Objeto de la Convocatoria Leyen-
dole la Real Ord. que la motiba y queda Comprendida, en-
terados todos dem Comercio, penetrados de los particu-
lares que abrazan, despues de una larga y reflexiva
Conferencia; acordaron unanimemente aunbonizar, co-

mo por el preveniue cuando ázer á los inmediados S.S. Curas
de Santiago y S.ta Cruz, D.n Josef Garcia, D.n Alfonso Pastor,
D.n Antonio Ponce, D.n Josef Ant.o Arena, y D.n Ruiz
Real Ha. y los Caballeros Diputados, y del Comercio de
la referida Cu.d para que instruyan el Informe para la de
el mismo Cav.o Diputado en los terminos y vajo las Reglas
y Concert.os que les imspire su ilustracion y practica en los
Artículos de instruccion, Agricultura, Industria y Comercio,
pues contemplan los S.res Concurrentes que por este medio pue-
dan mas bien desempeñarse estas Confianzas con acierto y vre-
bedad Leg.n lo exije la Cortedad del tpo. que intermedia
al quince de Junio inmediato en que ha de hacerse en la
nominada Cu.d de Bayona la Diputacion Real: Hacen S.
nombrados S. aceptaron en forma su nominacion prometien-
do dedicarse contado Celoso al mas fiel desempeño con
Celo Patriotico y que especulado darian cuenta de S.s Comis.os
p.a que vuelvan a convocar en Junta los S.res Comenidos S
se Inspeccione la Instruccion que hicieren, añadan, Enmi-
enden ó Reforme lo que su Ilustracion estimase para
el bien de Ha Real Confianza: Señalando como señalaron
para la Concurrencia de la Cosperia operacion las Casas
Morada del Referido D.n Josef Garcia Pavon y hora
de las diez de la mañana del dia siguiente veinte

95



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgan p.ª el Rem.do vez.no en el R.l Dn Fern.do Sep.mo

Valgan por el Gov.no del lugar Alc.de Real de reino y Cinco: Y la Justicia quedando Emplazada de volver á juntarse p.ª Ayuntarán con la fórma Constitucional que asistió y añadir álguna ó quitarla p.ª la que dén las Juntas de la Ciudades y Villas adonde estan pedidas ó fueren á proponer, Concluyó este Acto y firmaron los Sres. Concurrentes, de que Yo el Sr.no de Cab.do doy fee=

Exmo Señor.

Muy S.mio: En este momento acabo de Recibir un Oficio con fecha 23. del corriente del Corregidor de Ciudad-Real, Capital dela Provincia dela Mancha, en que me hace entender, que su Ilustre Ayuntam.to ha tenido abien nombrarme por Diputado de aquella Ciudad y Provincia para que en su Representacion asista ala Asamblea que ha de celebrarse en Bayona el dia 15. del proximo mes de Junio, para tratar en ella dela felicidad de España conforme alos deseos e intenciones de S. M. el Emperador delos franceses y Rey de Italia: cuio nombramiento Corresa mas por menor del testimonio que me Remite con el citado Oficio.

Esta honrosa Confianza desempeñada por mi con el mayor amor e interes

97

de aquella Provincia, y desde luego
me pondria en Camino para incorporar-
me en Cayena à la citada Asamblea,
pero V.E. save quan graves son las ocu-
paciones del derecho de Recibidor gral
por mia sagrada Religion en esta Corte
que como tal estoy en correspondencia
continuada con los demas del Reyno,
asi para ilustrarles del orden que
deven seguir en sus respectivas Recibde
rias, como para Rendir à esta dem
cargo los caudales que entran en ellas
que ademas tengo bajo dem ciudad
ta administracion, direccion, y gobierno
demas Encomiendas Vacantes, y sobre
todo una Oficina abierta en donde
diariam.te le entran Recibiendo y pagand
Cantidades à medida de como Recib
Ordenes del Ministerio que V.E. dig
namente desempeña: por otra parte
save mui bien V.E. que por mi R.
presentacion de Cayllo tengo que
prender Semanariam.te los tribunale

que celebra nuestra Sagrada Religion
para la expedicion de los asuntos guber-
nativos y contenciosos de ella.

En estas circunstancias al paso que
me encuentro con la mayor satisfaccion
por haver merecido à la Provincia de la
Mancha una distincion tan honrosa
me veo en la necesidad de hacer pres-
à V.E. para que lo eleve à la Superior
inteligencia de S.A.I. y R. los
motivos tan particulares q. tengo
para no poder aceptar el referido
nombramiento sin el Riesgo de que todos
los objetos que estan à mi cuidado queden
sin curso, y de ello le sigan graves per-
juicios, por lo que ruego à V.E. le
sirva mediar el Real animo de
S.A.I. à que me conforme de dha
Comision, y que se comunique orden
al Ayuntamiento de esta Ciudad. Real
para que proceda inmediatamente

àla Eleccion de otro Diputado.

Nuestro Señor guie à V. E. m.s a.s
Madrid 26. de Mayo de 1808= B.l m.s
de V.E. su atº Servr = Exmo Sor Duque
Infantado = Exmo Sor Duque
de Alburquerque y Teruel = Exmo Sor Duque
de Hijar = Exmo Sor Duque de Medinaceli
= Exmo Sor Duque de Frias = Exmo Sor Duque
de Osuna = Exmo Sor Duque de Veragua
= Exmo Sor Duque de Alba = Exmo Sor Duque
de Montemar = Exmo Sor Duque de Granada
= Exmo Sor Duque de Arcos = Exmo Sor Duque
de Bejar = Exmo Sor Duque de Alburquerque
= Exmo Sor Duque de Medina Sidonia
= Exmo Sor Duque de Abrantes = Exmo Sor Duque
de Montellano = Exmo Sor Duque de Ossuna
= Exmo Sor Duque de Alcudia = Exmo Sor Duque
de Sotomayor

por dho Ayuntamiento otro sugeto
idoneo, que pueda desempeñarla enmi
lugar. Con esta fha lo comunico al Sr.
Secretario de Gracia y Justicia para que
expida en mi Consequencia la orden
Correspondiente al referido Ayunta
miento; y lo participo á V.S. para
su inteligencia y gobierno.

Dios que á V.S. m. a. S. Palacio
27. de Mayo de 80 8= Fr Fran.co
Gil = S.or Exmo Fr D. Joaquin
Almonacid

La honrosa confianza que el Ylt.e Ayuntamiento de esta Ciudad me ha echo, nombrandome por su Representante para asistir àla Asamblea que ha de celebrarse en Bayona el 15. del proximo mes de Junio, de que me hace V.S. sabedor por su oficio de 23. del corriente, y testimonio que acompaña, ha llenado mi Corazon del mas tierno Agradecimiento y seguramente tendria à mucho honor el evaquar esta Comision del modo que me fuese posible à no ser por que los graves negocios de que estoy encargado por el Ministerio exigen de mi una formal y material Residencia en esta Corte: Convencido pues dela imposibilidad de poder llenar todos los deberes de una Confianza tan sagrada me Resolvi à Representar à S. A. y Real la Situacion en que me hallaba, afin de que me eximiese de esta Comision; y penetrado delas justas Causas que le expuse se ha dignado acceder à ello, como vera V.S. por la Copia del Oficio que paso, y dela Contestacion que se me ha dado.

En estas Circunstancias espero dela bondad de V.S. tenga abien asegurar àese Ylustre Ayuntamiento, que la eleccion que hizo en mi persona es para mi, la prueba mas

201-10105

legura del paternal y fino Amor que debo
á esa Ciudad, en donde he nacido, y que hu-
biera Celebrado mucho el encontrarme en
libertad, para poder Corresponder á una Con-
ducta que tendrie gravada en mi Corazon
con el Sello del mas alto Reconocimiento.

Nuestro Señor gue á V.S. muchos años:

Madrid 27. de Mayo de 1808.

B.L.M. Joaquin Muñoz

Or.
S. D.r D. Valentin Melendez y Gomez.

El Serenísimo señor gran Duque de Berg, Lugar Teniente general del Reyno, con acuerdo de la Junta de gobierno, ha admitido la escusa que le ha presentado el bailio fr. D. Joaquin Muñoz, recibidor de la orden de S. Juan, para no ir á Bayona: á su consequencia quiere S. A. I. y R. que el ayuntamiento de esa ciudad nombre otro en su lugar. Lo que de R. orn. comunico á Vm. para inteligencia y cumplimiento de dho. ayuntamiento. Dios gue. á Vm. ms. as. Madrid 27 de Mayo de 1808.

Cevallos Pinuela

Sr. Corregidor de ciudad-Real.

109



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Gov.no el lugar Tn.te del Reyno
para el ochocientos y ocho: En R.l Pun.ª y R.do juntos en
Cab.º como lo han uso y costumbre los S.res C.s y presente
fueron =

D.r Valentin Melendo y Gomez Correg.or =

D.r Vic.te Curruchaga ..... " D.r Josef. de Torres....

D.r Ramon Muñoz ..... " D.r Ant.º Hidalga Calcerrada =

Dip.s del Comun

D.r Mig.l Recio ..... " D.r Antonio Tovar .....

D.r Jos.h Ant.º Aguilera ..... "

Comen.n del S. Rey.º en Aranj.z y Alcala la Real
D.r Felix Rivera Proc.r Sindico Pers.l
D.r Pedro Abad Leon y Palma Tenanero
D.r Julian de Tejada .....

En este Ayuntam.to por el S.r Corr.or se hizo presente
una R.l Orn. del Mo. S.or Granduque de Berg Lugar
Tn.te Gen.l del Reyno por la C.a g.l con fecha de Junta
de provierno se dispensa admitir la escusa q.e ha
presentado el Baylio fr. D.n Jos.h Muñoz Habidor de la
Orn de San Juan para no ir á Bayona. de la Junta
se ha de celebrar en ella el quince del Mes pres.te p.r
Este nombrado por la Ciu en su representacion en
cumplim.to de otra R.l Orn de 5 del y R.l de 8 de
del presente. y se manda nombre otro en su lug.r de
este Ayuntam.to. la qual consta de 27 del mismo
Comunica.da el Exc.mo S.or D.n Leo.n Pinuela Mo. de Estado
y del Despacho de Gracia y Justicia: y vista p.r la Ciu

113

observancia con el respeto y veneracion debida su
cumplimiento y en su conveniencia para q. tenga el
mas puntual y exacto [illegible] prebiene y
manda por su Alteza Imperial y Real y atendiendo a que
en D.n Salvador Jimenez Coronado, natural de esta Ciudad, con
curre todo lleno de las circunstancias que se requieren para
el desempeño del alto y tan recomendable empleo, lo de
via de nombrar y nombra este Ayuntamiento, para
que asista como Su Diputado a la dicha Junta
en Bayona, a cuyo fin lo avilita en la mas cumplida
forma, confiriendole las mas amplias facultades que
la misma Real Orden prebiene, acordando, que por el
correo de este dia se le de abiso de esta Deputacion al
enunciado D.n Salvador, incluyendole Testimonio de
este acuerdo, y que se participe esta nominacion a su
Alteza Imperial y Real por mano de dicho Ex.mo Sor.
D.n Sebastian Piñuela, Remitiendose este Ayuntam.to Se
mitio a el dho D.n Salvador, las noticias e instruccio-
nes que estan para conducirse por si pueden tener
algun lugar en la atencion y conocimiento Sublime
del Referido Diputado; Y se concluyo este Ayuntam.to
que firmaron Su Señoria de que yo el

114

4

Quatrena maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.r el Sor.no del Ygnor Alde Real. del rémo

Benivam Mayor del Ilmre Ayuntamien

to doy fee=

Ocurrencia
a Ob
Corregd.r Corr.n

En la Ciudad de Ciudad Real en treinta y uno de Mayo
de mil ochocien.tos y ocho. Por el Señor Intendente Corregidor Alcalde
mayor promovido por una Multitud de Pueblo bajo asombrados de Hombres
y muchachos q.e se acercaron repetidas Veces a hacer.a que pa
saba desde sus Casas ala Comand.a general, y aquienes sin
embargo de muchas Reflexiones no pudo Sosegar, en Obligacion
de despojar ala Real Jurisdicion al Corregidor D.n Valen
tin Melend.z Suponiendolo Ynepto para el Exercicio

11

De ella, por las muchas errañas procedentes q.
tiempo hace han experimentado, y llorado
en esta Capital, y Señor por la Ordinaria abrenal
de su Cabeza, delatando al Regidor mas antiguo D.n Vicente Carruchaga, aquien manifestó sud.a la Urgente
necesidad q. embarcase el Ayuntam.to por estar encendido
el Corregidor: En cuia Virtud, haciendose Cargo el Expresado D.n Vicente, dela necesidad de tomar prompta determinacion, p.a precaber los males que son Consig.tes a tales
bullicios, admitio ala Expresada Combocacion, q. con asist.a
del mismo S.r Intendente se verificó ala hora
delas once de esta mañana, y habiendose enterado
todos sus Individuos, tanto por los Clamores del Pueblo
como por la Exposic.n del indicado Señor Intend.te de
que solo insistian en q. se trasladase la Persona
en esta Persona Respetable y de probidad que
no fuese Susceptible de Seduccion, y falta de las
mejores qualidades, insistió el Señor Intendente Combendria Vecagese en uno solo
muy autorizado y Respetable Sug.to del Pueblo, q. por

116



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vaya fha el Gov.no del lugar Sn. en el Reyno y
son apreciables circunstancias, habiendo y Jabores q.
hubiesen hecho alos Reos, pudiera Capitular
mejor la voluntad, en este caso Reclamando como
generalmte Reclamaban a Dn. Diego Muñoz, en quien
en Distinguen de Sn SS.a Concurrian las Referidas
Qualidades; no le parecio extraño Recargue en Sn
Señor la Ciudad de Vejencia, con el Santo Objeto de
tranquilizar al Pueblo, y evitarle conflicto en lo
posible los grabes que Reclaman; De vn
acuerdo y conformidad se nombro al citado Dn.
Diego Muñoz, aquien leyo por Secretario, por
la Regencia del Exmo el Conde de Abisbal, Suplicandole
se presentase en esta Casa Consistorial; En que
Cumplido, y acto seguido de la Ceremonia de la Oferta
Señor, Entro en la misma el Señor Juez
Exmo. a esta Ciudad y Partido, habiendo sido desde
las Diez de la mañana Siguiendo al Pueblo

117

que detuvo el carro desde la Plaza a la Casa don-
de ala Justicia le hallaba el Caballero Corregidor
haciendo Vozes, y diciendo a Gritos q.e
Siciano, le Suplico por ese, permaneciese en
la Casa hasta ver si podia conseguir con su
permanencia resp.o y Sosiego la Tranquilidad
Publica, y con efecto habiendose introducido
en medio de la Muchedumbre, observando q.e
esta no entendia sus Reflexiones, y oponiendo
Advertencias, apropiadas al Diferente y bezino
humor de ellos, se dirigio a esa Casa
Consistorial, y penetrado en el Balcon prin.l
de ella, pudo conseguir q.e le escuchase el Pueblo
y viendo el Silencio que se observaba en la
Plaza, le pregunto que es lo q.e queria,
y todos a una voz gritaron que la vara
del Corregidor, a lo que bolvio a encargar Silencio,
y con efecto le escucharon con gusto las
Juntas Reflexiones que les hizo, sobre la

primeras corrs. de que podian esperarse del atenor
do, de manera de q. pudo sobreponerse al Caballero
Corregidor para exponer se hubiese involucrado en
-persuadirles unas y otras, sobre otras varias razones
biendo que continuaba el alboroto y gritería
sobre pedir la vara, ya otras veces, para que la
tomase el q. expone. otras el Caballero Juez de
y otras el Señor Dn. Diego Muñoz, pidió segunda
vez atencion al Pueblo, que le hacho tambien
con garro, y biendo su tenacidad les propuso con
la mayor energia q. el exponente no podia
Dar vida un instante al Corregidor en todo el
Dia, q. sus providencias serian Dirigidas con fer
atencion - y q. les aseguraba con su vida no
sentirian el mas leve agravio en el Repartimi
to
de Carnes. Bagages y Utensilios que son
indispensables para la Subsistencia y Conduccion de
tropas Francesas, procurando que lleve la
Mulas en su Coche cargadas primero y las primeras

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga por el poder del Lugar Thr.te por el Reyno y
p.a este tan importante Servicio; de aquienes oyen
Explicandose con Viraj, á esta Ultima propuesta,
y Solo añadiendo, que pues se Veia hallarse en la
Casa de Vejamen Señor, el mencionado Caballero Co-
rregidor. Le Demostrase p.a la Satisfacion, y Cor-
rego habiendose Dirigido con toda la multitud de Gen-
te, a la Vicaria, hizo que se presentase
en Una de sus Vejas el Expresado Caballero Corre-
gidor, y les dijo a los q.e le habian seguido, y
otros muchos que tenian Rodeada la Vicaria
en los mismos terminos q.e lo habia hecho antes-
riormente en el Balcon de las Casas Consistoriales,
Recombiniendoles con las Palabras q.e le habian dado,
pero ó por q.e Subsiguen mudado de Dictamen
ó por que era mayor el numero de los q.e
estaban en la Vicaria, y Plazuela de Dr.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.r el Sor.r del lugar del mal. del reino

Albano Alonso, visisieron en q.e la Sala, lo
hubia de Dejar el Caballero Corregidor, y entregarlo
a D.n Diego Alonso, y por mas fuerza, y
energia reflexano q.e hizo por diferentes veces,
ya desde las bentanas prales, y ya desde la puerta
de la calle, y asi en medio della, para contener
la Gente, siempre visisieron esto mismo, por lo
que observaba q.e por momentos dependian los
Reposteros en su Casa, y q.e la Escalera estaba llena
de Gente, y por lo mismo proxima una Violen-
cia q.e no podia Resistirse, y por ella Comocion
Vn delito mayor el Pueblo que del alborozo visi-
tando, le presentó Aprehencia de Reos y q.e Conde-
nados, y Penados de Galeras.n y le Suplicó le
entregase al Sasson, y q.e con el se presentase
el q.e Suscribe al M. y A. y Caballero Veinte.

121

que se hallaba á su frente, y q. por los Señores
que lo componen, fue entregarle
al S.r D.n Diego Muñoz, que haciendo lo q.
parecien muy conforme estan Onrrada y
bagurosa circunstancia; y habiendose presentado
con efecto el commorado D.n Diego Muñoz
se le entregó p.r el Ayuntam.to el Baston y Jurisd.n
que acepto en el Balcon de las Casas Consistorial,
aprecencia del Publico q. ai lo pedia, con lo
que se tranquilizó y dispersó á instancia del
mismo D.n Diego Muñoz, sin haber ocurri-
do en todo la menor Desgracia ni pesa;
Todo lo qual se acordó poner por Dilig.a
que firmaron los Señores de que Doy fee=

Diego Muñoz y Sanjurjo — Jph de Estopiñan — Juan Moreno

Vicente Cumplido — Jose de Torres

Antonio Hidalgo Caballero — Ramon Muñoz — Miguel Reis — Josè Angel Gonz.z

Antonio Torres — Felix Messia de la Cerda — Pedro Abad Dominguez y Navarro

Josè Garcia de la Serna — Manuel Davila y Muñoz

Fabian Gaspar

Con la Cuid.d — Cuid.d

Depocicion. p.r lo Comunidad con el S.r Corr.or

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Gob.no del lugar de Real del Rey

En Ocho de Octubre de mil ochocientos ocho. Cab.do Real Just.a y Regim.to Reunidos en Casa Capitular del Ayuntam.to siendo como las horas de las quatro de la tarde Vespertinas del dia, compuesto de los S.res Dn Diego Ximenez Serrano Alcalde mayor de Corregim.to Vicario Ecco. Intendente Real. Dn Pedro Regidores Perpetuos, Diputados del Comun, Procur. Síndico Real. y Personero con los Hombres de la Cab.a p.a tratar y acordar lo mas Conveniente al Real Servicio y Causa pp. Fue congregado p.r el Indicado S.r D.n Diego Ximenez que Preside este Acto, Dixo: que haviendo llegado a entender ya el Pueblo en perfecta quietud y tranquilidad, Residiendo todavia las Personas de amor y Lesa, y muchas mas que se hallavan retiradas atemorizadas en Campo y Parroquias, hacia dimision de la Just.a de S.n en el Ayuntam.to para que este Ilust.re Cuerpo, dispusiese Recayese en el Regidor mas antiguo que Corresponde en Conformidad de las Reales Ords. que rigen, sirviendo por esta Composicion las Vias separadas de Concurrencia con las Personas y quantas pueda valer en Obsequio del Real Servicio y Beneficio del Comun, Lo

123

se dudas por los Acuerdos Decretos [illegible]

[illegible] Diputados

lamentos Reales [illegible] de su Magestad

duss del Ayuntam.to de Ntra Conformidad dixeron: Que
por las mismas Razones en que se funda el Sr. Pfen-
te de haverse sorteado el Pueblo à Resultas de ha-
ver hecho Dejacion la Real Jurisdicion conducia mu-
cho el que continuase con ellos, por que por el
afecto y amor que le profesan todos los Havitante
de esta Cuidad hera de Esperar cumplieren Exac-
tamente todas sus precepsos y Probidencias Siguiendo la
via que dando Cuenta à la Superioridad el Conde Re-
Abocto que su Sabia Penetracion Estime por Combe-
niente, manifestando por el Corregidor Compuesto
Individuos del Ayuntam.to en que ahora los Capricho
de que Hagese la Real Jurisdicion por la Orden q. Co-
prenden las Reales ordenes no podia ser Obstaculo, pues
desde luego todos y Cada uno de por si Cedian qualquier
Drho. que pudieren tener en el mismo Sho. Dn Diego
por las Causas y motivos que quedan Expuestos: Ha-
viendo hecho Dejacion en Sus Personas del Encargo y Con-
fianza que dispensa à su Persona la Cuidad Lejos
estimaran de que se Cumpliese inmediatam.te y sin

124

perder un momento el Real Servicio que havia Cáusado
por la [illegible] Villa [illegible] vec. de la Exacha
[illegible] Cosa para franquear
que transitavan por ella, fue preciso tomar otros
la noche y el dia amanezer se determinó p.r el Sr. Corre.r
y Capitulares, en Cabildo de los vec.s de esta Cora mar.a
los Carros y Pasajes mayores que se solicitaban pasar
lo mas pronto, Respecto a que por el Cav.o Intend.te en este
años se franqueavan Quarenta Cargas que tenia de Depos.to
de la Real Hacienda, disponiendo por el Mg.d Mayor y
Com.do D.n Jose Garcia Caleno se Natura este Serv.o sin dila-
cion alguna. Y no pendiendo de Nada qualquier otro mot.o
menos que pueda dar causa por la obscuridad de la noche;
acordaron, se congregasen para esta mañana y siguien-
tes, hasta que otra Cosa se determine, rondar continuas
puestas los Cuad.s divididas por Barrios, alumbrando p.r
toda hasta que amanezcan, las que se Compongan de los S.s
Regidores, Diputados Sres Cav.os Intend.te Sind.o los Individuos
del Ayuntam.to Caballeros del Orden Noble, Curas
Parrocos, Cav.os Alcaldes de Barrio, y para dicho
vec.s Labradores y Arrieros hasta el num.o com-
petente, a cuyo fin se formen, y despachen listas de
Cita y Convocacion Supp.a y mediante a haverse pu-

125

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Sor.ro del lugar de Tañ.. se rein
ducado luego que se verifiq.ª el Juram.to del Pueblo el
bando que por Acuerdo de todos los S.res que Componen este
Cab.do en Cabeza y Pñ.e del S.r D.n Diego Muñoz Torr.te
de la Real Chan.ª de Gr.n ármonizando ambos los Ver.os estan-
cier y haviéndose en este Termino continuaren en
el Juram.to que se advierte, Comunicando Vss p.ª el buen ord.
y humano Gov.no de las Provid.s de Vm.ds y Sor.ro como
Vuenos, fieles y honrados Vasallos; q.e se Ruega las
veces q.e sean necesarias; Se Concluyó este Cab.do que
firmaron los Sres. de que Yo el N.o doy fee =

Diego Muñoz y Torres — Sebastian Pedro Conde — Juan Modene

Vicente Cuenca — Jose de Torres

Antonio Hidalgo Cabarrocas — Ramon Muñoz — Jose Angel Gonz.

Miguel Recio

Antonio Israel — Felix Messia Alcalde — Pedro Abad Leon y Platero Arcediano

Jose Saez. Alcalde

Jose Izquierdo — Manuel Davila y Muñoz

Feliciano Guerrero

Fee: lo q.e cauza
Con el S.r Corr.n

En la Ciud. y Ciud. Real en primero de Enero de

126

Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.r el Gov.no del lugar de Grad. de Rino mil ochoc.tos y ocho: Cid. Real Junta y Rgim.to Junuer. en Ayuntam.to Compuesto delos Rex.dores de Conse.os de Dn Dos Nuños Penáns, Vicario Ecco. Juez de Grad. Cuerpo de Regidores, Diputados del Comun, Procur. Sindico Grad. y Personeros, con algunos de los Juzgados de la Cid. segun los acuerdos anteriores.

En este Ayuntam.to se hizo presente por los Personeros que Commandaron las respectivas Rondas Rondada p.r la precedente noche, haver hallado en todo su Espacio suma quietud y tranquilidad en la Poblacion, sin encontrar persona que Causase alarma ni mínima alteracion: Por lo que el Cuerpo le dio gracias y Recomendó de nuebo el Celo y eficacia en las siguientes á beneficio de este pp. en la Conformidad que está acordado.

Dese Cuenta al Supremo Consejo de Castilla con testimonio á la Letra de los dos Acuerdos anteriores y el presente, Exponiendo á Su Superioridad con la debida sumision y Respeto los fundam.tos en que se apoyó y le han Servido de Estímulo á ratificar sin mudanza en la persona del Dn Dios Nuños p.r que consiga el

127

Cuendo la Real Jurisdiccion ordinaria, hasta la Revo-
cion que Cruime por buena y en derecho: Que esta Con-
sex. Propietaria ha padecido diferentes veces Vnos va-
pores de Cabeza que le hanriendo trastornado y sin el
Completo discernimiento por muchos meses: Que en
Varias de Estas acciones sin duda ha dado Vna
Providencias Varonil violentas, que el Pueblo las
ha considerado fuera de tino. Que de esto mismo hay
antecedentes en el mismo Superior Trib. y Real Chan-
cilleria de Granada, lo que no ha sido mucho en esta
Cid. por las noticias que se tienen de su natural natura-
leza. Estando de Alcalde mayor en la Villa de S. Clem.
Permanencia que en medio de las Circunstancias ac-
tuales se le ha acalorado la imaginacion de manera
deportarse con su Celo Excesivo sin diferencia,
dose en algunos Articulos de las Providencias acorda-
das con el Ayuntam.to Señalad.a en la mañana de
ayer, que olvidandose de lo dispuesto en la Concurrencia
la precedente noche, sentados Alt.os
Vna Cuenta y en ella practicó Vn Reconoc.to de Cam.os
Arbitrarios que principió aponer en execucion sin pres-
cuar dicho alos Clamores de algunas personas q. pro-
curaron Exponerle Excepciones que creian Juradas. Mi
pues Cruiendo esto Ayuntam.to que en Cabildo tuvo deli-

128

Doy fee Cada no ablo no es Conbeniente, sino es necesaria, q
se de cuen la Real Hacienda se halle por hacora en manos de Ana Te
ria del Espi tona del mayor Respeto afecto y moderacion q. con mucha
Consejo con Cnosja tino y humildad atiende a desempeñar los graves
el Ilustrm. Cargos Conferencias a la Real Hacienda Se propone con la
acordado y devida pudiera mandarsele a ese Correo. para
Oficio Conte- prevencion se dan las ordenes a los Alcaldes y Naturales de su
prevencion. p.a el Correo de dicha Ciudad y Caseres, como de ord. superior lo ha hecho ya
ordinario del dicha vez, y aun Cuando el Ayuntam.to tiene duda q.
Natural de no ha puesto en execucion: Con lo que Cree que ese pue-
mismo mi. blo se mantendra en perfecta tranquilidad, pues ya en
y p.r mano todas las acciones del indicado Correo como hasta
al Cor. C. de Ana Cancelacion de Cuenda. Se Concluyo ese
Duque del Carta que firmaron hasta dos fee—
Infantado
Como lo Diego Muñoz
pareze. &c y Cayro
Juan Rodriguez
Dario Vicente Cuenchaga Jose de Torres
Ramon Muñoz Antonio Hidalgo
Antonio Loria Miguel Becerra Jose Angel Gonz
Felix Messia
Jose Garcia Valencia Pedro Abad Gon
Jose Lopez Julian Garcia y Pacheco
Antonio
Manuel Dario
y Muñoz

129



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgan p.r el Sost.o del Lugar de Mal. reverso

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgan p.a el Rn.o de S.n M.d el S.r D.n Fern.o de Lep.e y
n.a Cu.d y Cu.d Real en Cinco de Junio de mil ochocientos y
Cal.da ocho. Dela
Junta de Dcho. Cu.d Real Ord.a y Nombrado Convocado en las Casas
del S.r D.n Diego Ximeno y Texeiro Regente de la Real
Audiencia siendo como la hora de las diez de esta noche
con motivo de las ocurrencias que se Suplicaron, Ws
S.res Capitulares D.n Vic.te Cuenca, D.n Josef de Torres,
D.n Ramon Ximeno y D.n Antonio Hidalgo Caleen-
dador Regidores Perpetuos, D.n Josef Angel Gonzalez,
D.n Miguel Reis, D.n Antonio Toral y D.n Josef Ant.o
Aguilera Diputados del Comun, D.n Felix Huertas
de la Tenda con D.n Pedro Ximeno Pinon Sindico Procu-
rador y Personero y D.n Juan Co Navarro Escribano de Rl Nombr.to Apun-
tam.to a Concurrencia tambien de los S.res D.n Juan
Rodenas Maest.e de Campo, Regidores Cu.d y Prov.a D.n Jph
Arnedo Canedo Vicario y Provisador Juez Ecc.co Ordinario
de la misma, D.n Lorenzo Jimenez Capello Comand.te de
las Armas, D.n Juan Vazquez Cano Comandante Prov.l
de los Guardias Cu.d y Prov.a q. han Concurrido a Vis. a fin
de Suplicasen de el mencionado S.r D.n Diego Ximeno

que Prende en sus Autos, p.a que con Vara Alta y Acom-
pañado se Anuncien las Disposi-
ciones mas Convenientes a la Tranquilidad y Sosie-
go del Pueblo segun lo Exigen las Circunstancias en el
Estado de Conmocion y Alborotos en que se halla; Y Asi
Conferenciado se le habló largo y Devidam.te de lo
Acaecim.to con el S.r Corregid.r en la Antezion Noche,
el qual habiendo trasladado al Alcalde Corregidor
nado, desde las del Referido S.r Vicario, se previen-
nió en la Casa de Cabildo de pasar Llegando hasta
ca la Plaza mayor, y Visto por las Ventanas de
Consistorio Juntando el inmenso Pueblo con arre-
gazar y Animos Compitiendo todos a ver quien
que se hubiera Verificado ans haverse hallado en
la inmediacion los S.res Regente y Vicario, que en
perdonando d.ho Alboroto y prendiendo con los Tumultuados
de ambos Sexos pudieron todos volverse a su
Casa, manifestandole no volviese a hacer semejan-
te atentado por el Riesgo en que estava su Vida
por la Oposicion que le tenia el Pueblo, y que los
Fieles se Retiraban todos de los Promeros de q.e no
Saldria mas al publico, Sus Ayudantes lo harian el Al-
quando se oyesen Voces con algazara y Vasando Chu-
S. a la Plaza se hubiesen Corrido por ella y las Ca-

Ua Pelotones de jentes que Numº oy se dirijían hacia
la Parroq.ª venía. Sª el Prado y no sea fácil haverlos
podido Contener por mas Cautelas y Prevenciones
que se les hicieron pª que se detuvieran, y ávase Reti-
volvieron con un Estandarte de Nra Sª Imagen q. to-
maron de la propia Parroq.ª introduciéndose en las Casas
Consistoriales lo Colocaron en su balcon con un Retrato
de S. M. el Sr. Dn Fernn. Sepmo. Esparciendo voces de vi-
va la Virjen del Prado mña. Patrona: Viva. Cathó-
lico Monarca Fernn. Sepmo. y áseguida vino una Tur-
ba de Personas hombres y mujeres con Estandartes
de los que sirven pª el Verano en el Convto. de Religiosos
Dominicos y que también Colocaron con Velas Encendi-
das en el propio balcon al lado de Nra Imagen, con
igual numero de dichas. A las cinco ávia y permaneciendo
el inmenso Pueblo en la Plaza volvió a romper el juez-
gio pidiendo se quemase el Papel Sellado que venía la
noticia: Valsaín por el Govno del Hble Tribl. del Reino:
y que se pusiese la de el Nombre de S. M. el Sr. Dn Fernn.
Sepmo: pues si aun no se Executaba lo harían ellos Co-
trayendo de la Escribanía publicam.te lo qual por los
indicados Ses. viendo que no desistían y que por instantes
Crecía el Tumulto y voces, se les áseguró se haría



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el rein.do rr.no el s.r Dn Fern.do Sep.mo

Como pedian p.ª Asian las sanables Consecuencias que
heran de Esperarse del furor de vn Pueblo conmovido
en la forma Esplicada, y desseando las mismas sena-
pueblas Comunes á la Ciudad Imagen y Reynos fe
sorcavaron y lo dro sesuaren Reynando. Cuia acontecim.to
nos hallo dos los s.res que estan prevenidos pide la
mayor atencion mediando medios Capaces de reducir
á tranquilidad esta Ciu.d Poniendo y juzgando ser
oportuno y Conveniente el que se Crée vna Junta
de Govierno con las Personas mas Caracterizadas y
de Autoridad en ella, y manner y conformes los re-
feridos s.res lo acordaron assi, nombrando por Pre-
sidente al Referido s.r Intend.te y por Vocales alos s.res
Regente de la Real Audiencia Dn Vicente Ccc.o de Coman-
dante de Armas, Dn Josef Medrano Peralta Coro-
nel Reynado, Dn Alvaro Maldonado y Trevino Cav.ro
Maestrante de la Real Ronda, y por Sec.rio al re-
ferido Diputado del Comun Dn Josef Angel

134



Para despachos de oficio quatro fine?

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Nin.º de S. M. el S.r D.n Fern.do Sept.mo

Gonzalez Abogado de los Nales Consejos. Cuyos nombramtos. aceptaron los SS.res que eran prevenidos prometiendo aplicar todo su Conato y al efecto el importante fin del Servicio de esta República, segun y como lo han practicado en las ocurrencias que han mediado hasta el dia de la fecha de que se hace mencion; Jope por lo respectivo á los SS.res D.n Jose Medrano y D.n Alvaro Maldonado que no han concurrido al acto de leer para el Acuerdo y atencion Correspondiente por el prevenido Sr. Inmediatamente á que se halla en esta Capital Una Partida de voluntarios de Aragon al mando del Tte. Coronel D.n Manuel Cisneros, acompañado de un Tte. Capitan del primer Cuerpo, se leyó para oficio para que por hacia hiciera en ella con su Tropa á fin de que auxilie las providencias y disposiciones que dicte la Junta a los importantes fines de quietud y Servicio que desea la Ciudad en su Poblacion. Dos leyó las Ordenanzas que se establecieron y siguen desde la primera ocurrencia por Vocales

135

Doy fee q.e en toda la noche por el Citado Ayuntamiento de Nobleza y vez. mediación de Jurados, á cuyo fin dixeron se hagan las citas. para en los Cabildos y Acuerdos Correspondientes, como se practica á concurrencia de Alcaldes Regidores y Diputados Nobles y vez. de aquellos de los Alcaldes Regidores y Diputados Nobles y vez. acordado ser el prevenido, último Juebes en este acordado p.a que obre y p.a q.e conste lo firmo = en la propia Junta de Govierno, con lo que se concluyó este acto que firmaron los Sr.es de que yo el Sr.no doy fee =

Juan [illegible]

Diego [illegible] y Lanzos

Juan [illegible]

Ramon [illegible]

Vic.te Cuzmichaga

Cabrerado

José Angel Gonzalez

Antonio Toral

Miguel [illegible]

Pedro Abad Leon y Patiño

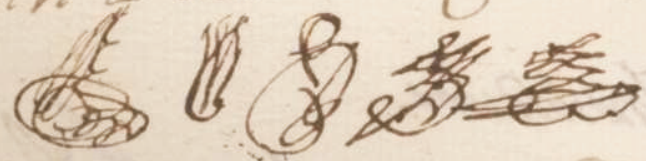
Co [illegible]

Felix [illegible]

Antemi Manuel Davila y Muñoz

136

Concertado en el mismo
dia nombrando á los S.S.
Dn. Juan Regis Hidalgo-
Dn. Lorenzo Arroyo
y Dn. Alfonso Parot-
Asi lo acordó la Ciudad:



Juipte
Manuel Davila
y Muñoz

En esta Junta se hace
indispensable la asistencia
continua de tres, ó quatro
muchos dias. Individuos,
En atencion á que el S.r
Intendente esta ausente,
del mismo mod.o D. Alvaro
Maldonado, y enfermo el
Comand.te de armas D. Lo-
renzo Cepeso, sujetos
elegidos por el S.r
Ayuntamiento al tiempo
de la Creacion de esta
Junta. 137

La inclusa atencion
á puntos interesantes
exije q.e brevem.te se
verifique la nominacion
de los 3. ó 4. nuevos
Individuos.

Dios gue. á V. S. m.s a.s
Ciudad Real Junio 22 de 1808.

Por ausencia del S. Juez Presid.te
Juan B.ta de Erro
Josef Lopez Pinto
Diego Muñoz
y Peñuzo

Josef Morano

Sr. D. Vicente Cerruchaga, Regidor Decano.

4

Ylt.e Ayuntam.to

Dn. Alfonso Parra, Abogado delos Ss. Conse-
jos y ver.o de esta Ciudad, a V. SS. con el debido
respeto expone: Que en el dia de ayer se le
intimó el nombram.to q. este Ylt.e Cuerpo se
dignó dispensarle con el relevante honor de
Individuo dela Junta de Govierno p.a la pacifi-
cacion de esta Capital y su Provincia, cuyo
honroso cargo se mira con el sentim.to de no
poderlo aceptar, en medio de sus vivos deseos
de sacrificarse por el bien Comun dela Patria,
por q. ademas de ser tan elevado empleo mui
superior a sus limitadas fuerzas y talentos, con-
curre, q. su quebrantada salud, con los varios
accidentes habituales, dimanados de grabes en-
fermedades q. ha padecido, le inhabilitan de po-
der tomar sobre sus hombros el laborioso tra-
bajo y fatiga q. exije, y otro q. desempeña
de Asesor del Tribunal dela S.ta Hermandad
Real y bieja de esta Ciudad, en el seguim.to de
diferentes Causas contra varios Reos por delitos
dela mayor grabedad, q. interesa mucho al
Estado su pronta Substanciacion y determinacion

imponiendose alos delinguentes el Justo Cas-
tigo q. merezcan: De forma q. aun q. la volun-
tad y propension congenita del Supp.te en con-
sumir hasta su vida en beneficio dela Patria,
considera absolutam.te imposible cumplir aun
mismo tiempo con ambos encargos: Ypor tanto=
A V.SS. Supp.ca se dignen esonerarle del citado encargo
de Vocal dela Junta de Govierno, y elegir
otra Persona delas barias q. ay en esta Ciud.
e Ill.e Cuerpo de distinguida nobleza, y supe-
rior luces. Ciudad Rl. y Junio 23 de 1808.

Alfonso Pastór

gue arrojar en Calaveras aun á los que por sus Canas podian lo
grar en Reposo sobre Peñas. El Sacrificio de ablarme mi Hijos y
ausentes con motivo de la Guerra y de tener absolutam.te abando
nada mi Casa y Caudal p.r ablarme solo en la estacion, es
de ninguna consideracion p.r mi Celo p.r la conservacion del orden
y publica felicidad. A solo este noble objeto tengo consagra
da mi atencion, casa, y Caudal. Y estimo p.r el mayor honor, y
gloria que en beneficio de la Patria no son inutiles mis trabajos y el prudente uso de la autoridad en q.e me reconozco
constituido. No me es posible separarme un momento de
las medidas, y providencias que exijen continuamente, y á cada instante la Copia de mi Persona. La noble
za instruida y aun el Cuerpo Consistorial de esta Ill.e Ciudad
abunda de Personas utiles q.e no tendrian que hacer otro sa
crificio mas que la falta de sus Casas, sufible p.r otras de su
confianza mientras asisten á la Junta Sup.r de este Govierno.
que esperando Justam.te se me dispense del Cargo de ser su Presidente
Vocal, sabrá la Sabiduria de su Celo de la Patria, elegir otro
á quien sea posible la aceptacion.

Dios que á VV SS m.s a.s Ciudad R.l y Fuerte
23 de 1808.

Juan Lopez
Hidalgo

S.res del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad.

146

En 24. Nombramiento de
Dn D. Gaspar Roscallo y
Dn Juan de Suárez,
y noticia a la Junta.

Acordo la Junta en vista de las diligencias relativas a Dn Juan Nepomuceno Hidalgo y Alfonso Pastor que se coloquen en el Lio. Capitulares con esta fecha.

Ayer tarde recibio esta Junta Superior el Oficio q.e V. S. le sirvio dirigirla, con la nominacion de nuebos Individuos q.e Alla ai los Caballeros D. Lorenzo Arroyo, D. Juan Nepomuceno Hidalgo, y D. Alfonso Pastor.

Nunca hubiera la Junta molestado la ocupada atencion del Yll.e Ayuntam.to, si no hubiera mediado la ausencia del Sr. Intendente, la de D. Alvaro Maldonado, q.e dejo en su lugar a su Primogenito D. Alvaro, y la indisposicion del Caballero Comandante de las Armas. Pero advirtiendo

Sin presente
Manuel Davila
y Ramos

á esta hora á las once
de la mañana q.e de los
tres Señores nombrados,
solo ha concurrido D. Lo-
renzo de Arroyo, quien
este con la mayor frank-
lidad desde el momento de
su nominacion, aperta[illegible]
Ha cansado á esta Junta
la mayor estrañeza ob-
serbar la falta de
los dos Caballeros comisa-
Hidalgo y Pastor; Y q.e d.
desaire q.e parece causar
al nombramiento de l
Comisorio; Y ya q.e con
su Silencio le hacen
á prestar con sus talento

las luces tan necesarias p.a
para el mejor acierto de
las actuales disposiciones, y
la Junta carece del Num.o
de Individuos q.e le convide
razon precisos en Su Creacion.

La Junta no puede menos
de hacerlo asi presente á V.S.
p.a q.e con su noticia, y acompa
ñado del Ayuntam.to tome
las Providencias q.e juzgue
mas oportunas.

Dios gue. á V.S m.s a.s
Ciudad Real Junio 23 de 1808.

Por ausencia del S. Pres.te Pres.te
Juan de Arroyo
Diego Muñoz
Torcuato de Arroyo
Josef Medrano

Sor. Regidor Decano del Ylle. Ayuntam.to de esta Ciudad.

151

Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgan p.ª el Nor. de q.e se ha. el s.r Dn Fran.co Xp.ual de mo-
rales y Mires del mi dcho. de los Cu.s Nal Juzg.o y
Ntro. Supmo. Senado en su Ayuntam.to con Cedula antecedente
y Exemplares de Carta como lo han de ver y Cumplir
los s.s que presentes fueren ante ellos=

Dn Dias Ruiz Pereira Alcalde de Corte.
Dn Dom.go Cumplido Chacon. Dn Josef de Torres
Dn Ramon Ruiz ... Dn Anto. Hidalgo Calderado
Dn Anto. Toral ..... Dn Josef Anto. Gonzalez
Dn Miguel Precio ..... Dn Josef Anto. Aguilera
Dn Felix Nuñez de la Tenda. Dn Pedro Asad Leon y Pavon.
Dn Josef Garcia Calero. Dn Julian Garcia

Se Rpual. Al Nal Y Chanc.a de Valla. Con Rl. Carta.

En este Ayuntam.to por el S.r Dn Dias Ruiz Pereira
Alcalde de la Nal Juzg.a ord.a fue manifestado el
que por no haver hasido Resolucion por el Supremo Consejo de
S.M. Cedula á la Representacion que le hizo de los diferentes
vecinos de esta Poblacion por la subsistencia de sus Alcaldes
ordinarios con el S.r Corregidor acompañando testim.o
de los tres Acuerdos de Enero y Dos de Mayo y pri-
mero de Junio donde Consta con toda distincion y Clari-
dad lo hecho en Cabildo y dispuesto se diese por Resul-
tado de Ayuntam.to á Consecuencia de Rl. Orden de

153

Vrcanó Cec.co, y Creyendo la Cüd que el no haverse
Hermanado Casumo por el Corpus Nro Cüal. Seon.
Monedas y la falta de Libertad en hir hyendo fun-
Cionar y haciendo con motivo de la Ocupacion de la Cor-
te por los Exos Franceses, y que por estar Intercep-
tados los Correos de Andalucia no hapodido Nro Prevent-
tar lo mismo alla Real Chanr.a y Mandado p.r la Re-
Glucion q.e Exámare, estando como estoy ya Coppedido
la Correspondencia á Vra Cüd. por haver Abaguado
la misma Razon las Andaluzias; parecia Conform-
me hacer igual Esperion desta hyenoridad Adornado
del propio Testimonio de los tres Acuerdos; Pido y
Demando Justicia &c. Rosal Peñuela Rubrica
num.o Rezon Cüd. del Lance Ocurrido en la noche del
dia nueve de Junio con el propio Rr. Corregr. en la Real Cor-
ra y Caridad donde Cautiva, en la que haviendo Cor-
rido inmenso Pueblo Amotinado con el designio de
quitarle la Vida y dar Muerte, persuadido los Amo-
tinados que tenia Correspondencia con los Franceses y los
hiva Entregar y Robo sus Puertas de la havitacion,
hubo la necesidad y trasladarlos, despues de haver-
los Rogado con Suplicas, al primero dha Sala y Di-
Cha de la Carcel de la Hermandad, y al Segun-
do Primero al Comun y mio. Padre Rr. Co-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Falta p.ª el rán.do ss.s ru. el f.º d.n Fern.do Sep.ro
Fenuerada la Cu.d acordó que por el Corrr.e dermañana
y mano del s.n Fiscal alc.e Civil d.n Juan Sempere y Guarinos, se ejecute la Conclusa. segun y en los terminos
que se propone por el s.r Presidente: Y á los efectos q.e pue
dan conducir se cologue igual testimonio á continuacion
en este Libro Capitular de lo Acordado con el s.r Corrr.e
en la Expresada noche del nueve en Punto que dará el s.no
presencial Rafael Peñuela, y se concluyó este Cas.do
que los ss.res firman ss que doy fee =

Marmol — Cuenca — Torres — Manl. Cabrera

Toral — Aguilera

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

N.º 2.º

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Rein.º no v.ª m. el v.º d.n Fern.º de Leprna Rafael Peñuela y Valredo v.no y Rey más. v.º y Vno no Vy al numero Perpetuo de estos Ciud.s y Ciud.s Rodrigo Cerásicos doy fee y verdadero Testimonio q.e en la noche de este dia y hora de las nueve y media de esta diferencia Hallandome en la Calle de Toledo Hedé Conviendo d.n Josef Garz.a Calero Alcalde de Barrio de esta v.ª de Madrid con Varias personas que le acompañavan, previniendole siguiese, pues el Pueblo se hallaba alborotado en la Plazuela de la Casa de Caridad con el objeto de matar al v.º Corregidor y su Hijo que Cogian Curas de Vno en la habitacion del Director d.n Fernando de Arnedo Cura propio de la Parroq.l de v.º Santiago, y viendolo en su Cumplim.to Hemos ido a la Citada Plazuela y hallamos multitud de Gentes hombres y mugeres diciendo en altas voces y furia huian acosados los Cavezas del Corregidor y su hijo, porque lo habian visto darse en los Autos y Cogerlos hua a Madrid y q.e se havian de acabar todos los Cavezas Ciud.s El Ciud.

157

D.n Josef García con palabras pesadas y duras
los Comisos algunas, y se introdujo en la Casa con
alguna de la que llebaba, sin poderlo hacer por
la mucha gente q.e había en las puertas, y continuan-
do el mismo frenesí de que muera, ásta los de
fuera que estaban alarmados con todo genero, como
los de alemania, llegó el S.r Regente de la Real Juris-
dicción con el S.r Vicario y muchas personas
diciendoles que se Conservasen por el Amor de Dios,
y que querían, á que Respondieron que las Cabezas
del Padre y el Hijo, pues si quedavan vivos
marcharían á venderlos á los Franceses, y
entrando en la Casa los Ciudad.os con mi asis-
tencia, salieron con la misma al Balcon q.e está
Encima de las puertas Pral. y preguntaron al
Pueblo si se Conformaba con que se llebaren á la
Carcel al Vicario donde estarían seguros sin salir
á la Calle, y Respondiendo que nó: Acompañaron dho
S.r y á la de la Hermandad al Padre, y del
Hijo al Comt.o de S. Juan. Continuaron q.e sí;
y ofreciendoles se Cumplirían sin falta les pidie-
ron se Retiraren, á que añadieron los Tumultua-

de S. que yban bexos acesuiados, prometiendo a sus
Sras. no hacerles daño alguno. En virtud de lo qual y de
estar seguros de Nro. Sr. en la Capuesta primera Uer-
maron a un Juanes donde estaban cerrados los vnos
Padres Alfo, con las Sras. y Madres Respec-
tibe, y adonde se habian acosado despues de haver for-
zado la Puerta de la Sala Nro Temes con achas y
Dros Instrum.tos diciendoles que abriesen y saliesen
deponiendo todo temor pues para nos habia Cuidado algno,
a que Respondieron por tres, o quatro veces q. no que-
rian, por que bian a matarlos aguellas gentes, y aseg-
randoles por fin Sr. Nros palabras de que no
tubiesen miedo y abriesen, lo executaron: diciendoles
que al Sr. Corregr. se le tenia en la Carcel de la Her-
mandad en correspondiente habitacion a un Persona, y
al Prelado lo hiso en el Conbento de N.P.S. Juan
Nra principalm.te la S. con lagrimas hipucando
no los sacasen por que bian a matarlos, y Nros
dandoles muchas.m.te que fuesen en la palabra q. habian dado,
condescendieron y con efecto salieron dirigiendose p.a los
Citada Carcel y Conbento, rodeados de inmenso Pueblo
q. bian Conduciendo Nro Sr. y varios Cdos. Seglares

159



Sello quarto de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgo p.ª el Nam.do de V.S. vn. cl v.ª D.n Fran.co Lop.z

laxer y Roulares que con motivo del Lucro havian
acudido á la propia Casa de Caridad p.ª Contribuir
al Sorteo. Llegando á la Carcel se Colocó en ella y Sala
Prial. de Caridad al nominado P.e Correo.r havien-
dho al mismo tpo. entrega del Niño al Rl.o
dor dnn.o Padre P.e Fran.co que havan acompañando
p.ª que lo depositaren en los Comentos, con lo que los
Jenaer se fueron dispensando Viendo Cumplido quanto
havian pedido; Y p.ª que Conste demandan de ser
V.S.ª lo Signo y firmo en Cu.d Real á nueve de
Agosto de mil ochoz.tos y ocho

Rafael Lenicela
y Salzedo

En la Cu.d de Cu.d Real en trece de Agosto de mil

160



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Rein.do no v.r n. el s.r d.n Fern.do Lep.no

Ochoz.to Bcho: Cu.d Real Trib.l y Rs.mo Junun en su Ayunta-
m.to con Cedula ármedém y Comprecion rl efecuçion mo lo han
de Rey y Conmuno los S.r y prevente fueron dhos en =
D.n Dg. Pinto Ruiz Regente Presidé en Comis.n
D.n Vic.te Cuervo Chacon ..... D.n Jose Torre.
D.n Ramon Ruiz ..... D.n Ana.o Hidalgo Calzonado.
D.n Ana.o Real ..... D.n Jose Ana.o Molina.
D.n Felix Fierro Sindico. D.n Pedro Leon y Narvaez Regor.no
D.n Julian Garz.a Llorado.

Quarenc.
a p. traslad.n
ab S.r Corregd.r
ala Hern.

En esta Ayuntam.to por su Compuesto se trato rla
Quarenciar y particularizar contenidas en el Cab.do antecedte re-
lativas ala Comocion rl Pueblo en los dias proches q. se re-
fieren contra el S.r D.n Valentin Fuelles Corregd.r disposicion y
Prohib.n tomadas p.a la Guarda de su persona y la rl Prin-
cipe d.n Pedro su Hijo, y precaver no les quitasen la vida,
Con lo demas que aparece rlos precedentes Acuerdos, persua-
dido el Pueblo rque tenian correspondencia con los Franceses,
y como de hacer Rpresentd.o á la Real Chan.a rGranada Lep.no
se acordó p.r la Ciud. en el ultimo q. Celebro ante todo de no
hacer ni determinado p.r el Supremo Consejo rCastilla ò
quien sedis Cuenca con testim.o rlos rl dia treinta y dos
rMayo y primeros de Junio, acaso rindida de hacer
lemdo en suspendidas sus Supremas facultades por la opre-
sion en que han estado los Vocales rla Corte por hacerlos
temdo ocupada las tropas francesas; y Respecto q. por

161

hauerla Chaguado esta Obrando Vuestrª tenemb tam.
encomiderazion que por solo la Causa dicha a Vuestra Repre-
sentacion a la Real Chancª. corresponde privativ-
tam.te la decision de Estos Particulares a la Sala mª del Su-
premo Consejo, á cuio Tribunal se Remitte esta nuestra
vam.te Acordando la yª Citada en treinta de Junio, á compañ.
terainº de la Junta en la noche del nueve, en q.e vu-
elto á moverse el Pueblo se dirijió Obrándo ala Casa de
Caridad en donde se allaba por Seguridad y decencia de la Jª. Con-
sejª. Fuesen á Hijo y rompiendo las Puertas hubieº
Confesado dar la muerte al primero y ultimo á no hasen-
los Comunes el Vº Rsenor y demas Concurrentes como se
demuestra en el testº. q. obra en este Libro Capitular.

Con funcion de Caballos a Caballo

Deseando disponerse con anticipacion lo necesario pª la
funcion de Gracias aqui. Persona q.e del Prado por guarne-
cer Diuinas Piedades han fauorecido á este Pueblo, Prov.
y Reino, librandolos del furor de las Tropas Francesas, y pª lo
q.e ha estado y sigue en rogativas pp. q.e acaba la Corresponde.
á la Parroq.l en el Vtº. y dos del presente: acordó la Ciud. se haga
dha funcion de Gracias con toda Solemnidad y asistencia del
Trib.l. Cor.te Cab.do Clero y Comunidades, precediendo los Convites
Cursados pº los Regidores Diputados pª el efecto d.n Vtº. Cuesta y d.n Ra-
mon Munoz, con Proclama Real. pº las Calles prácticas en ellos:
y pª el suministro de dhos Pasos y demas ordinarios Calculados
en dos mil p.s pasos de fuera de la Puerta de Piedra: y se Con-
cluyó este Ayuntam.to q.e firman sus Sr.s dos de Julio de mil

Muñoz Cuesta Torres Muñoz Cabrera

Real Mesia

Antemo
Manuel Davila
y Muñoz

Desde el momento q.e por efecto, y disposicion de
ese Yll.e Ayuntam.to en el acta celebrada en la noche
del dia 5 de Junio de ese año, en las casas del S.r Reg.e
dela R.l Jurisdicion D.n Diego Ellauri, y Zarate, se
creò esta Junta Superior de Govierno, para atender
ala tranquilidad, y Sosiego del Pueblo, como Cosejar
las circunstancias q.e en la misma acta se Cosignan,
de q.e se pasò testimonio literal, que obra por cavesa
del libro de efectos de esta misma Junta, quedaron
radicadas en ella, todas las autoridades Politicas y
Civiles, y Militares, como resididas entre los Vocales q.e
la componen, el mismo S.or Regente, el Caballero Intend.te
dela Provincia, y Comandante de Armas, egsidiendo por
consecuencia quantas Provid.s, y disposiciones hàn jusgado
la Junta Combenientes, para mantener en orden, y Sosiego
la tranquilidad publica de esta Capital, y demas
Pueblos dela Provincia, y Circunvalia en lo posible delas
desgracias, y Calamidades, de que se hàn Visto amenasados
por las tropas francesas, y Comarcanas hàn estado
transitando por sus inmediaciones. La Junta hà
esperimentado con satisfaccion, y todas las Justicias
y Juntas particulares creadas en la misma Provinc.a
hàn reconocido la Superioridad de ella, y obedecido

ciegamente sus Determinaciones, dandolas pront
y Exactos Cumplimientos, como dispuestas al bien de
Patria, è intereses Comunes; cuios efectos están bien
demostrados, mereciendo la aprovacion de la Suprema
Junta de Sevilla, aquien está unida esta Superior
por su reconocim.to Justo, y ha dado oportunam.te
Cuenta de sus operaciones para su devida inteligencia
y savias resoluciones, en la combinacion de fuerzas
contra el enemigo Comun, &.a que es obedecer prue
las disposiciones con que ella ha condecorado el exerci
cio de Vocal de Exa., y á sus Individ.os con el uso de Vend
zoza, como la llevan los de la Junta de Cordova
y en particular a sus Individuos el de Sevilla

El rendido reconocim.to, y obediencia ha usado
la Junta en ese Yll.e Ayuntam.to, quantas veces
ha tenido necesidad de recurrir a su autoridad, y
facultades, por que estaba tambien persuadida, de
celo, Patriotismo, y fidelidad, con que la Junta dirij
sus Provid.s, y tampoco duda, de q.e continuaran
VS. con iguales desvelos en adelante para la
mejor adm.n de Justicia, bien, y tranquilidad de
este Comun, que debe ser el objecto de todos nros
desvelos, y fatigas.

Para conclusion de esto tan importante de

Coruna, y que la Junta pueda llenar à fin el
sus determinaciones, ha creido por indispensable, y
necesario acordar se pase à V.E. este oficio, asi q.
q.e no solo tenga la satisfaccion de saber que esta
Junta que devio su creacion asu acertado discernimiento,
y juicio, se halla condecorada con las distinciones de lealtad,
sino tambien, que si sele comunicasen algun. otras, por
otro Trib.l, ó Persona q.e no sea por el Ella Junta Su-
prema de Sevilla, su Señor no pueda Ud. ó Cons.o por
Capitan Gen.l en Gefe de aquel Exercito suspender
su Cumplimiento, Remitiendolas à esta Junta, en donde
reside el Lleno de las autoridades de la Capital, y de
Provincia, q.e tomara en su vista el cumplimiento
q.e corresponga, con arreglo alas circunstancias, y fines que
se contemplan, y por ahora no dirijan ninguna re-
presentacion, en la misma consulta, à ningun Trib.l

Dios que à V.S. m.s a.s Ciudad R.l
19 de Agosto de 1808

Juan Moderno Jordan Arroyo
Lorenzo Arroyo
Gaspar Monsalvo
Diego Manuel Lorenzo Jim.z
y Tenorio
Juan Lorenzo

Por acuerdo de la Junta
Joaquin Gomez
Secret.o

S.r Decano è Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad

165

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el rén.do vor. n.e el s.r D.n Fern.do Sep.no

Acuerdo remitir ôficio del Ex.mo Ciu.d Real Junta.ª y Gov.no Superior Junta en los Ayuntam.tos como lo han hecho y Comunicado los demas p.ª el preuenido fueron diuersos=

D.n Vic.te Cumplido Regidor Decano.
D.n Jose.ph de Cano ..... D.n Ramon Nuñez
D.n Anna.l Calderon Regidor ..... D.n Anna.l Coral.
D.n Felix Nuñez Pon.te Síndico. D.n Pedro Cano y Pauñ.os Perez.no

Nota.do de Gen.al Ayuntam.to se dio vn ôficio en la Junta hu. la Junta p.ª hacer aprue. la vez.da hu. Prov.l

premo de Gob.no en esta Prov.a su fha diez, que se le del Conuenio (que es el que anteced.e) y enterado el Ayuntam.to Acordó se Conuenga à la misma felicitación la qual Corresponde por la aprobacion que hace este hu. Provid.l en la de Sevilla à que se ôfrece Vnido, tratam.to y dependencias con que se ha servido Concederla, y que dem.s quedan Enterado este Cuerpo y en Cumplim.to quanto en el Indicado Ofício se le previene.

Tratam.to de la Suprema Junta

Asimismo se dio Cuenta en este Cab.do de otro ôficio de la Expresada Suprema Junta de Nouiembre de Mes que igualm.te se Ore, diriji do à manifestar el tratam.to que le ha Concedido la Referida Suprema Junta de Gob.no de Sevilla, p.r que se hagan Entender à los Individuos de Ayuntam.to y demas dependi.

(6)

Acordado; Jemerado Vno por voto acordado que
dar Comendo; Y se Conclaya esse acuerdo que firmaron los Sres. = Ecoy fee =

Arruchaga Torres Muñiz Cabrera

Torres

Morris

Paniego

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Habiendo solicitado entre otras cosas esta Junta Superior de gobierno de la Provincia, por medio de los dos Caballeros Comisionados, con la Suprema de Sevilla, el arreglo, fomento, y tratamiento de ella, y sus Individuos, bajo el mismo pie, y plan, que la de la Provincia de Cordova, se ha servido acceder a esta solicitud, y acordado asi, por esta consideracion, esta Junta Superior, goza del tratamiento de Exª. de palabra, y por escrito, asi como el de Sria. sus Individuos en particular.

Lo que de acuerdo de la Junta Superior, comunico a VJ. para su inteligencia, y gobierno, y a fin de que lo haga entender a los Individuos de ese Ayuntamt. y demas dependientes del Juzgado.

Dios que a VJ. ms. as. Cadiz 12 de Agosto de 1808.

Juan Moreno Diego Antonio Cano Dn. Felipe

S.S. Regte. de la R. Isla de Leon

Auto. Cumplase Fecha y como se ordena, y en su

Para despachos de oficio quatro r.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Volga p.r el Prelado or S.M. del S.or D.n Fern.o Septimo

Consequencia de Haga notorio el Tratam.to de la Suprema Junta de la Prov.a y en particular el de los Individuos, alos dependientes del Juzgado, y en el primer Ayuntam.to alos Caballeros que lo Componen, y mendolo en los Casos y á los efectos Conducentes, al Libro Capitular: Lo mandó y firmó el Ex.mo D.n Diego Nuñez Perezyra Individuo de la Real Maestranza de Granada y Oficial de Correos. de este Civd y Civd. Real a veinte y Vno de Abril de mil ochocientos ocho, de que Yo el Scr.no de Cam.ra doy fee =

Diego Nuñez y Perezyra

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

=

Y Inmediatam.te Yo el Scr.no dicho notifiq.e el Auto antecedente al S.r Ant.o Hidalgo Calderon de la Sp.l de resultas quien en su persona doy fe =

Davila

Con lo que Yo el Scr.no hice saber el Auto antecedente

173

Cómo muy ilustre que le manda a D. Juan Garcia
Cabero, Pedro Blanco Coral y otros vecinos
Alcaldes ordinarios de esta villa, Justicia-
do y D. Pedro, en sus personas y bienes de
Doy fee=

Davila

Oy dicho dia Yo el escno fuí requerimiento de
Juan Garcia Valverde Comandante de Rondin vesta
Cud. en su persona de quedar enterado doy fee=

Davila

Oy dicho
En seguida Yo el escno fuí la propia notificacion a
Fco Rodriguez Portugues, Thomas Gomez
Nuevas, Antonio Garcia Cano y Alfonso Rodri-
guez Portugues Alcs ordinarios y cada uno por
en sus personas y vecinos de quedar enterados
Doy fee=

Davila

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgan p.a el Vin.do de S. M. el Sor. Dn. Fern.do Septimo

Habiendo hecho pres.te a la
Cx.a en la q.l celebro en el
dia de ayer, los muchos y
pesados negoc.s, q.l tengo à mi
Cargo, fuera de los q.l me cor-
responden, como Individuo
de la Junta Sup.a, p.r q.l se
Sirbiese eximirme de esta
cuia los demas pertenec.s
a la Junta de Propios de
q.l Soy Prudente, otro de l.o
Ayuntam.to, y finalm.te en

anto corresponda, á ebo
ar el Sorteo del Cupo d
mozos, q^e ha correspondi
á esta Ciudad, p.^a cumpl
mar el Cuerpo militar q
heba á lebantar, en defen
sa de la religion, del Rey
el S.^r D. Fern.^do Septim
y de la Patria; penetrado
la Junta de tan Racionale
fines fundam.^tos, ha acord
conferirme de esos Carg
y q.^e pase á V.S. á fin de q
como R.^g.^r Decano, proc
que cuanto corresponda
178

la pronta egecuc.on de las
Ordenes comunicadas p.r esta
Sup.ma Junta, en todo lo q.e
abraza los citados encargos
p.r lo q.e interesa al buen
servicio

Dios gue. a V.S. m.s a.s
Cad.z R.l 24 de Sbre. de 1808

Diego Muñoz
y Peñuñuri

A los Sres. Decano del Tr.l de Agricultura.



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el rém.º vez. m. el C.r d.n Fern.do Lep.re

Cu.d Real en veinte y quatro de Mayo mil ochoc.tos y ocho: Cu.d Real Justic.a y Rg.im.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre los v.s y presente fueron asistentes D.n Fr.co Cuesta Chantre Decano Prev.te D.n Jos.f de Arce..... D.n Ramon Ruiz D.n Manuel Hidalgo Calcerr.... D.n Felix Nuñez Pbro. Sindico D.n Pedro Ramos Personero.

Vbicam.te Estando Ayuntam.to se vió la Ord.n que con fha de Veinte y dos del Corriente se ha servido pasar la Superior Junta de Prov.s de esta Prov.a Para que en el termino de tercero dia proceda á verificar el Alistam.to y Sorteo de Cinco Individuos Honrados que han de formar Cu.d en la formacion del Cuerpo de Socorro mil ochocientos diez y nueve, y dirijidos dha Ord.n á la Prov.a para atender con seguridad, la de la Capital, Reyno y Universidades Aguilas y Arnedo Nombro á V.m D.n Fern.do Lep.re de los Prevenidos que le ha concedido la perfidia del Emperador de los Franceses, á cuya Superior ord.n acompaña la Instruccion y Reglas que han de observarse en los Cinco Alistam.tos y Sorteo; Remitase Testimonio de quanto resulte, Acordo lo Cumplim.to y para que con la brevedad que aparece y Ord.n se la Junta se verifique, que se publique inmediatam.te en la Plaza Mayor y Sitios Pb.os acostumbrados y relacionados Pueblos; y asi lo 181 y dese de Vista demañana

Sepresada al mal Cosecus y Cumplen à lo m.
no este vez. con la buena prueva de legalidad
pañando las Nuevas, Cerpachando al mismo
Cfecto las Competentes Ord. de los Juanos anteps.
Cuyos Alcaldes con el auxilio de esta Parroq. y vaho
toda Deligencia validad Cfectuen y prevengan en mas
Cas de Costumbre todos los vecinos sobre si y vin-
dos y con Nesp. que haya en ello, y dnes el alma
mo Real que los Compuenda, y todo por el Ord. y forma
que la Capresa Ord. Superior e Instrucción dispone.

Servicio Costra
Ord.p. el Rem.to
y vadeuant

Asimismo se dio en este Ayuntam.to otra
Ord. de la Indicada Superior Junta Rl Sha veinte y tres
del mismo Corriente mes en que Remansiona q.e p.a
cuenden à las Vecindades actuales ha acordado la Indica-
da Suprema Junta el Servicio Costraordinario de dos
Millones y medio con que debe contribuir la Prov.a
y que haviendo Cabido dicha Rl Capital debemos y
mande mil Leuenta y quatro S.r V.s Cepresada à mi R-
pamiento y Cobranza dentro del termino de quince
dias: Na Ciud. Cmexada de los Cenos del Capresado
Servicio, Decretó que sin demora Cepase à vecin-
sicados en la Cap.a que le toca; Jg.s p.a hacerlo con

182

lidad que corresponde se depuren las personas
mas adequadas al efecto, y de una conformidad nom
brando a los Caballeros D.n Andres, Juan Angel
Gonzalez, D.n Juan Garcia Pavon del Rl Consejo
Reales, Ramon Nieva y Julian Hermosilla, con
los Rs. Regidores, D.n Josef de Torres y D.n Antonio
Aldabo Calcetado, en quienes Recaen el Numero de
las Circunstancias que p.a el Caso apetece el Ayuntam.to
Inumandoseles cite Emplazo p.r los Rs. con advertencia
cia de que sino le les admitira p.a cosa importante
y dejeme Justificada Causa alguna, vinos que deven
dar principio la Operacion desde el dia Nueve
ue y Cinco en nuestra Casa Consistorial; y p.a poder
proceder con Conocim.to en el Reparto que que para alos Empleados
os en Rentas, pareció dicho Rl Comision ausente que
se libre mandan poner y Rentan dese Ayuntam.to no-
mina q.e acredite los respectivos sueldos que gozan en esta
Cur.a

Alcald.e Rl Corr.e Igualm.te se acordó en este Ayuntam.to que med.te
p.a el despacho que para Abaguar los muchos Cumplimientos atra-
sados que tiene pendientes solo esta Auxiliado de Un
Unico Oficial que por mas que se esmere y trabaje es Im
posible darles el pronto Curso que Exijen, motivo porque
es indispensable que aunque con la qualidad de por hacora



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En Sevilla p.r el Rem.o de V. M. el r.n d.n Fern.o Sep.mo

Ofizio de aumentarse ciento de S con la Dotacion de cien de Sueldo p.r ad.ficio a la suma de sus propios a fin de q.e

se arbitre dar su ord.n al Depositario de dhos Fondos s.t.a

los Comisionados de Barcas Cosarias y demas

sujetos q.e se nombrasen p.a los Reparos de los buques q.e se

hallan sin Armamento p.a la Primavera q.e se con-

fiaran saver luego que lo esten p.a su Trueleo; y se con-

cluya ese Ayuntam.to que firmaron Rubricado

que doy fee =

Vicente Cuenca

Antonio Ortiz de Ulloa

Cabrera

Jose de Torres

Manuel

Jph Antonio

Procurador Gen.l

y Diputado

Arzem

Manuel Davila

y Muñoz

En los Cui.d Cui.d real en Sevilla a 20 de Abril

de 1808 de los Cui.d real Hum.a y Rend.to Junta en

184

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Rún.º de V. M. el V.r Dr Fern.º Rep.mo

su Ayuntam.to con Cedula anuedún y Expresión del efecto como lo han de Ser y Costumbre los V.s que prevenacer fueron ánavsen=

Dr Vte. Cunnuchaga Rsenne relatun Dn

Dr Jorf Nonnel Dr Ramon Runún

Dr Amasnió Calannada. Dr Pedro Paaiño Penvonero

Conserv.rio

Alzada al

En este Ayuntam.to por mí el V.r Pedro Cuenca á la Cúa. de un Pedún.to prevenido en el Juzgado del V.r Corregd.or por Juan de Plaza Puñ. anñe. y Jorf Gancia Mellan Vez.o vella y morador en el lugar de Poblene de su Junúdicún en Alzada al Conservatorio de Cánara Providencia en clase de disnúbo fijada por Vtd. en el Expedúente de demanda que le puso Jorf Rodrigues Rsar de la propia morada nia demandandole la Cana. Rnúd. que Senió desenle procedenues del Arbanniendo que le hízo de Una Nueva sita en el Citado Lugar propia del Pño. Dr Luis Salvende, de Cuya Providª acompañava testimo. que le fuemandado dar por Vro V.r Juez ala admisión de la Apelación

VS

Resuendado por Fernd.o Carvajal y Espinosa no. v
Este numero por Ante quien pende la Instancia;
Jacob Dias por el mismo Cuerpo nombro por Juez
Cor Conservadores á los Caballeros Residentes D.n Jo-
sef de Torres y D.n Ramon Muñoz, quienes con
el S.r Juez ante en el Termino de la Ley hayan-
cen y determinen la Indicada Abrado, mandan-
do Corra desde el de la fha, Sijando en este Acu-
erdo el Comparendo Verbal. á continuacion del
proveido por el apelante á quien se le devolve-
rá: Los S.res Conservadores aceptaron y Juraron
en Solemne forma su Encargo, con lo que se Conclu-
yó este Ayuntam.to q. firmaron Sus S.rias de q.e=
Cruzchaga Muñoz Cabarrada Velasco
Torres
Ante mi
Manl Davila
J Muñoz

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vajan p.s el rán.do n.e Su. el v.e d.n Fern.do Sep.no

Cór.d Real 6 de oct.e de 1808.

M. J. A.

Mediante
Jung.e habiendo
Dose yntroma-
do el Ayunt.to
de los precios d.l q.
el comun de especes.
Digo q. en esta p.te el
Aceite ha resultado
p.r Esperiencia de Uno
de los Comisionados, ha
berse Comprado p.r
este Yntendente ab
y entregado en el
puesto fpp.o p.r el
Sobrante de este Comun
una parte de dicha
Especie al precio de se-
senta y tres r.s Se
Suyplica se p.r haga
la alteracion de
precio q. se ha-

Dn Dmo
Fern.o Viviano Ver.a vecino Cúd.d y Su aval
uecedor de Aceite en el Corriente año, a V.S. con
el Respeto debido hace presente: Le conviene q. p.r
hacer Viáge y mud. de este pp.o segun en muchas
Ocasiones y en deseos de portar, Capitulo hasta
de dha Especie vs dos primeros meses a veinte
que más Parida, y los dhos Rpsantes a portuna
de este Yt.o Cuerpo prosperidad al precio del
pormayor: Aunque para la dha Parida ha sido toman-
do incrementos el que hasta ahora debe sido más
despacio en molestias su atencion, tocando en
inuestimable perdida en el abasto, y en la que
vna demonedas que la mayor pte. se Reduce a ellas
hasta que en el mes de Octubre Convencida su Ylustra-
cion de esta verdadera Esposicion, y teniendo a la

187

ctte, Sin perjuicio de hacerla en ésta Corte. Y lo firmaron conmigo de que doy fee.=

Cuzmachaga / Mañoz / Calderado / Aguilera / Toral / Recio / Mesia / Carillo

Vista las Reales Ordenes de 22 de Enero y 5 de Febrero de este año, con el Informe del Alcalde Corregidor de esta Villa, Certificacion de Medidas, Cuentas y Razon de Propios y Arbitrios de ella, y lo que sobre todo expuso el Procurador Síndico General en Pedimento de 18 del corriente, a cuya Pedida se mandó a V. S. pusiese los autos de manifiesto por dicho Procurador; Digo que en cumplimiento de lo mandado por V. S. hice comparecer ante mi a los Capitulares de esta Villa, y a los Peritos nombrados por ella, y por el Procurador Síndico General, y habiendo hecho saber a unos y otros lo mandado por V. S. en dicho Auto, y que en la parte posible pueda Compensarlo, llevar adelante el fin que se ha propuesto V. S. hice que por el mismo que presenta dicho Informe, y Capitulacion, y las actuales circunstancias se previniesen, mandasen que desde este dia se cobre de la Panilla a razon de quatro, cada una de las Cargas de Aumentar, o disminuir el valor fixo en el pormayor se vaya advirtiendo, pues assi lo exige lo pactado en aquella, y en dicha forma tendrá en la precision de pagarlo, sin que se le haga el mas leve Cargo; lo que no sepromueve de la inalterable Fidelidad con que V. S. siempre implora mrd.

Cuenca Real S. recurso de 1808.=

Gerónimo Soriano

En la Ciudad y Ciudad Real en diez de dicho mes

188



Quarenta mrs. sueltos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgan pª el Rein.do vº. ru. el Sr. Dr. Fern.do Lepe.mo

dchtº. dcho. Cuº. Real Juraª y Rstmto. juravº en la Aguntamto. con Cedula ánaelente y Cxpresion del efecto como lo han de hacer y Cumplir los Srs. que prevenes fueron áhaverlo =

Dn. Dies Ruiñoa Peregro Sfico vº Correo.

Dn. Sdte. Curruchaga ..... Dn. Jorel vº Cornes

Dn. Ramon Ruiñoa ..... Dn. Anto. Calcenado

Dn. Anto. Conal ..... Dn. Jorel Aguilera

Dn. Felix Sierra Pron. Sindico Dn. Jorel Sanz Calero Junado

Dn. Julian Garcia Junado

Instalac.n de la Junta Cenaral

En ese Aguntamto. se Rio Ora Real cid. de la Suprema Junta Cenaral vº Gos.no Rl Rino, comunicada en ftra. tres del pre. mes por Dn. Juan. Jph. Ruiñoa Sno. mas antiguo y de Gos.no Rl Consejo por la que remanda se hagan ensdo, el tres noches de iluminacion con Rpique Rial. vº Campanas por el felis acontecimto. de su Instalacion, nueve Consecutivos de Rgoziza, el primero pp. pª implorar vº Dios la pronta Restauracion en su trono demo. amado Rey Fern.do Lepe. A cuyos en las determinaciones de la Junta y la felicidad venidas. Armas; Jenaciada la Cuª. acordo se hie. Cumpla y Secute ensdo y pasado Leguan y

189

como demanda; Con la Conf.ª que se hayan de
tres noches de Numeración en la Plaza ma-
yor y Sachadas como en semejantes Casos se acostum-
bra, anunciando lo al pp.co p.ª Municip.l y observancia,
y que se han señalado, como por el prevenido se sañ.
Cruz o cruze acuerdo = la el primero p.ª el trece del Corr.te y los dos Sig.tes y p.ª los
pp.os restantes; á cuyo fin se harán también
los Comisos acostumbrados por los Caballeros co-
misionados que al Caso se dipucan alos Regidores D.n
Jose de Torres y el D.n Vic.te Curruchaga; pasando el ofi-
cio al S.r Presid.te y vocales de la Junta de Propios p.ª
que por su Mayordomo se apronte la Cant.d neces-
saria alos Sorteos: y se Concluyó este Ayuntam.to
q.e firmaron hoy S.r dia fe =

Diego Muñiz y Perezagua

Vicente Curruchaga

Calzurrada

Ramon Muñiz

Felix Messia de la Cerda

Julian Jose Fern.z Calera

Pedro Abad Leon y Castro

Antonio Manuel Davila y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga p.r el rn.l de c. m. el Cr. D.n Fern.o 7.o

Cu.d Real 18. roc.a R. 18. 8 = El Lic.do Aguirre. Secrio Cuad.

Deseando el Ayuntam.to de Cuidar de conservar los Caudales q.e tiene Cada Vez.o que Cargan exaccion. en aptitud de admitir a los Sarg.tos y Cabos q.e les es Infame

Thomas Palacios y Romero, Josef Joaquin de Herrera, Raymundo Molina, Josef Muñoz Moreno, Joaquin Dorado, Blas Pacan, Alfonso Prado, Ant.o Lopez, Manl. Ruiz, Juan Ant.o Dorado, [illegible], Juan Ant.o Herrera, Josef Delgado, Genaro Garcia, Benito Antonio Lerma, Juan de Dios, Angel Comino, Felix Gomez, Juan Barragan, Josef Moreno, Juan Antonio de Alarcon, Alfonso, Juan Orlando, Aguirre de Alarcon, Ant.o Moreno, Juan Rio, Talavera, Josef Talbez, Ant.o Lop.z, Ant.o Arteaga, Manuel Moreno, Juan Baez, Juan Rosas, y Josef Rosas menor, todos Vecinos y Vez.s de esta misma Ciudad, C. de q.a nombre del mismo que mdo: A V.S. con el mayor Veneracion Expone: Que quando todos se miran penetrados del mas ardiente Celo, q.e las circunstancias del R.l y sucesor, — con el mayor entusiasmo se dedican à dar V.S. servicio en q.nto no desdice de tener nuestra la Religion y Patria, pasando

Ciudad Illm.e que Cavo quatro fixos en dhy labren a executar los
Mos Ynitos Ynchos Cabrocios de Tropa, efico. y demas à q.
de Cargos, Caballeria ffas dariña en Cade de Cargas, aun con
Numero y Cantidad incalculable perjuicio de su hacy, acarreo de
tienen; Comisionando ellas, y perdida de bastantes Cantidades; no
pa el efecto por los desan de advertir q.e en tales Repartimientos
Ciud. al de Alcazar. no se guarda aquella Regla Prudencia
Dn Josef Garcia Calero, equilibrio q.e corresponde, y q.e a todos
Dn Julian Garcia Yuna los Labrad.res las Cargas con igualdad, asi co
dos, con los Alcaldes el modernan de qualquier comun beneficio
Dn Josef Moreno y q.e este desorden tiene su procedencia de
Dn Ana.o Hidalgo Cal- mudar de mano la comision hin q.e en al
cerrada Alc. Al.de guna haya aquel lleno de inteligencia y
Mayor: Parandose conocimiento q.e se Requiere p.a el buen de
al mismo Acto un empeño, pudiendo decirse con verdad que
Conducente ord. de los Al- si q.e exemplo hay quinientas Fanegas en
Calderas pedaneos y los esta Ciudad, solo treinta ò quarenta ha
Jueces ainesor, q.e selo- con el servicio y son las q.e de ordina
locaran en su Lug.r p.a rio se echa mano, cuidando siempre de
el Consum.to en su Caso y que se distri- q.e no se comprehenda como debe hacerse
buya el Ciudado fen- à los pudientes y de mayor numero, sin
dido con la debida Regular el q.e los de menor se acomodi
igualdad, Colocando- ser y prefiriendo p.a q.e no experimente
se Cruz Pedal de Yuna q.e con dho. motivo se
prepara en lugar Proporcionar su fome

Con el Libro Capitular [illegible] Recomendado [illegible] Diputados. No
Conviene [illegible] No Libro [illegible] en el Libro de los Sup.tes [illegible] Indican la
Can sus [illegible] que pres. [illegible] Operaciones de los Arados Empleados, q. aun
Sensa [illegible] fueron dep.tos [illegible] que pregan del mayor Cuidado no ê fa-
Lo del Ss. Crucifixo = [illegible] cêl dicierren al desempeño, à causa de
[illegible] [illegible] [illegible] falbar un Padron Trâl. de las Labores q. dis-
[illegible] [illegible] [illegible] ducîas, con la debida distincion q. claridad, po-
[illegible] [illegible] [illegible] niendole à dis Margenes las Correspond.tes No-
[illegible] [illegible] [illegible] tas del Labrador q. pasava al Reconocio con
[illegible] [illegible] [illegible] Asperion de 3ra p.a q. Examinar Entre
[illegible] [illegible] [illegible] todos q. bajo las demas Reglas q. sabe muy
[illegible] [illegible] [illegible] bien la alta penetracion de V.S. con
[illegible] [illegible] [illegible] q. se ebitarian los daños q. à cada paso
[illegible] [illegible] [illegible] Reciben los Capataces como q. se
[illegible] [illegible] [illegible] procede à Bulto en el Reparto, sin q.
[illegible] [illegible] [illegible] tengan E. grabado el parar desde sele
[illegible] [illegible] [illegible] mande siempre q. sea con la debida igual-
[illegible] [illegible] [illegible] dad q. concurra todo el gremio, pues se
[illegible] [illegible] [illegible] precian de obedientes q. buenos Servidores
[illegible] [illegible] [illegible] del Rey. En cuya Conseq.a =
A los Sup.tes [illegible] con Rendamiento, se sirvan en
[illegible] [illegible] [illegible] vista de esta Sencilla Asperion q.
[illegible] [illegible] [illegible] sin q. se evacúe tramite diretam.te
[illegible] [illegible] [illegible] contra Persona alguna, pues si en fuese de
[illegible] [illegible] [illegible] sahogo de los perjuicios q. se les irrogan man-
[illegible] [illegible] [illegible] dar q. p.a comenzar estos Sp. mas tiempo se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Rn.do de v. m. el v.r Dr Fern.do 1.º

forme su dilacion el justicia Prior
de las Valdorej de esta Ciudad, y q. p. qual
quier Rgano se tenga presente, interbin
iendo en el el F. Fiscal, y dicando
dando las Probd. q. de la sabiduria de S.
esta combeniencia al desagravio de lo
dho, que en esperan Rezive Just.a de
q. con Rectitud administra V.S.
Cuidad R.l 15. de oct.e de 1808.

Agustin Aledzh

Ramundo Molina
Juan antonio
Dorada
Juan Real
Dn Blas Abilles
Jose Antonio
Delgado

Thomas Salazar y Romero
Jose Joaquin ezenarro
Jph Aenus
Joaquin
por feliz Serna
Blas Vera

Manuel Arroyo
Bicente Arroyo
Alfonso Prado
Genaro Garcia
Juan de

Juan Rafael
Jose Abilles

Ante mi Cuid.do Cuid.do Real en tres veinte.

194



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Talsa p.r el r.n.do s.r Ju. el v.r d.n Fern.do 7.o

mil ochoz.tos y ocho: Cui.d Nl.a Ju.a y Nsr.a Junaron en Ayuntam.to como lo hande Rro y Comunm.te lo hazen q. pr.ecedencia fueron, con cedula anadiendo, q. aviendo = D.n Vic.te Cuenca Decano y ofic.l de Corregid.or D.n Jose de Torres ..... D.n Ramon Ruiz D.n Ana.o Calcerrada ..... D.n Migl Trecio. D.n Ana.o Toral ..... D.n Jose Ana.o Aguilera. D.n Pedro Patiño Personero del Comun. Fue allsam.to En este Ayuntam.to se leyo un Diputado de Allsam.to por hauerse Concluido el Padron Gral. p.a su distribuc.n y que con igualdad se haga todo el real Servic.o Nla Cui.d acord.o Continue en este Encargo el Theniente D.n Juan Sa- vedra q.n los Repetidos dias lleuan con un mes en su desempeño, y que finado el dos que Rran al año, de Cuenta p.a el Oficio de la Junta hip.a de Propios q. permitan las actuales Circunstancias. Asimismo en este Ayuntam.to se leyo un oficio de la Junta Suprema de esta Capital firmado p.r el Exmo. S.r Pre- sidente su fha en Aranjuez 9 del Corriente q.e manifiesta que desde el momento que lo permitieron las Circunstancias, Constituyendo las Personas de esta Prov.a Se adhirio a la Suprema de Sevilla, Reconociendo en ella

Oficio de la Junta Sup.r de Gob.no de esta Cap.l

195

y hasta el Establecim.to de la Suprema Central
a Dios y servicio de la Soberanía, Solicita y Cum-
plo y los Individuos de mando civil y mil.r
tar hasta acordarse a la de Cordova; y q.e hasiendo comparesio
dad alos Individuos q.e estan ultimam.te del Nro de Infor-
me y tratam.to de Capitulacion, se asegure la verda
dera p.a dictar disposiciones y que se Consulte con la
Suprema de Sevilla lo Conveniente acerca de esta Con-
formacion respecto al tp.o de la Incorporacion de est.
Provincia, y q.e con vista de todo y mucho del mismo, se ha-
biendo resolver, que no haviendo necesidad de nuevas Confir-
maciones, dicen V.S. en vist.a y particulares de este Informe
de los mismos tratam.tos Informe y Instancias concedidas a
la de Cordova; Con la Relacion de los S.res Individuos
que le acompaña; y Visto por el mismo Cuerpo acordó se
Conteste a V.S. para hasta se Complace mas y mas dis-
tam.te de qualquier disposicion que los Jueces reciba como
efecto de la accion de su Provid.a por tener en ello Nov
bridad las Esperanzas que le motivaron su Elecc.on
y de Cuyas satisfacciones se Contempla el mayor in-
teresado: pero que teniendo Noticia oficial y pres-
tada toda sumision y obediencia a la Suprema
Junta Central Governativa del Reyno en la que

196

un cam.to Residente dar las facultades y Autoridad na-
Cional, parece al Ayuntam.to no poder en la actualidad dar
en su Aprovacion acceder á lo que el Exm.o S.r Presid.te y
la Vocal esta Cu.a manifiesta en su Oficio, pero q.e ól
cedida, no solo Cumplirán como se deven, sino que añadirán
esta nueva Satisfaccion á las demas que le ha dispensado
los servicios de la Nacion, á la que se consagra por el
S.r Presid.te con tesn.o reyne á cantados.

Que se Rp.ta en Rp.ta ala Junta Cent.l

A Ynmto en este Ayuntam.to de Ynmediato p.r la Cúd haver transcurrido veinte dias desde el enque felicitó á la Suprema Junta Suprema con motivo de su Instalacion, sin haver tenido contestacion, ni tampoco noticia de haver llegado su Representacion á su destino, y Calculando si podrá haver padecido Extravio, quedando la Cúd en desconsuelo sin Cumplidos de su Atencion, Acordó se Repitan por el inmediato Correo demostrando haverlo ésto en su Rp.ta como debió; Y se Concluyó este Cab.do q.e firmaron fue V.S. de que fee=

Zurbano Torres Muñoz Calderada Recio

Aguirre Corral Patiño

Antonio Manuel Davila y Muñoz

197

En los Cúd.s de Cúd.d Real en doce de Novb.re de mil ochoc.tos y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Rl. Serv.o de Rentas.

En la Ciud.d Real Jurisd.n y Rl.to Sitio en su Ayuntam.to con Cedula antecedente y Corregidor de ella, estando como lo han de uso y Costumbre los S.res que proveen fueron juntos=

Los S.res D.n Diego Ruiz Oficio de Correo.
D.n Jph. Vic.te Carruchaga ..... D.n Josef de Torres .....
D.n Ramon Ruiz ..... D.n Ant.o Toral .....
D.n Miguel Rio ..... D.n Pedro Pavia Personero.

En este Ayuntam.to se trató de la necesidad que hay de hacer Junta p.a Juicio de Paz al Comun en el Caso que se verifique la Rebaja de las Aguas en terminos que no puedan moler los Molinos, fer.a y en los forzosos q.e de ordinario se ha acostumbrado; Jeneral Orden. la Ciud. de dar el repase el Correspond.te Oficio a una Persona de Toda fee de que se firva dar ord.n al Deposit.o p.a q.e franquee las Casas q.e los Diputados de Cas.tros D.n Josef de Torres y D.n Ant.o Toral Diputado Juez de los Labrad. que eligieren: Igualm.te p.a q.e tamb.n se pidan franquear los Graneros p.a su Custodia. Y se Concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron dhos S.res de q.e doy fee

Ruiz Carruchaga Torres Ruiz Rio

Toral Pavia Mosso

198

Comunicada y Circulada en 25

Con fecha de ayer se ha comunicado al Consejo la Real órden siguiente:

„Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, estando persuadida á que los esfuerzos del hombre son siempre débiles y aun infructuosos sin el auxîlio del Todopoderoso, y que en los tiempos de calamidad y de ruina, en aquellos en que la Patria peligra, es quando nuestras súplicas han de ser mas fervorosas para implorar la proteccion y el amparo del Dios de las misericordias; ha resuelto que se hagan Rogativas públicas por tres dias, y privadas hasta nueve, por la felicidad de nuestras armas, y remedio de las necesidades de la Monarquía. De Real órden lo comunico á V. E. para que poniéndolo en noticia del Consejo expida las órdenes correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio de Aranjuez 17 de Noviembre de 1808.=Martin de Garay.=Sr. Duque Presidente del Consejo Real."

Publicada esta Real órden en el Consejo pleno, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á V. como lo hago, para su inteligencia y execucion por lo respectivo á esa Capital y Pueblos de su Partido: y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1808.

Jph Mnz

Sr Corregr. de la Ciud. y Cnd. Real

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHO.

Vale para el Real Sello de D. Fernando 7º

En Cádiz á nueve de Octubre de mil ochocientos ocho: Cádiz Real Hacienda y Regimiento Junidos en la Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre con la asistencia del Señor Regidor Decano, los Señores que presentes fueron á saber

Dn Diego Ruiz Peregrino Alcalde de Comisión.
Dn Diego Cevallos ..... Dn Josef Torres
Dn Ramon Ruiz ..... Dn Antonio Calderado
Dn Antonio Corral ..... Dn Josef Antonio Gutiérrez.
Dn Miguel Reis ..... Dn Felix Nieto Procurador Síndico.

Dn Pedro Tamayo Personero del Comun.

En este Ayuntamiento se leyó presente por el Señor Presidente la Real Orden que consta de diez y nueve del que rige se le dirija por Dn Ramon Ruiz Alcalde mas antiguo y de voto; que acaeció y por la que el Rey nuestro Señor Dn Fernando Septimo jura su Real mano la Suma Suprema Superioridad del Reino, vista las Piadosas Consideraciones que contiene, y por implorar la proteccion y el amparo del Dios de las misericordias, ha resuelto se hagan rogativas por tres dias, y privadas hasta nueve, por la felicidad de entrambos. Armas y Remedio de tan necesidades de la Monarquia; Reino por los Cielos obedeciendo la con la mayor veneracion en su puntual y Cosacas Cumplimiento acordó se practiquen en los terminos acostumbrados, señalando para dar principio el Primero Domingo Veinte y Siete

á cuyo fin y para su Tres y oficio correspondientes con el
S.r vicario, Abad de Cas.s y demas Comunidades y Cuerpos
y Comunidades, se nombran por Diputados á los Caballe-
ros residentes D.n Dr. Cuxmichaga y D.n Ramon Muñiz, pasandole el oficio competente á la Justicia Municipal de Propios p.a que por el Mayordomo se aprontem los Caudales necesarios.

Fue el m.do p.a ejecutarlo la Justicia=

En esta Ayuntam.to p.a Abr.l Prevenido se hizo presente un oficio que con fha de este dia se pasa á S.E. por la Junta Suprema de Govno de los Prov.as acompañando Certificacion de el Exemplar de la Real Ord. Comunicada p.r el Exmo. S.r D.n Arm.o Cornel Vivo y Criado y del Desp.o y la Guerra, declarando los terminos en que deve practicarse el Acto Solemne de Jura p.a las Sucesiones de la Monarquia, Visto p.r la Ciud. en Cumplim.to de lo acordado se proceda á su publicacion y en seguida á los demas actos hasta dar la vuelta de los Nombr. del Convite, Se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron por ante mi de que doy fee=

Muñiz Cuxmichaga Torres Muñiz Cabrera

Corral Aguilera Leiva Valdés

Antem.

Manuel Dávila y Muñiz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

Valga p.r Orden. de S.M. Dn Fernando 7.o

Pedro Sanchez de Moya Esc.no de Rey mio. S.r en todos sus Contes, Reyno y Señorio, publico y del Numero perpetuo de esta Ciu.d

Certifico y doy fee por Testimonio: Como por el S.r Dr. Dn. Diego Muñoz y Perizo Cav.o Maestrante de la R.l de Granada y Regente de la R.l Tuxisdicion ordinaria de esta Ciudad con ssta fecha del Corriente proveyo Auto con noticia que se le dio a su S.a de q.e por Fernando Ruiz y Calahorra se havia herido gravemente a Nicolas Miguel detenido del Exto. frances y natural de Ulen en el Reyno de Italia, mandando q.e immediatamente se pasase al Reconocim.to y Curacion de la herida por qualquiera de los Cirujanos titulares de ella: Que se le Reciba su Declaracion sobre los motivos q.e hubiesen mediado, con lo demas q.e Corresponda para averiguar la Verdad y Castigar al Culpante, i Cautelar de Ha Hazienda, manifestando Salubrimo su Ciencia, y gravedad con los demas Simonias y Sobornos, aplicandole las medicinas necesarias, y proveyendo por mi, la Competente fee, y proveyendo

en seguida ala Curª y embargo del Cuerpo del
mismo Reo, y al Examen de todos los tengo
por quedando declarado a cuya del tenor Dicendo,
y sus Circunstancias; y hecho todo, y Bagnadas las
Cosas Verbales, Rezaba su Sitio, Dieran las demas
Prevenciones, y Combinientes: En seguida se le Recibio
Declaracion al Herido Nicolas Miguel, y manifestó
el modo con que había sido Herido, por un Hom-
bre que no Conoze, y que por lo que lo Conocen lo
era el Panadero Hidalgo, y las Causas que había en
la tienda El Obra prima Rosas de Maras
por el Reconocimiento que se hizo, Resultó, que la
Herida la tenia por Caso del Cortado y seguer-
do en la parte de la Espalda de dos dedos, y
medio de longitud al Rumbo, y asi Resultó tambien
por la fee encontrada a su Seguida, la que declaro
el Cirujano Dn Juan Morales era hecha con
Instrumento Cortante, o punzante, como lo era
Navaja ó cuchillo, y que era de Peligrosa
dha Herida era peligrosa: Aunque se practi-
caron las Diligencias diligencias en busca del Citado
Reo, no pudo ser habido, y hecho Embargo de

Viernes 8 de primero de Junio de mil setecientos y veinte y quatro
Corregidor Don Juan Bazarra y Estando en el Estrado
a Nicolas Miguel por ante mi pasaron al Hospital de
Nuestra Señora de Gracia, llegó la Muger de
Josef de Maras, y le dijo q. quien lo avia herido
era Fernando Judas Calahorra el q. iba huyendo por
la Calle delas Cabezas: Fue aunque con algun trabajo
lo llevó al Hospital, y Viendose en cama de un
Cirujano, y ai dar cuenta a su Md. al tiempo de
cursar por los Portales del lado dela Casa Consis-
torial, por el dela Alcandara, salio al Bazarra
Josef Ramos Calero, y le dijo q. quien avia sido
el Cam.te u otra herida. lo era D. Anr Calerna
da Ten.te Alguacil Mayor de este Juzgado, por
q. avia y entrado al Calahorra p.a ello, que el
mismo lo avia prevenido como tambien d Nicolas
de Villabaso, y otras Per.as de Calidad, a Cuia manifes
tacion se hallaron pres.tes dho D Nicolas, y d.n
Ramos Ximenez Carrera, a los q.s hizo Bazarra
testigos de quanto el Calero, le hubiesen relacionado,
y enterado esta Exponia no era menester hacer todos
Sesenta, por q. habian prevenido lo mismo q.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Testo. ante el Regnab. Es. M. alc. Dn. Fernando Tº.

q. el Calero: D. Josef Olay Heras, declaro que hallandose la Vesperada tarde en mi oficio, oyendo Voces en la Plaza p.ca Salio, y llegando alla Esquina de Olay Casas Capuchinas, preg.to al Calerada q. que era aquello, y le Contesto q. nada, q. aun fuesse, q. aunque lo mataran; y Volviendo el Heras la Espalda oyo, q. Josef Sendarrubias Mayor, le dijo a dho Calerada, no estaba bueno aquello, y q. no lo acudiera: Asi Vim.o declara sobre el primer Acaecimto. entre Calaora y el Alcalde Miguel, y q. viendole un Empujon, llego Thomas Gomez de Heras Miguel Ordinario de este Juzgado, se puso de por medio, y los Separo: Josef Sendarrubias mayor declara q. estando en el portal del Ayuntamto. por el lado opuesto a los Dueños la tarde q. se refiere, notò bastante gente y mormullo, inmediato a ellos, y aligerando el paso, antes de llegar por Voz grad, entendio hablarle grueso

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.r el Presn.te de S.M. al S.or Dn Fern.do 7.o

Dar al frances, Sin q.e en este acto se tuviese, de quien fueron los dha Espada, y si de q.e exponeraba haber profesado el Sen.te Alguacil mayor, asi le hubiese dado con un Demonio, por lo q.e el Sendado pudiese Espone, pues no ha sido malo, no haya sido alg.o Desgracia, por quanto d.o q.e habia de mediar los acaloraba, p.r si era Espon.e ni otra alguna, oyó decir al d.o Dn Calleruela, y encandose en la Esquina del Ayuntam.to no sirvio otra Cosa hasta q.e al bajar q.e venia a su Casa, oyó de publico en dho Pueblo a D.n Jose Hidalgo, depone sobre el primer tenor: Q.e viene del Com.te Comercio, q.e estando paseando en el Portal de las Casas Consist.les ayer la tarde del dia siete del corr.te alcanzo ha ver al frances q.e se menciona hacia las esquinas Casas por bajo de los portales de la Calle de la Posada de la Sangre y q.e el Caballero, iba diciendo q.e era un frances, q.e como se entendia hacer burla del, esto por q.e parece se habia Vestido de

Dho Calahorra; en cuio Acto se Apareció D
Josef Garcia Calero, y habiendole manifestado
la Derazon, le fenda lo puso en paz, y se Vinie-
ron, y q.e la Cuia q.e le hau Dannado Alas
manifestaciones q.e le hizo dho Calero, era
Cierta, la q.e tambien presencio D.n Juma de
la Torre = D. Nuelas Josef de Villabaso, Declara-
q.e estandome entregando un papel, en mi
Despacho, la misma tarde, Siendo poco antes
Plaza, Salio, y Vio a D.n Josef Calero q.e Separa-
ba a unos Hombres q.e no Conocio; y estando
al lado de Villabaso el Ten.te Alguacil Mayor
D.n Ant.o Calcerrada, preg.to q.e era la causa
y se le Contesto era con un frances, a lo que dijo
dho Calcerrada, q.e frances! maraula;
a cuias palabras lo Reconbino Josef Sandova-
bal, y se Retiro Villabaso, y de sus Resultas
a poco Rato Oyó quejar, y acercandose alos
ultimos Portales de la Plaza, Vio al frances
herido, y q.e era Cierta la Cuia q.e le
hau Dannado: En cuio Estado del mismo
se mandó parar q.e al Cirano Juramt.o
Hecho Pasó el Ten.te de la Suprema Junta

el Gob.or de ella, p.a q.e d.ha Ronda de la tarde
cbaquense la Cria q.e sele hacia. como asi le
hizo: D. Josef Garcia Calero, declara, q.e la misma
tarde alas quatro de ella, poco mas ominos llegó
acompañado de el Alguacil ordin.o Alfonso Garcia
Borrego. frente de la Sombreria de Miguel Pinzon, a
cuio Sitio se presentó Nicolas el Italiano, q.e le seguia
Fernando Judas Calahorra, el primero entrando atrevido
y aflijido, Cogiendole de q.e aquel hombre lo
persiguia p.a matarle, y sin perder un punto,
empezó a Vegrender a Calahorra, diciendole se abra-
biese, q.e no temiese motivo p.a nada; en hizo ass,
biendolo precipitado de Calero pudo con su pensando-
mente separarlo de su determinacion, aunque continuo
pro firiendo mas, y mas Expresiones Calerias,
p.r no faltandole al respeto, pues la ultima fue
decir, algun diablo trae este Hombre en estos Lances:
q.e estubo haciendo y haciendo, p.a imbocar la Voz de,
Sabor al Rey, y se contubo por haber visto, pocos
antes en la Plaza a un hijo del tal Calahorra,
y algunos Soldados suios, y de seguida advirtio Calero,
q.e el dho Alguacil, le tocó en el brazo. diciendole,
advirtiese lo q.e hablaba el Alguacil Mayor d.n
torno Calerada, q.e Viraba, Cinco ó Seis varas

211

Para recognoscer de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vulgo p.ª el Rain.do de S. M. en 8.ª Form.do 7.º

del Referido Suio, en lo q.e no fuso el mayor cui-
dado por llamarle mas la atencion el Remedio
aquel inutilo y parecerle no seria Ora cora
q.e cesar contribuyendo p.ª q.e subiese Cesar su
contienda; y aunque las desenfrenadas Vozes,
de Calahorra entretanto le impedian, oyó decir
al Alg.il Alguacil mayor: Veis: y sin intermi
sion, le convirtió el Calero, al tal Alguacil dici-
endo sumisa voze, sin q.e nadie lo entendiese
mas que, él, no tiene mal modo de Contribuir
q.e la mansedad; y aun dudando el Calero
como habia de ser posible q.e el Feniese
Alguacil mayor, hiciese gestos contrarios a lo
dicho q.e le manifestaba, siguio, hasta que Separa
dolos dos, Reprendiendo á uno y otro, y en Especial
al Italiano, aunque sin culpa, diciendole, q.e
fuese a su mandado y q.e con nadie se
metiese, fue en aquel lance, lo alto por Com-
bento el Chaleco cai, y de su Ventura se angus
tiando Calero, esperando q.e volviese de su

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vatga ps. el Rein.do or. L. M. el Sor. Juez Do Jo
mandado el Italiano, y en efecto fuedio asi, y nadie se
metio con el, y Volviendo ore alas Cuentas del Ayuntam.to
Oyo decir, al Italiano han dado una puñalada,
y q.e quedo sorprendido, sin Creer q.e podria haberlo
hecho el tal Calabroza, mediante, antes haber quedado
sobregado: fue á echar a andar hacia la Carne
acasa Sazon, venia el Nes.do Fente Alguacil mayor,
diciendo, voy á dar Cuenta al Sor D. Diego Ramos,
y en Segunda oyo el Calero una Voz grial, que decia:
el Alguacil mayor tiene la Culpa, con q.e procuro el
saber de donde salia, y no le fue posible; Entonces, fue
quando se quedo Calero Atturdido, y sintiendo no haber
se hallado en el lance por q.e podia haber entrado
do la accion como al principio: Thomas Gomez de
Huerta, Vaquero la Casa q.e le hace Ante Jimenez
Alfonso Rodriguez Vaquero, depone q.e en Cuenta, la
Casa q.e le hace D. Joseph Sanz Calero en su declarac.on
fue Separo a Sem.e Judas Calabroza Confesandome no
sipieno, y la Voz q.e le dijo el Vaquero oyese, q.e

Cayetano el Sente. Alguacil mayor D Anto. Cal
cerrada, fue dante: y q/ era verdad q/ el
Calero Cayetano q/ se en igual de trangulisar
los animos los inquietaba: d/ manera de la torre
Declara: y lo q/ sumicam.te podra decir era,
haber oydo en grâl la fama de ll Sucesso de
Corr.te: y q/ manifesto el Sente Alguacil mayor:
"Que àgun le Comunicaveno, hablando por el
"hamey: y q/ por q/ no lo maraba Judas Cala-
horra: Anton.o Baguero, declara sobre el tenor
ocurrido en las Puertas Alta Real Carcel, y
M.a Baguero. Muger de Josef Marta, Cirugiana
cria que la hace Mant.a Barrera = El Cirujano,
dice q/ siguiendo curando a Nicolas Miguel, lo
halló curado, con una cicatriza de Sangre por
la misma Herida, y preguntandole que habia
sido la causa de semejante novedad, Respondio,
habia sido por haberlo mudado de una Cama
à otra, y era muy verosimil, por la fuerza q/
hacia al levantarse, por que la herida se halla
ba muy reciente, y la dicho parte de ella
por cuio motivo, era de creer le habia venido
dho flujo de Sangre: En Antes Ant.o de dier

y nueve del Cor.to Sr mando, y del tgor. D. Josef
de las Heras, D. Nicolas Josef de Villalvaro, D. Josef
Garcia Calero, y Alfonso Rodriguez Dominguez, amplia
sen sus declaraciones, y respondan categoricamte y
con toda claridad, Si las oyeron y oyen
al citado Sr.te Alguazil Mayor, movier.on al Cala
horra y pudo ire segun la distancia, oir todo y ó al
guna de Defendoy Exponen: Si las dixo ael el Dho
Calleriado: Si las profirio en voz alta, y si pudieron
oirlas otras Personas de las circunstancias. Exponen
tambien si en aquel mismo acto habló con el
tal Calahorra Dho Alguazil Mayor: Que se Refie
cargase alos Alcaldes de Barrio, Reconocen diez dellos
con la mayor Actividad en busca del Reo. Celando, y
averiguando si podria estar Oculto en la Casa
o en alg.a otra de esta Ciud, Que el Faultrain
lo declarante en q.l citado se hallaba la Guardia de
la Puerta, y q.l se Dirige Cuenta ala Real
Sala del Crimen de Granada, con Secret.o Suscribe
por mano de su Sor fiscal, y asi Cargado volbie
ron los Autos p.a determinar en Fun.a: En el
mismo dia, notifique la Citada provid alos

215



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Testigo ppte el Rector de S. Mt. de Sn Jph Fernz de 7o

Curado Alcalde de Carrio: En el Cte y dor de lo Con.tl Declaro Alfonso Rodrigz Zuniger. a ynstancia de la gl comun fuerza, y dixo: Que estando sentado en Calahorra, a distancia de vn quarto, o sea poco mas, del Sente Alguacil mayor, pudo oir las expresiones q se vierten en la anterior declaracion dijo el Curado Alguacil mayor pr q estando el Rodriguez, un paso, a mayor distancia, las oyó conforme tiene declarado, y por q las dijo en alta voz las q pudieron oyr las Gentes que se hallaron presentes q no podia decir si las dixisse hauia el Calahorra, y si despues habló con el, ó no= Dn Josef Garcia Calero aumentando su Declaracion diciendo: Que la expresion q se refiere manifestada en su declaracion de Rcio: que dijo el Thente Alguacilm.or Dn Antonio Calderada la oyó el Calero estando en medio de Fernando Calahorra y el Yraliano Nicolas Miquel, por cuia razon fue posible el q la oyese Tho Calahorra, à no ser q como estaba tan Ciego de Colera lo pribase oirlo: Que Tho

216

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Pap.º de S. M. el Sor. D. Fern.º 7.º

expresion fuè dicha por Calcerrada en alta voz y que bien pudieron oirla algunos otros ademas muchos que havia muy immediatos al Sitio de la question: Que no podia manifestar si las Divisiones ò no hacia el Calahorra y si ablò ò nò con el = Dn Josef dela Hoz aumentò su Deposicion exponiendo: Que lo q.e Vnicamente podia decir hera, que las expresiones q.e oyò decir à D. Antonio Calcerrada Theniente Alguacil Mr. de este Juzgado y referir en su anterior Declaracion dijo en alta voz, y pudieron oirla varias Personas de la q.e se hallaron presentes = Y D. Nicolas Josef de Villavaso amplio la suia manifestando: Que lo q.e Vnicamente podia decir hera q.e la expresion que prosiriò el Theniente Alguacil Mr. de Franco es matarlo: la dijo en voz bastantemente alta, y la pudieron oir las Gentes q.e havia en el sitio la tarde del dicho dia Exponente, asi las q.e Conociò y heran D. Josef Antonio Josef Fernandez Cubillas, D. Josef dela Hoz y varios trabajadores del Campo q.e se hallaron presentes, pero como no Conoce al Pern.do Juez Calahorra no podia decir ni ha podido oir ò no: El Escribano Actuante hizo la Declara-

217

manifestando: Que haviendo aplicado la medicina
indicada a Nicolas Miguel, con el buen Regimen
guardando Dicta quietud y una abstinencia muy
ponderada hasta Conseguido Total Curacion: Sacado
el Compte testimonio, por el Sor Regente de la Rl.
Jurisdicion ord.a con oficio de veinte y quatro del
Corriente le dio Cuenta con dho Docum.to al Sor Dor
Legñe.y Sr. Gov.a y Alcalde del Crimen de la
Rl Chancilleria de Granada, por mano del Sor
D. Manl. Maria de Crespo y fiscal de la Rl. Sala
del Crimen, y con fha veinte y Siete del corrte
se sirvio el Auto sigte

Auto Ass.do En la Ciudad de Gra.da Rl. a veinte y Siete de Nov.e
de mil ochocientos ocho, el Sor Dn. Diego Muñoz
y Perez Individuo de la Rl. Audiencia de
Granada y Regente de la Rl. Jurisdicion ordinaria,
habiendo visto nuevam.te esta Causa con la ampliac.n
de Justificacion practicada en ella, de acuerdo con
su infrascripto Ass.or Dijo: Que aun quando la
Esperiencia q.e en voz alta profirio en la Plaza
publica de Therriena Alguacil mr. D. Antonio
Hidalgo de Calcerrada con motivo del altercado

que Fernando Ruiz Calahorra, promobio sin razon
contra el Desertor Italiano Nicolay de Miguel. qui-
sieran Disimularse aiel Concepto de ser nacidos del
odio y Justa abominacion q. se tiene ala nacion Francesa
y à todos sus Individuos: Como por otra parte a de Con-
siderarse q. alos desertados admitidos en esta Clase debe
guardarseles el fuero popular y de todo insulto y atro-
pello por q. asi lo exigen la humanidad, la generosi-
dad y Christiandad de esta. Nacion; Como tambien
de Contener estas acc. Violentas q. siguen otros Desorde-
nes y tropelias en q. tiriendo de presente el echo Patrio-
tico, se han seguido muchas desgracias, y aun Conmocio-
nes padeciendo algunos estrangeros inocentes que
hasta aqui havian Vivido y deven Conservarse bajo
la Salbaguardia de esas L L., lo qual debe Observarse
para no ver derramar Sangre Sriam.te con grave Con-
sternacion de sus animos; Y Como tambien por el mis-
mo Empleo pp. y de Jurisdicion q. exerce dho Cal
cerrado esta su primera incumbencia y obligacion tran-
quilizar, Serenar y disolber qualquiera riña, distur-
bio, ó Contienda q. adbirtiere, y mucho mas siendo entre
Personas Vulgares y en un sitio tan Concurrido como
Clase de Genes; Mediando qual Resulta por



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valgo p.r el Presente a Ls. el Señor Procurador g.l

el Concurso q.e en lugar de practicar esta y quiere

mui propia de su Ministerio en la citada Querella

dio Calor a la Riña con una Expresion dirigida

contra el tal Delincuente y mui Suficiente a Conmover

los animos y ocasionar una ó muchas Desgracias

por el mal exemplo q.e producian tales Voces

en la Boca de una Persona publica; debiendose

Sospechar Legalm.te q.e de ella tomó animo el

Agresor para perseguir al citado Nicolas

Miguel y Causarle la Herida q.e le hizo en parte

Prae. Por todas estas Razones no puede menos de

estimarse como un Exceso grave en su Clase el

Cometido por dho Calificado; y p.r lo tanto Debia

de mandar y mandó su S.a q.e por ahora quede

arrestado aquel en su Casa Respecto à gozar

tambien Oficio de Regidor guardando rigorosa

Carcelería en ella, apercibido q.e de quebrantarla

Será Removido de Casa Consistorial, ó de

la Carcel: Que Selo embargue los Bienes

220

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Pres.te de S.M. en S.r de Febr.o de 7.o

y probeer de Fiscal Deposito, y Sele Reciba Confesion
por los Cargos del Sumario. Y por quanto por este
arresto y Requirimiento de Causa no puede dho Cal
cerrada Continuar Exerciendo el Encargo de Thente
Alguacilm.or, siendo este empleo sumamte necesario y
mucho mas en las actuales Circunstancias para qe se
probea interinamte respecto de no Residir en esta Capl
el Sor Propietario a quien Corresponde, para que Fermi
monio en Relacion de la Sumaria y a la Letra de este
Auto al Ylte Ayuntamiento para q. Contando de
pueda probeher este encargo en la Persona q.e Considere
apta para Desempeñarlo, y dar Cuenta a dho S.or Pro
pietario si lo hubiere p. Como.te ó necesario Segun las
demas Circunstancias q.e Concurren: Y en atencion a no
haverse podido lograr la prision del Reo, ni haverse
practicado las Rs. Cartas, llamese p. Edictos y
pregones al Citado Fern.do Calahorra con los plazos
y en la forma ordin.a Y para evitar toda ocasion

227

con el corriente Derecho hagase saber al
Alcaide de la Pª. Coronada q. no le permita
salir de ella hasta q. tome otra Providen.ª
segun q. por esta alle lo Rubrica, manda y firma
Su Md. con el Actuario q. lo subscribe doy fe= Diego
de Muñoz y Perez= Lic.do Abreu= Ante mi: Pe-
dro Sanchez de Moya

Lo Relacionado muy largamente Consta de los Autos
Criminales, de lo Copiado Concuerda con Lo Orig.l
q. en ellos obra, y p.r ahora en mi poder y oficio
a q. me Remito: Y para q. Conste en Cumplimto.
de lo mandado doy el presente q. signo y firmo
en Cuenca á trinta de Noviembre de Mil
ochocientos y ocho: El qual va escrito en nueve
fojas del papel de oficio, rubricadas como la que
acostumbro= Enm.da= l: d: v.

Pedro Sanchez
de Moya

Ante mi Cuenca Cuenca Mal en dos v. Nov.re veinte

Dchos. Sres. y dcho. Cúe. real Jusdo. y Regimto. Junta en
la Ayuntam.to con Calidad remediem y Cop.to
[illegible] Sres.
[illegible] que presentan y firman dicen=

Dr. Dn. Ramon Ruiz Peneyra Dsfiscl y Comisn.

Dr. Dn. Victe. Cumplido ... Dr. Dn. Josef de Torres.

Dr. Dn. Ramon Ruiz ... Dr. Dn. Felix Ruiz del Pino Síndicos.

Dr. Dn. Pedro Paulino Personero del Comun.

En esta Ayuntam.to se dio Cuenta del precedente
Testim.o dado por Pedro Chez. de Rioja en.no del
mun.o vecino Cúe. con fha treinta de nov.re compren
sivo del resultado haian sido de la Causa de Dsfiscl
que en el real Juzgado ordinario de ella, y por el
cuyo Señor Corregidor Dn. Judas Calatrava por
la Herida que Causó al devenido Nicolas Ruiz
con Un Arma de fuego pendiente en su Juzgado al Thte.
Alcl. mayor Dn. Antonio Calderada, con el
Objeto de que se hallase dnte. persona que in-
terinam.te o provisional la sirva, Visto p.r el
Ayuntam.to acordó que mediante aquesto se respec-
tivo al Juzgado de cad. Alcl. mayor, es esta fue
pendiente la imposicion del Dn. Antº. Calderada, q.e no
Vacante, En cuyo este Caso tiene accion el Ayun-
tam.to p.a nombrar interin se hace el dueño pro
pietario de su Oficio, lo que se [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vorlegajo. el Rem.do a S. M. el Sor. Dn Josep. de To
real Junrd.n de la Persona que tenga Haver
p.a la practica de las dilig.s que dessan en
el Real Juzgado p.r Haora; á cuyo fin se pase
Ters.o recue á acredd.o Arm.da: Y por lo cor-
respondiente al Oficio se reside queda entera-
do el Ayuntam.to Y Haré esta Ters.a al Li-
bro Capitular; Y lo firmaron de q.e fee=

Munoz Cuenca Zorrez Muñoz

Chacon

Antonio

Manuel Davila

Munoz

En la Ciud.d de Ciud.d Real en treinta y Vno de Dz.re de mil
ochoc.tos y ocho: Ciud.d Real Jurd.a y Resm.to Juntos en
Ayuntam.to como lo han de hacer y Costumbre con-
duta antecedente y Expresion de Causa los S.res que
pres.tes fueron de q.e doy=

Dn Josep. Cuenca Zorrez Decano.

224